



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN
LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01399-2012-0-3001-SP-
PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR - LIMA 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ALVAREZ ROJAS, ALAN RUSELI

ORCID: 0000-0003-0863-6575

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ALVAREZ ROJAS, ALAN RUSELI

ORCID: 0000-0003-0863-6575

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote - Perú**

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho Lima-Perú**

JURADO

DR. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-810

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

JURADO

DR. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

PRESIDENTE

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

MIEMBRO

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

MIEMBRO

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ASESORA

DEDICATORIA

A mi padre José Elías Álvarez Urbina (Q.E.P.D.) quien me encamino a seguir los principios de la legalidad, ética, moral y respeto a nuestras normas peruanas y a mi querida e inseparable Mamá Belli Rojas Gonzales (Q.E.P.D. - F.11/09/2020) quien tuvo el anhelo de que obtuviera el Título de Abogado y brillara en los tribunales u en otras instituciones del estado sirviendo en beneficio de los necesitados y en aras del desarrollo de nuestro Perú.

A mí querida hija Mhell Kusicuylo Alvarez Castillo, quien es fuerza, coraje, felicidad y la razón de todas mis dedicaciones y proyecciones en mejoría de nuestro futuro y de las personas quienes nos rodean.

Alan Ruseli Alvarez Rojas

AGRADECIMIENTO

A nuestro Dios todo poderoso

Por cuidarme y cuidar a mi familia, amistades y los que hoy seguimos con vida, frente a esta Pandemia de COVID-19 el cual viene azotando al mundo entero.

¡¡Gracias Jesucristo, que Tú todo lo puedes...!!

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - Sede Lima:

A mis docentes por amparar y orientar mis anhelos, comprender mis falencias y aplaudir mis sacrificios.

¡¡Gracias prestigiosos Maestros y Maestras Angelinos!!

Alan Ruseli Alvarez Rojas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01 del Distrito Judicial De Lima Sur - Lima 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal”. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a, la sentencia de primera instancia fue de rango, muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad; Robo Agravado; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the crime of property in the form of aggravated robbery in the degree of attempt, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01399- 2012-0-3001-SP-PE-01 of the Judicial District of Lima Sur - Lima 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design". The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to, the judgment of first instance was of rank, very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high, and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality; Aggravated Robbery; motivation; rank and sentence.

CONTENIDO

Contenido

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Problema de investigación.....	6
1.2. Objetivos de la investigación.....	7
1.3. Justificación de la investigación.....	7
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	8
2.1.2. Investigaciones libres	9
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.1.2. Garantías generales.....	11
2.2.1.3. Principios de presunción de inocencia.-	11
2.2.1.3.1. Principio del debido proceso.-	13
2.2.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.-	14
2.2.1.4.1. Garantías Constitucionales	15
2.2.1.4.2. Juez legal predeterminado por la ley.-.....	15
2.2.1.4.3. Imparcialidad e independencia judicial.-.....	15
2.2.1.4.4. Garantías procedimentales.....	16
2.2.1.4.5. Garantías de la no incriminación.-.....	16
2.2.1.4.6. La garantía de la cosa juzgada.-.....	16

2.2.1.4.7. La publicidad de los juicios.-.....	16
2.2.1.4.8. La garantía de la instancia plural.-.....	17
2.2.1.4.9. La garantía de igual de armas.-.....	17
2.2.1.4.10. La garantía de la motivación.-	17
2.2.1.4.11. El derecho penal y el ejercicio de Ius Puniendi.-	17
2.2.1.5. La jurisdicción	18
2.2.1.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.6. La competencia.....	18
2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	18
2.2.1.6.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	18
2.2.1.7. La acción penal.....	19
2.2.1.7.1. Concepto.....	19
2.2.1.7.2. Clases de acción penal.-.....	19
2.2.1.7.3. Características del derecho de acción.....	20
2.2.1.7.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	20
2.2.1.7.5. Regulación de la acción penal	21
2.2.1.8. El proceso penal.....	21
2.2.1.8.1. Concepto.....	21
2.2.1.8.2. Clases de proceso penal.....	21
2.2.1.8.4. Proceso penal ordinario.-	21
2.2.1.9. Principios aplicables al proceso penal	22
2.2.1.9.1. Principio de legalidad	22
2.2.1.9.2. Principio de lesividad	22
2.2.1.9.3. Principio de culpabilidad penal	23
2.2.1.9.4. Principio de proporcionalidad de la pena	23
2.2.1.9.5. Principio acusatorio	23
2.2.1.9.6. Finalidad del proceso penal	24
2.2.1.10. Clases del proceso penal	24
2.2.1.10.1. El proceso penal sumario	24
2.2.1.10.2. El proceso penal ordinario.....	24

2.2.1.10.3. Características del proceso penal sumario y ordinario	25
2.2.1.10.4. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal	25
2.2.1.10.4.1. Investigación preliminar preparatoria.....	25
2.2.1.10.4.2. La etapa intermedia	26
2.2.1.10.4.3. La fase de juzgamiento	26
2.2.1.11. Los procesos especiales	27
2.2.1.11.1. El proceso inmediato.....	27
2.2.1.11.2. El proceso por razón de la función pública.....	27
2.2.1.11.3. El proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios.	28
2.2.1.11.4. El procesado por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos....	29
2.2.1.11.5. El proceso de seguridad.....	30
2.2.1.11.6. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.....	30
2.2.1.11.7. El proceso de terminación anticipada.....	31
2.2.1.11.8. Proceso por colaboración eficaz.....	32
2.2.1.12. Principios aplicables al proceso penal	34
2.2.1.12.1. Principio de legalidad	34
2.2.1.12.2. Principio de Lesividad	35
2.2.1.12.3. Principio de culpabilidad penal	36
2.2.1.12.4. Principio de proporcionalidad de la pena	36
2.2.1.12.5. Principio Acusatorio	37
2.2.1.12.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	37
2.2.1.13. Los sujetos procesales.....	38
2.2.1.13.1. El juez penal	38
2.2.1.13.2. El Ministerio Público.....	39
2.2.1.13.3. Funciones del Ministerio Público.....	40
2.2.1.13.4. Imputado.....	40
2.2.1.13.5. Derechos del imputado	41
2.2.1.13.6. El agraviado	41
2.2.1.13.7. El actor civil.....	42
2.2.1.13.8. Tercero civilmente responsable	42
2.2.1.13.9. El abogado defensor	44

2.2.1.14.	La prueba	45
2.2.1.14.2.	El objeto de la prueba	46
2.2.1.14.3.	La valoración probatoria.....	47
2.2.1.14.4.	Principios de la valoración probatoria.....	47
2.2.1.14.5.	Etapas de valoración probatoria Valoración individual de la prueba.....	48
2.2.1.14.6.	Pruebas actuadas en el proceso penal en estudio.....	50
2.2.1.14.7.	La testimonial	51
2.2.1.14.8.	Documentos.....	56
2.2.1.14.9.	La Sentencia	57
2.2.1.14.10.	La motivación de la sentencia	58
2.2.1.14.11.	La construcción probatoria en la sentencia.....	59
2.2.1.15.	Las medidas de coerción.....	59
2.2.1.15.2.	Clases de medidas coercitivas	60
2.2.1.16.	Medios impugnatorios	61
2.2.2.	Bases teóricas sustantivas.....	64
2.2.2.1.	Individualización del hecho punible castigado en la sentencia en estudio.....	64
2.2.2.2.	Ubicación del delito en el código penal.....	64
2.2.2.3.	El delito de robo agravado.....	64
2.2.2.3.1.	Tipicidad Tipicidad objetiva.....	65
2.2.2.3.2.	Antijuricidad	66
2.2.2.3.3.	Tipicidad subjetiva, antijuriscidad, culpabilidad	66
2.2.2.3.4.	Tentativa y Consumación	66
2.2.2.3.5.	Agravantes	67
2.2.2.3.6.	Elementos constitutivos del delito de robo agravado	69
2.2.2.3.7.	La pena en el delito de robo agravado.....	71
2.2.2.3.8.	El delito de robo agravado frente a la sentencia en estudio Breve descripción de los hechos	71
2.2.2.3.9.	La pena fijada en la sentencia en estudio.....	72
2.3.	Marco Conceptual.....	73
III.	HIPOTESIS.....	76
3.1.	Hipótesis general	76
	Respecto a la sentencia de segunda instancia.....	76

IV.	METODOLOGIA.....	77
4.1.	Tipo y Nivel de la Investigación.....	77
4.2.	Diseño de la investigación.....	77
	No experimental.....	77
4.3.	Unidad de análisis.....	78
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	79
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	79
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	80
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	81
4.8.	Principios éticos.....	83
V.	RESULTADOS.....	85
5.2.	Análisis de los resultados.....	91
VI.	CONCLUSIONES.....	98
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	101
	Bibliografía.....	101
	Anexo 1: Sentencia de Primera y segunda Instancia.....	108
	Anexo 2: Cuadro de Definición y operacionalización de la Variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia.	123
	Anexo 3: Instrumento de recojo de datos de sentencia de primera y segunda instancia.....	140
	Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, Calificación de datos y determinación de la variable.	151
	Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	172
	Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	268
	Anexo 7: Cronograma de actividades.....	269
	Anexo 8: Presupuesto.....	271

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la Sentencia de Primera instancia sobre sobre el Delito contra la libertad sexual - violación sexual contra menor de edad, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima 2021.....74

Cuadro 2. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia sobre sobre el Delito contra la libertad sexual - violación sexual contra menor de edad, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima 2021.....74

I. INTRODUCCION

El presente trabajo comprende y reporta la tesis, frente al estudio individual que integra dentro de una línea de indagación en cara a la (correcta administración de justicia), es un problema de nunca acabar, disfrazado de saco y corbata, esto no solamente en nuestro país, también sucede en otros países del mundo, originándose de diversas formas; como es la corrupción, falta de formación profesional de los magistrados y acumulativamente la vocación de servicio de sus propios órganos de auxilio, así, como las designaciones a dedo, que benefician a los magistrados que operan de este modo, sobre saltan las bases legales de las convocatorias (concursos públicos), nombramientos que son avalados por los superiores jerárquicos con única finalidad a sus intereses, ocupan cargos como magistrados personas que no están actos de poder cumplir con las funciones que son altamente de responsabilidad. Estas; también, de alguna otra manera pues afectan la seguridad jurídica y directamente a la administración de justicia.

Además, estas organizaciones también involucran a los funcionarios que ocupan cargos dentro de la administración de justicia, manipulándoles para que efectúan labores deficientes, aceptando a la contratación de magistrados y personas que son recomendados y dejando de lado las plazas convocadas, con lo que justifican la implementación presupuestal institucional y todo esto se manifiesta en la incongruente labor de cada uno de estos magistrados y/o funcionarios, no olvidemos los casos de los cuellos blancos así como esta última noticia mediática del año 2021 sobre el nombramiento de una jueza del distrito judicial de lima norte, quien al parecer no cumplía con los requisitos establecidos para ocupar el cargo de juez especializado en la materia.

Una de las consecuencias de esta deficiencia en los sistemas de justicia se refleja también en la emisión de las sentencias que emiten los magistrados con una serie de carencias en la argumentación jurídica de las mismas que vulneran el debido proceso.

Siendo en desarrollo de mi tesis, se dirige mediante el caso penal de la comisión de un delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, esta pues concluyó con dos sentencias judiciales como es; la primera instancia y; segunda instancia, empezamos con el presente proyecto estudiando las dos resoluciones judiciales con lo que buscaremos aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas públicas en orden a su precaución y represión. Esta publicación se pone en circulación en el marco de un proceso de modificación del poder judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollo de acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.

A nivel mundial se rescata:

En otros países ante una pregunta de ¿si la justicia es un problema sin solución? Se escribió la opinión de profesionales entre ellos la de (Bosch, 2014) perteneciente al grupo jueces para la democracia, refiere que, la falta evidente de medios provoca que la justicia sea infradotada en todo su aspecto; en cuanto al valor económico de la justicia, la cantidad de jueces y medios técnicos informativos por lo que resulta difícil decir una cifra exacta y que el gobierno debería entender que en la justicia siempre hay que intervenir para el buen funcionamiento del sistema de justicia.

Por otro lado, encontramos también la opinión sobre la reforma de la justicia a los siguientes grandes profesionales como es; (Carnicer, C. Bosch, J. y Sexmero, M., 2014), quienes creen que existen muchos asuntos por resolver para que la justicia sea más ágil y eficaz, pero proponen ciertas soluciones para cambiar el sentido de esta Administración del Estado: apostar por la justicia en los presupuestos generales, ampliar definitivamente el número de jueces, para una vez más, ponerse a nivel de la media Europa. España necesita duplicar su cifra actual, mejorar los sistemas informáticos para lograr el objetivo de papel cero.

En un país como España según Fariña, Arce & Novoa muchas decisiones de los jueces están equivocadas, no se ha desarrollado un esfuerzo adecuado en las decisiones por ello plantearon un estudio de archivo con el fin de retirar rutinas inconscientes de decisión y perfilar los efectos de calidad de decisiones. Se mostró un

resultado de que el 63.6% teniendo efectos directos en la formación del juicio, procesamiento de la información, establecimiento de los nexos causales y motivación legal.

En argentina, según (Apperson, 2011), en su conferencia llevada a cabo en el país indicado, “Administración de Tribunales en un Mundo Globalizado”, en su calidad de expositor, comento que en los últimos seis meses había tenido posibilidad de recorrer alrededor de veintiún países de todo el mundo, ha podido reconocer sobre una visión global en lo concerniente a la administración de tribunales y de justicia en el mundo.

Por otro lado, creyó que era necesario resaltar que el estudio del modo en que se administra la justicia es esencial para que todo ciudadano tenga las mismas posibilidades, quiere decir, que las minorías alcancen componer al resto de la comunidad, sin renunciar derechos protegidos legislativamente.

En los diferentes partes a los que ha concurrido, ha tenido privilegio de crear conferencias internacionales, en las cuales los profesionales del derecho, de distintos puntos del planeta disputaron sobre la forma en que se organiza una estructura judicial a nivel local y nacional, con la finalidad de lograr que esta sea realmente eficiente y accesible a todos los sectores de nuestra sociedad.

A nivel nacional acotamos:

Los problemas en el sistema de justicia peruano son de larga data. Incluso anteriores a la fundación de la República, es decir durante la Colonia. Salvando las distancias entre el concepto de Bien Público de aquella época y lo que se entiende ahora por bien público, pues son todos aquellos bienes especiales que no son susceptibles de comprar ni vender en ningún mercado, puesto que tienen las características de ser colectivos y cuyo uso y disfrute pueden llevarse a cabo por cualquier ciudadano sin distinción, con independencia de que esta deba respetar la jurisdicción aprobada al respecto para protegerlos. Del puente señalo que los ministros de la Real Audiencia de Lima-Villareal del siglo XVII ya eran acusados de excesos

de codicia por anteponer sus propios intereses o los de sus familiares y por realizar otros abusos en ejercicio de su poder jurisdiccional.

La población no es ajena a la continuidad de la corrupción de niveles de tolerancia. De acuerdo al índice de propensión a la corrupción de Ipsos, uno de cada dos peruanos tiene tolerancia alta o media a la corrupción saliendo del panorama general, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) explica que el bajo puntaje del Perú en el indicador de integridad pública 2015 se debe a su bajo puntaje en el subindicador independencia judicial, es decir a lo que nos interesa; el sistema de justicia.

En la actualidad la crisis desnudada por la pandemia del COVID-19, una de las peores épocas de nuestra historia de sobrevivencia, que nos facturan a cargar y; la crítica nos hacemos como sociedad, por la cantidad de muertes, el desconsuelo desatado, la crisis política, educativa, económica, social y de salud, nos manifiestan una trágica oportunidad para reflexionar y reformar el país de cara al bicentenario de la república, en el contexto global. En esa tarea también debe entrar la corrupción y la justicia, el Perú ha demostrado que, en relación a la corrupción judicial, hay males que duran más de cien años, quizás miles, y hay cuerpos que los sostienen.

¿Cuántos más resistiremos? ¿Cuándo tomaremos el problema en serio y lo enfrentaremos directamente?

Un ejemplo; de estructura compleja de corrupción, es; el Caso Lavajato, originado en Brasil, y que fue estudiado por Garay Salamanca, Salcedo-Albarán, Macías Fernández (2018) a partir de la documentación y análisis de redes de agentes o nodos (i.e. agentes y sus interacciones) y los niveles de centralidad o relevancia de cada nodo, a efectos de graficar su estructura y los niveles de concentración de los flujos de dinero y captura del Estado que se extendió a varios países de Latinoamérica. Este tipo de estructuras se puede encontrar en otros niveles de gobierno también, como el caso “La Centralita” en la región de Áncash o el caso “Manos Limpias” en la provincia de Chiclayo, región de Lambayeque (Garay Salamanca, Salcedo Albarán y Macías Fernandez., 2018)

En el ámbito local

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más largos y costosos. Siguiendo las cifras recogidas por el instituto de apoyo, en su informe sobre “reforma del poder judicial” (2000), en este se precisó que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso se puede afirmar que, dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los 10 años o más sin resolver, como es el presenta caso materia de estudió que se ha resuelto dentro de un tiempo de 8 años, 9 meses y 15 días, conforme es de verse de la actuación de procesal.

A nivel institucional

En la universidad, la investigación es una actividad inherente a su existencia y comprende todas las actividades en las que se tenga que aprender nuevos conocimientos, y en esa línea, la escuela de derecho ha formulado una línea de investigación en lo que se pretende es que los alumnos investiguen y adquieran sus propios conocimientos.

En consecuencia, luego de analizar las deficiencias de la justicia de nuestro país, surgió la línea de indagación para la universidad competitiva de la facultad de derecho titulado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH-2021).

En merito a lo expuesto teniendo en cuenta las normas de la universidad, en el presente informe se utilizó el expediente judicial N° **01399-2012-0-3001-SP-PE-01**, perteneciente al Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima Sur, del Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, que logro resolver: **PRIMERO: CONDENAR** al encausado **D** como coautor en la comisión del delito de Robo Agravad, tipificado en el artículo 188 (tipo base) y el artículo 189, numerales 2 y 4, del derecho penal sustantivo vigente al momento de los hechos, que contempla como Pena Básica no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad concordante con el artículo 16° del acertado Código; en agravio de A y B; y como tal le: **2.-**

IMPUSIERON SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, por la comisión de robo agravado en agravio de **A** e igual pena en grado de tentativa en agravio de **B** y sumadas ambas penas hacen un total de **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que se computará una vez que sea habido, capturado y puesto a disposición de la autoridad judicial competente. **3.- FIJARON** en la suma de **TRESCIENTOS y 00/100 SOLES** que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá pagar el sentenciado a favor de cada agraviado; **4.- ORDENARON** Se oficie a la Policía Judicial a fin que procedan con la inmediata ubicación y captura del sentenciado **D**, y una vez detenido sea puesto a disposición de este órgano jurisdiccional, a fin de que se cumpla con los términos de la presente sentencia; **5.- DISPUSIERON RENOVAR** cada seis meses la orden de captura contra el referido sentenciado, **OFICIÁNDOSE** a la Policía Judicial para que intensifiquen la búsqueda tendiente a la ubicación y captura del sentenciado, y una vez ubicado, sea internado en una cárcel pública, con conocimiento de esta Sala Penal. **6.- MANDARON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se emitan los boletines y testimonios de condena, se inscriba en el registro judicial respectivo conforme lo dispone el artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales, archivándose los de la materia de manera definitiva, en este extremo, con conocimiento del Juez de la causa. Esta sentencia fue apelada mediante recurso de nulidad con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo la misma a la sala penal de la corte suprema, quienes fallaron **NO HABER NULIDAD** en la resolución su fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, que condeno a **D**, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en perjuicio de **A** y **B**, a **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD (Siete años por cada hecho)**, y fijó en Trescientos Soles el monto por Reparación Civil, que deberá abonar a favor de cada uno de ellos agraviados; en tal sentido, corresponde cumplir lo ejecutoriado por el superior jerárquico.

1.1. Problema de investigación

Concluida, con el relato anterior nació el problema de la investigación;

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01-Distrito de Lima Sur – Lima 2021?

1.2. Objetivos de la investigación

Podemos resolver el problema trazando un objetivo general:

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01-Distrito de Lima Sur – Lima 2021.

Los objetivos específicos son:

- En relación a la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias en estudio.

- En relación a la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en la sentencia en estudio.

1.3. Justificación de la investigación

Entonces, se puede declarar que la justificación del reciente trabajo se motiva ya que existe una problemática encubierto respecto a la mala administración de justicia en el país, hechos que son asentidos en la quehacer cotidiano, puesto de manifiesto por los diferentes medios de comunicación y otras veraces; ahora para atenuar este mal creado en lo interno del poder judicial, nuestra alma mater está promoviendo investigaciones directas en torno al análisis de la calidad de sentencias de los diferentes distritos judiciales a nivel nacional, estas pues tenga un precedente

de referencia que puedan ser utilizados para estudios de investigación futura, como consulta por parte de profesionales conocedores de la materia, estudiantes universitarios de las distintas facultades y de la misma sociedad; ya que en las sentencias de distintas materia se diversifica una embrollo de errores que deben ser corregidos por el órgano jurisdiccional competente cuando resulten cuestionados y no cumplan con las pretensiones de las partes instaurando disconformidad en sus pretensiones impugnándose dicha resolución judicial al superior jerárquico que corresponda valiéndose de los recursos amparados legalmente.

En este caso podemos aportar, que en el marco legal se sustenta el presente trabajo, concordante con lo estipulado en el artículo 139, inciso 20 de nuestra Carta Magna, donde se establece claramente los derechos constitucionales de toda persona a poder formular sus cuestionamientos en contra de las resoluciones judiciales que agravien sus derechos a la defensa y demostrar su inocencia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

(Garcia, 2019), en la investigación en torno: “*titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019*”, el objetivo de la tesis fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, en la esfera metodológica es de enfoque cuantitativo, con un nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental. Para el análisis del expediente el investigador utilizo técnicas para la recepción de datos como el análisis del contenido, en este caso de las sentencias, observando y analizando los fundamentos del juez y las distintas partes de la sentencia, así mismo se utilizó la técnica de la observación., concluyendo que el nivel de calidad de los fallos jurisdiccionales es alta.

(Baez, 2019), en su tesis para sustentar su grado de abogado ante la universidad (ULADECH), filial Lima filial Lima, *“titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente N° 23648-2013-0-1801-JR-PE-00 del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.”*, planteó como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23648- 2013-0- 1801-JR-PE-00., Distrito Judicial de Huaura-Lima, 2020. Investigación que corresponde a un enfoque mixto, nivel exploratorio-descriptivo y diseño no experimental. Las investigaciones resultaron de relevancia en la parte expositiva, como también en la considerativa y resolutive enmarcadas en las dos sentencias de estudio, concluyéndose de esta manera la calidad de las referidas sentencias descienden en los rangos alta, muy alta de calidad respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

(Naranjo, 2016) afirma en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus

puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia.

5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

(Moreno, 2014) En la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

(Escobar, J. & Valejo, N., 2013) En la investigación (...La Motivación de la sentencia...) desde el punto de vista comparativo debemos sostener que, en el Perú, las motivaciones de las sentencias se encuentra regulados en el inciso 5) del art. 139 de nuestra carta magna, mientras en nuestro país vecino no es obligatorio la motivación de las sentencias quedando evidente que esta es creada como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables y se entiende como requisitos fundamentales al debido proceso y a la tutela jurisdiccional.

Ahora bien, debemos señalar a lo largo de la investigación pude recoger que la norma jurídica estable los requisitos para expedir una sentencia judicial, la misma debe cumplir con claridad, coherencia, congruencia y la suficiencia sobre todos los

puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos faltaran en las resoluciones, se extiende un vicio procesal sobre la motivación de la misma, entonces se entiende que se configuran como vicios de la motivación, por la ausencia, defectuosa, apariencia, insuficiencia y defectos en el marco de la motivación de las resoluciones, además el exceso de la motivación el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, porque existe la presencia de la motivación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.2. Garantías generales

2.2.1.3. Principios de presunción de inocencia.-

Al respecto el autor (Angulo, M.A. , 2016) sostiene sobre este principio, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerado inocente y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

(Gaceta Juridica S.A., 2013) La presunción de inocencia garantiza que el procesado sea tratado como inocente durante el proceso penal. Consecuencia directa de este postulado es que las medidas restrictivas de la libertad que prevé nuestro ordenamiento jurídico solo podrán ser decretadas cuando sean estrictamente necesarias.

Toda persona que se le imputa un hecho delictuoso en proceso penal, tiene la cualidad de inocente, con la condición de que se le demuestre culpabilidad en el juicio con el otorgamiento de todas sus garantías de acuerdo a ley. Este principio viene a ser un derecho fundamental de toda persona, de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú.

El principio analizado requiere de una actividad probatoria dirigida expresamente a acreditar que la persona procesada es responsable del delito que se le imputa, vale decir que se precisa de pruebas que demuestran

contundentemente tanto la materialización del hecho punible, como la intervención del procesado, ya sea como autor o partícipe.

(Herrera, 2011) La probabilidad determina una coyuntura variable a lo largo del proceso que bien puede acabar convirtiéndose al momento de emitir sentencia en una certeza (positiva o negativa) o incluso mantenerse como tal. No se trata pues de un estado rígido que conduce necesariamente a pensar que el procesado es siempre culpable, toda vez que propiamente determina un estado inicial que, sobre la base de elementos probatorios suficientes, que probablemente una persona ha cometido un delito y en tal orden constituye un requisito ineludible de todo debido proceso el reforzar ese estado inicial para luego poder condenar a una persona, de ser el caso. Tal estado inicial podrá verse debilitado con las pruebas actuadas durante la secuela del juicio coyuntura que culminara de manera favorable al imputado al modificar su situación jurídica. La presunción de inocencia como garantía de todo juicio en estado de derecho, determinara que la actividad probatoria tenga un desarrollo evolutivo para condenar a una persona, por lo que como ya lo subraye anteriormente el hecho de no encontrar elementos que confirmen la probabilidad derivara en la absolución del imputado al no haberse destruido esta presunción de inocencia.

(Gaceta Jurídica S.A., 2013) Principio de derecho de defensa, constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último.

Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún etapa del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el estado le proporciona; lo cual y tiene relación directa con el principio de contradicción.

(Ruiz, 2017) Sostiene que el derecho a la defensa, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindicada (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (participe) de un hecho punible penalmente y solo culminara cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena.

2.2.1.3.1. Principio del debido proceso.-

(Gaceta Jurídica S.A., 2013) Implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez imparcial, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc. (gaceta jurídica s.a.)

(Gaceta Jurídica S.A., 2013) Con la expresión “debido proceso” alude a la dimensión dinámica y subjetiva del bien humano, es decir, al conjunto de fases procesales que hay que seguir desde el acceso a la justicia hasta la ejecución eficaz y oportuna de la decisión justa.

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido

proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

(Landa, 2012) Se ha indicado que la observancia del debido proceso no se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, pues lo que procura este derecho es el cumplimiento de los requisitos, garantías y normas de orden público que deben encontrarse presentes en todos los procedimientos, sean justiciables o no, a fin de que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos ante cualquier actuación u omisión de los órganos estatales.

(Calderón, 2010) El debido proceso implica que el proceso debe ser conducido bajo las garantías de imparcialidad. Además, que sea un proceso justo y en el que se observen las garantías mínimas como la independencia jurisdiccional, la motivación de las resoluciones la instancia plural, la prohibición de revivir procesos fenecidos, que la pena solo pueda ser impuesta por el poder judicial mediante resoluciones debidamente motivadas que la sentencia sea resultado de un procedimiento previo y regular.

2.2.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.-

(Gaceta Jurídica S.A., 2013) Reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas.

(Gaceta Jurídica S.A., 2013) Sobre la tutela jurisdiccional ha dicho el Tribunal Constitucional que “supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia”.

(Villegas, E., 2013) Nos comenta que, en este sentido, la tutela jurisdiccional efectiva comprende una serie de derechos, entre los destacan al acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que le obstruya, impide o disuada irrazonablemente y, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

2.2.1.4.1. Garantías Constitucionales

Monroy Gálvez, señala que el principio de unidad y exclusividad significa que nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al estado a Través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo (Gaceta Jurídica S.A., 2013)

Para Aníbal Quiroga, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye un concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio, el cual debemos entenderlo siempre vinculado al de juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponde de modo previo y objetivo. (Gaceta Jurídica S.A., 2013)

2.2.1.4.2. Juez legal predeterminado por la ley.-

El derecho al “Juez predeterminado por ley” consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad. Así, este derecho fundamental implica que quien en resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos de interés, esclarecerá la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento, es decir, quien “dirá derecho” al imprimir justicia será una autoridad anteriormente estatuido con una competencia determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento.

2.2.1.4.3. Imparcialidad e independencia judicial.-

(Gaceta Juridica S.A., 2013) La imparcialidad del juzgador afecta la actividad del juez con las partes del proceso. No se debe confundir con la independencia que se refiere a una cuestión previa, de organización, a través de la cual se pretende liberar al derecho. En cambio, la imparcialidad apunta a la

forma como ejerce el juez su actividad en los casos concretos que se le someten a su conocimiento.

2.2.1.4.4. Garantías procedimentales

2.2.1.4.5. Garantías de la no incriminación.-

Estas garantías son uno de los derechos constitucionales, puesto que le otorga una protección inherente a las personas sin que estas necesiten peticionarlas ante los órganos jurídicos, según lo manifestado por Cubas, esta garantía de la no auto incriminación, protege a las personas en general, ya sea que estando dentro o fuera del proceso, nadie está obligado a prestar declaraciones o manifestaciones donde se incriminen o se auto impongan todo o parcial culpa sobre determinado hecho materia de litigio. Esta garantía proteccionista es una existencia del Derecho de Defensa de las personas en coherencia con el principio de la presunción de inocencia, Asimismo, esta garantía trabaja como una medida que impide que cualquier persona intra o extra proceso pueda ser objeto de algún método de coerción que lo obligue a actuar de forma involuntaria, buscando la autoincriminación o culparse de forma activa o pasiva en relación a algún acto el cual es materia de investigación procesal (cubas Villanueva)

2.2.1.4.6. La garantía de la cosa juzgada.-

(Velásquez, 1997) También se le ha denominado principio de la irrefragabilidad de la cosa juzgada penal, en razón de que el juicio emitido sobre Litis es inmutable, intocable, definitivo, y no puede ser modificado por el juez una vez que la decisión de fondo se encuentre en firme; si no fuera así, la vida jurídica estaría regida por la más absoluta incertidumbre y la función judicial se vería gravemente menguada, sin poder cumplir sus fines.

2.2.1.4.7. La publicidad de los juicios.-

(Peña, 2009) Es una garantía fundamental en una administración de justicia sujeta a los valores que inspiran la definición del Estado de Derecho, de sujeción estricta a los derechos fundamentales de las personas como valladar

inexpugnable ante una pretensión arbitraria del Estado y como una nueva cultura sostenida en la transparencia de la actuación pública.

(Gaceta Jurídica S.A., 2013) En general, este principio de publicidad se erige en oposición al secretismo de los procesos, a la reserva que de los actuados judiciales existía en periodos históricos anteriores, a fin de ocultar algún vicio, o acciones de mala fe, contrarias a la ley. En este sentido la publicidad es una garantía de transparencia para poder permitir la mirada de los ciudadanos hacia el sistema de justicia.

2.2.1.4.8. La garantía de la instancia plural.-

(Gaceta Jurídica S.A., 2013) Constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

2.2.1.4.9. La garantía de igual de armas.-

(Gaceta Jurídica S.A., 2013) Todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso tengan las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja a ninguna de ellas respecto a la otra.

2.2.1.4.10. La garantía de la motivación.-

(Gaceta Jurídica S.A., 2013) La motivación es un discurso elaborado por el juez, en el cual desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al tema decidendi, y en el cual, al mismo tiempo, el juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes le hayan planteado.

2.2.1.4.11. El derecho penal y el ejercicio de Ius Puniendi.-

El Ius Puniendi, siendo una expresión latina, que significa “derecho a penar” o “derecho a sancionar”, conlleva a una relación significativa con el Derecho Penal, porque es una institución en la cual, como conjunto de normas

jurídicas, va a llevar a imponer una pena o medida de seguridad, según sea el caso, para una determina acción delictuosa.

2.2.1.5. La jurisdicción

2.2.1.5.1. Concepto

La potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos. (Gaceta Jurídica S.A., 2013)

(Galvez, 2010) La jurisdicción en materia penal se refiere a la potestad de los órganos jurisdiccionales de ejercer el ius puniendi sobre determinadas personas y hechos, nos lleva a concluir ello, que cada juzgado o cada tribunal ya está investido de jurisdicción, por el hecho de haber sido constituido de conformidad con el ordenamiento jurídico del país

2.2.1.6. La competencia

2.2.1.6.1. Concepto

(Galvez, 2010) La competencia, siendo aquella porción o cuota de jurisdicción asumida por un órgano jurisdiccional concreto en la resolución de los asuntos sometidos a su poder de decisión.

(Galvez, 2010) La competencia, es aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma.

2.2.1.6.2. La regulación de la competencia en materia penal

En materia penal, la competencia se encuentra regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal.

Art. 19 Determinación de la competencia

1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

2.2.1.6.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio la competencia es penal, por el 50° Juzgado Penal – Reos en Cárcel

2.2.1.7. La acción penal

2.2.1.7.1. Concepto

(Galvez, 2010) Es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del Estado-potestad punitiva de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder jurisdicción, las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones extremas de pacífica convivencia de los ciudadanos.

Acción significa poder abstracto, el cual ejercitado por su actores se dirige a obtener una sentencia favorable o contraria, idónea para constituir cosa juzgada. Asimismo la acción penal es la fuerza motriz del mecanismo procesal, es inexacto que esa acción nazca del delito, pues de este surge la pretensión punitiva, o sea una invocación al juez para que acepte o rechace la pretensión punitiva, o sea, el derecho de aplicación de la sanción, pero no la acción penal, ya que esta es una invocación al juez para que acepte o rechace la pretensión. Tal pretensión punitiva es un derecho del Estado a la punición del acusado, primero potencial y después efectiva y, en cambio, la acción es un derecho del Estado a la actividad de uno de sus órganos, el judicial, ósea, un derecho de naturaleza estrictamente procesal.

2.2.1.7.2. Clases de acción penal.-

La acción penal la encontramos clasificada según lo establecido en el artículo 1° del Título Preliminar de libro Primero del CPP, la cual señala que toda acción posee una naturaleza pública y que, además:

1. Su ejercicio en los delitos de persecución público, corresponde al Ministerio Publico. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al

directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela (Código Procesal Penal, 2004)

2.2.1.7.3. Características del derecho de acción

- Universal

Atribuida a todas, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipoteca restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

- General

La acción ha de poder ejercicio en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

- Legal

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de estos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

- Efectiva

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida esta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (Derecho Procesal)

2.2.1.7.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para que el actor (Ministerio Público o Querellante) estén legitimados, es necesario que sean titulares del derecho de acción, en el primer caso por disposición de la ley y en el segundo por ser titular del interés lesionado.

2.2.1.7.5. Regulación de la acción penal

La acción penal se encuentra regulada en el Art. 1 del Código Procesal Penal.

La acción penal es pública 1) Su ejecución en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. 2) en los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. 3) en los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente. 4) cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedida la promoción de la acción penal.

2.2.1.8. El proceso penal

2.2.1.8.1. Concepto

Tiene por finalidad, entre otros propósitos, alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del imputado ya la de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexado a fin de probar la existencia o inexistencia del ilícito (Gaceta Jurídica)

2.2.1.8.2. Clases de proceso penal

2.2.1.8.3. Proceso penal sumario.- se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en mérito a lo en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

2.2.1.8.4. Proceso penal ordinario.-

El procedimiento ordinario es aquel destinado a enjuiciar delitos castigados con una pena privativa de libertad superior a 9 años, y se configura como el procedimiento “tipo” con una aplicación muy restringida, no solo por ser el previsto para los delitos caracterizados por su especial gravedad, sino porque solo se podrá incoar un procedimiento ordinario ante los órganos colegiados, nunca ante los juzgados de lo penal o centrales de lo penal.

2.2.1.9. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.9.1. Principio de legalidad

Es el llamado mandato de certeza o determinación, según el cual la ley penal debe fijar de manera clara la conducta constitutiva de delito y la pena a imponerse en caso de realización del hecho delictivo.

El principio de legalidad es la vez la base del principio de culpabilidad, pues si no hay un delito definido o una pena claramente amenazada, no habría como ni de qué ser culpable jurídicamente. Por ello, culpable solo puede ser una persona que realiza un hecho que para la ley es delito. No puede ser culpable el que realizo una acción y no sabe lo que hizo, es decir que no sabe que esa acción se encuentra penalmente prohibida.

Este principio constituye, ante todo, una garantía para el ciudadano. A este, en efecto, se le asegura que solo podrá ser castigado cuando la ley le ha dirigido previamente una advertencia de que el hecho ejecutado por el constituyen delito, y, por consiguiente, está amenazado con la imposición de una pena. Nadie será sorprendido por sanciones imprevisibles. Al sujeto se le castiga cuando puede saber lo que acarrearía esa acción. (Calderón, 2010)

2.2.1.9.2. Principio de lesividad

(Villegas, 2013) Si bien para la imposición de una pena es necesario que esta se encuentra prevista en la ley, para ello (es decir, para su previsión en la ley) es imprescindible que la conducta tipificada y sancionada penalmente haya efectuado un bien jurídico-penal. Así el principio de lesividad legitima la

tipificación de una conducta como la imposición de una pena a dicha conducta aflictiva de un bien jurídico.

2.2.1.9.3. Principio de culpabilidad penal

(Villegas, 2013) Una pena no puede ser impuesta al autor de la acusación de un resultado lesivo a bienes jurídicos penalmente protegido, por la sola aparición de ese resultado, sino únicamente en tanto pueda atribuirse (imputar) dicho suceso lesivo al autor como hecho suyo. En tal sentido. Merced al principio en alusión, no es posible atribuir responsabilidad penal a una persona sin que exista una imputación subjetiva.

Este principio garantiza que la imposición de la pena solo deba realizarse cuando el hecho sea responsable al autor.

El código penal acoge la responsabilidad subjetiva; es decir, solo se reprimen en los actos en los que ha tenido que ver la voluntad. En cambio, proscribire la responsabilidad objetiva, porque no es punible la responsabilidad por los resultados, sea por caso fortuito o fuerza mayor; se exige que el hecho se realice por dolo o culpa.

(Calderón, 2010) Existen formas de responsabilidad objetiva que se filtran en el código penal y que se encuentran en abierta contradicción con este principio; los delitos preterintencionales y delitos calificados “por el resultado”.

2.2.1.9.4. Principio de proporcionalidad de la pena

(Villegas, 2013) Se presenta en el nivel judicial, en donde el juez penal debe determinar la concreta sanción penal que debe imponer al autor del hecho, moviéndose para ello dentro del marco dado por la ley penal.

(Calderón, 2010) La pena no debe sobrepasar las exigencias de necesidad; debemos tener presente que la reacción punitiva es la última ratio; a ella se recurre cuando por los medios no penales no se puede garantizar la eficacia del orden jurídico.

2.2.1.9.5. Principio acusatorio

El principio acusatorio irradia al proceso penal con otras consecuencias, que tienen que ver básicamente con la imparcialidad del juzgador y con la aparición del resto de principios refundidos en la idea del debido proceso, que se detallan en el artículo 356 de este código.

(Peña, 2009) La acusación es importante en cuanto sirve para tres fines: a) delimita el objeto fundamental y el objeto accesorio del proceso; b) hace posible una defensa adecuada; c) fija los límites de hecho en la sentencia.

2.2.1.9.6. Finalidad del proceso penal

(Peña, 2009) Es lograr que se imponga las consecuencias jurídicas previstas en la norma. No cabe duda de que esto sólo es posible cuando existe una actividad probatoria previa que permite una reconstrucción comprobada de los hechos (verdad formal) así como una demostración de la responsabilidad del imputado.

2.2.1.10. Clases del proceso penal

Antes de la vigencia del nuevo código procesal penal

2.2.1.10.1. El proceso penal sumario

(Estrada, 2002) El decreto legislativo N°124, promulgado el 12 de junio de 1981 incorporo en la legislación procesal, el proceso sumario, como medida de emergencia ante el problema de la sobrecarga procesal, principalmente de la Corte Suprema de Justicia, que cumplía la función de segunda instancia en procesos de mínima lesividad social.

2.2.1.10.2. El proceso penal ordinario

(San Martín, 2000) De acuerdo con el Código de 1940, el proceso ordinario, cuenta con dos etapas: la etapa de instrucción; que es la etapa en la cual va dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final, por otro lado está el juzgamiento, es la etapa dirigida por el órgano jurisdiccional, utilizando los principios propio e imprescindibles del proceso, abarcando así la cognición judicial.

2.2.1.10.3. Características del proceso penal sumario y ordinario

(Estrada, 2002) El proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del juez penal, quien solo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el Juzgamiento por una Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia. La corte suprema constituye segunda constituye la segunda instancia en estos casos.

(Santana, 2018) El proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del juez penal, quien solo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el Juzgamiento por una Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia. **La Corte Suprema constituye la segunda instancia en estos procesos.**

(Santana, 2018) En proceso sumarios el término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden ser prorrogables a 30 días adicionales, concluido los autos se remiten al Fiscal Provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el termino de 10 días en la secretaria del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

2.2.1.10.4. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal

2.2.1.10.4.1. Investigación preliminar preparatoria

En este caso como la máxima experiencia debemos señalar que la investigación preliminar es una de la primeras etapas más importantes en los procesos penales, considerándose que es la partida o inicio del camino a conducir al agente

imputado por un determinado hecho con la finalidad de ser castigado, esta etapa de dos pasos primordiales como es la obtención de todos los medios probatorios como son documentales, periciales, testimoniales entre otros que el ministerio público considere pertinente, entendiéndose como el aseguramiento de los primeros elementos de prueba y actuaciones investigadoras. Todos estos que van haciendo importantes para que el fiscal tome la decisión posterior de sobreseimiento de la causa o de acusación.

Además, es una investigación que se inicia a consecuencia de una noticia criminal, que esto es puesto al Representante del Ministerio Público o a la Policía Nacional, también puede iniciarse una investigación de oficio, toda esta etapa, está a cargo del titular de la acción penal quien es el ente encargado de perseguir el delito, trabaja de la mano con la Policía Nacional del Perú, este último tiene la obligación de dar cuenta de la situación de la investigación al fiscal.

Habiendo concluido con la investigación preliminar el fiscal, y habiendo encontrado indicios razonables para iniciar la etapa preparatoria, el fiscal formula su investigación preparatoria ante el Juez de investigación preparatoria de turno, solicitando las medidas de coerción si esto amerita en la investigación, pues el juez de investigación preparatoria es el único que posee estas facultades de coerción dentro del proceso penal.

2.2.1.10.4.2. La etapa intermedia

La etapa intermedia encontramos en el nuevo código procesal como una etapa autónoma, bien delimitada y con funciones definidas, dejándose de lado las etapas inciertas y confusas que ni siquiera se preveía el código procesal penal de 1940, y; que la doctrina reconocía como etapa intermedia. De esta forma el inicio de la etapa intermedia se da cuando concluye la etapa de investigación preparatoria y dura hasta que el juez dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez de investigación preparatoria dicte el auto de sobreseimiento.

2.2.1.10.4.3. La fase de juzgamiento

Prácticamente la fase final y de vital importancia, porque consiste en la preparación y realización del Juicio Oral, la misma que finaliza con la sentencia. La

parte central es el juicio oral en sí mismo, espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre las pruebas en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

El debate procesal se rige por los principios acusatorios, de contradicción y de igualdad de armas, siendo la fase decisoria que la misma se lleva en varias sesiones y se desarrolla bajo la vigencia del principio de oralidad, publicidad y concentración.

Por último, debemos destacar también, dentro de este proceso común se norman también otros procesos especiales;

2.2.1.11. Los procesos especiales

2.2.1.11.1. El proceso inmediato

Este proceso especial entra en vigencia mediante el decreto legislativo 1194 de fecha 22 de octubre del año 2015, reconociéndose como un proceso especial previsto en los artículos 446, 447 y 448 del libro V del código procesal penal. Implica que ante una situación extraordinaria (flagrancia, confesión) se abrevia el proceso penal al no desarrollarse las fases de investigación preparatorio ni la etapa intermedia, en concreto este proceso especial tiene como finalidad evitar la etapa intermedia y que el fiscal formule directamente acusación y que esta sea aceptada por el juez de investigación preparatoria o juez de garantías que sea necesario realizar la audiencia preliminar que se exige en la etapa intermedia.

Con lo que se busca abreviar y simplificar el tiempo de los procesos

2.2.1.11.2. El proceso por razón de la función pública

El proceso por delitos de función atribuidos a los altos funcionarios públicos. En la presente pauta, debemos puntualizar que la configuración de nuestro sistema constitucional se ha optado por brindarle al alto dignatario prerrogativas de carácter sustantivo (inviolabilidad) y procesal (el antejuicio político, la inmunidad, etc.) de modo que el mayor nivel de protección que ostenta está en función de la mayor envergadura de la función pública desempeñada por su condición de alto dignatario.

Desde el punto de vista, se puede hacerse una clasificación de tres niveles, en función al grado de protección que goza el alto funcionario. El primero de ellos, sería una protección casi absoluta, la cual impide el procesamiento penal del funcionario público durante todo el ejercicio de su cargo, por casi todo hecho salvo los previstos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, siendo el único funcionario que goza de esta garantía es el presidente de la República. Como segunda parte, se brinda una protección intermedia que impide el procesamiento penal por toda clase de delitos, con la previa autorización del órgano competente y bajo los procedimientos fijados por nuestra Constitución Política, la cual gozan los congresistas, los miembros del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. Como el último que es el tercer lugar existe una protección menor, aunque no menos importante, que impide el enjuiciamiento criminal del alto dignatario cuando el hecho que le es imputado fue realizado en el ejercicio de su función, la cual corresponde a todos los funcionarios previstos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.” (Huamán, 2010)

2.2.1.11.3. El proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios.

Siendo en este caso, en primer lugar; serán procesados en esta vía: los congresistas, el Defensor del Pueblo y los miembros del Tribunal Fiscal que hayan cometido delitos comunes, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones. En segundo lugar; dentro de los casos en flagrancia delito, el funcionario detenido será puesto a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional, dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se pronuncie sobre la autorización para la detención y el juzgamiento, en tal sentido, se abrevia el procedimiento. En tercer lugar; que durante el plazo que corre desde su elección hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, las autoridades públicas mencionadas no podrán ser sometidas a investigación preparatoria ni juzgamiento sino hasta que el Congreso o el Tribunal Constitucional, según el caso y procedimiento, emita una autorización expresa. En cuarto lugar; al emitirse tal autorización expresa, la investigación preparatoria y el juzgamiento se rigen bajo las normas del proceso común. Entonces el juicio oral se realizará por un juzgado colegiado. En quinto lugar; al calificar la denuncia, el informe policial o las indagaciones preliminares, o si en el

curso del proceso ordinario se advierte que el imputado es una de las autoridades públicas antes aludidas, el “juez de oficio o a petición de parte”, previa audiencia, elevará los actuados respecto de aquel al Presidente de la Corte Superior correspondiente para que por su conducto se eleven las actuaciones al Congreso o al Tribunal Constitucional, según el caso, a fin de que se expida la resolución de autorización de procesamiento. Entonces desde el momento en que se dicte la resolución, que es inimpugnable, se reservará lo actuado en ese extremo a la espera de la decisión de la autoridad competente, sin perjuicio de continuar la causa si existen otros procesados.

2.2.1.11.4. El procesado por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos.

En este apartado se establece el proceso para los delitos de función perpetrados por otros funcionarios públicos distintos de aquellos que tienen el rango de altos dignatarios que puntualmente se ha desarrollado, podemos citar de la siguiente manera, **1.** Los magistrados de primera y segunda instancia del Poder judicial y del Ministerio Público, Procuradores Públicos y miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, por delito incurrido en ejercicio de su función. **2.** Corresponderá al Fiscal de la Nación emitir una disposición que decida el ejercicio de la acción penal, ordenando al fiscal competente la realización de la investigación preparatoria. Para tal efecto, deberá realizarse previamente una investigación preliminar por la Fiscalía de la Nación o la Fiscalía Suprema que administrativamente tenga tal función. **3.** Tratándose de flagrante delito, no se requerirá la autorización del Fiscal de la Nación, pues la persona intervenida será puesta a disposición del Fiscal Supremo o Superior correspondiente, según el caso, a efectos de que formalice la Investigación preparatoria. **4.** Cuando el delito sea atribuido a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, a Vocales y Fiscales Superiores y al Procurador Público, y otros que señala la ley, la investigación preparatoria corresponderá a un fiscal supremo y se designará a un vocal supremo para que actúe como juez de investigación preparatoria. Se establecerá una Sala Especial integrada por vocales de la Corte Suprema para que actúen como órgano colegiado del juzgamiento, igualmente se designará un fiscal supremo para dicha instancia. Si la sentencia fuera apelada conocerá otra Sala Especial

Suprema y dictará sentencia inapelable, previo dictamen del fiscal supremo que se designe. **5.** Cuando el delito sea atribuido a magistrados del Poder judicial y del Ministerio Público de inferior jerarquía, la investigación preparatoria corresponderá a un fiscal superior y corresponderá a la Corte Superior designar vocales superiores que actuarán como jueces de investigación preparatoria y sala penal especial para el juzgamiento. Se dispone que el fiscal presidente de la Junta de Fiscales haga lo propio con la designación de los fiscales a intervenir. (En estos casos la sentencia apelada será de conocimiento de la Sala Penal Suprema).

2.2.1.11.5. El proceso de seguridad

Las medidas de seguridad son sanciones que se aplican judicialmente a los inimputables o inimputables relativos que han cometido un hecho punible; que la medida de internación es privativa de libertad y solo puede aplicarse cuando existe el peligro potencial de que el inimputable pueda cometer en el futuro otros delitos. Se refiere a las personas que realizan acciones atípicas y antijurídicas, pero que no son culpables del hecho punible, en consecuencia, no se puede imponer una pena sino establecer recomendar que se imponga una medida de seguridad.

Para establecer esta medida se debe tener en cuenta el informe pericial y también el examen que realice el juez. No obstante, estribando de lo que se actúe en el proceso, esté proceso especial pueda convertirse en un proceso ordinario. Teniendo en cuenta que este proceso es de naturaleza preventiva, al imponerse una medida de seguridad, lo que se trata de lograr es ejercer un control sobre el agente que cometió el delito para que no vuelva a perpetrar nuevas infracciones. Lo que se persigue con esta medida de seguridad no es para determinar la medida de seguridad no es determinar culpabilidad del agente, debido a que este no tiene capacidad, sino lo que se trata es prevenir su peligrosidad.

2.2.1.11.6. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Conforme es de la aplicación del artículo 459° del nuevo código procesal penal, en los delitos sujetos a ejercicio privado de la acción penal, el directamente ofendido por el delito formulará querrela, por sí o por su representante legal, nombrado con las facultades especiales establecidas por el Código Procesal Civil, ante el Juzgado

Penal Unipersonal. Además, en estos procesos especiales el inicio en la noticia y atención al delito objeto de procedimiento, en este caso particular, lo que identifica a este proceso es que la determinación le pertenece únicamente a la víctima, solamente cuando este lo solicite se dará inicio a este proceso.

La víctima, en estos tipos de delitos se convierte en querellante singulares un sujeto procesal reconocido en el capítulo III del título II de la sección IV del código procesal penal” entonces la víctima o agraviado está facultado a interponer la denuncia respectiva para el conocimiento del juez, sin necesidad que intervenga el Ministerio Público, se convierte en querellante que es un ejercicio privado y no público. Tendrá las mismas obligaciones y facultades el señor juez que el ministerio público, tal como fueran delitos de ejercicio público de la acción penal.

2.2.1.11.7. El proceso de terminación anticipada

Este tipo de proceso especial la ley lo reconoce como la simplificación procedimental, el mismo que se denomina como la terminación anticipada, que proviene de un acuerdo arribado entre los sujetos procesales, en este caso, el procesado y la fiscalía, con admisión de culpabilidad de alguno o de todos los cargos que se formularon por el Ministerio Público, posibilitando que al encausado vea menguada la pena que le corresponde, por lo mismo que se le aplica el premio por la aceptación de ellos cargos y esto pues consiste en la disminución de la pena, esto conforme al artículo 468 del código procesal penal, con lo que la fiscalía termina el caso.

Siendo un proceso especial, la terminación anticipada se podrá solicitar hasta antes de formulada la acusación fiscal y al no haber formulación de acusación podría requerir la terminación, además conforme a los plenarios y casaciones que expidió la Corte Superior y suprema, entonces plenarios y jurisprudencias, son de suma importancia para la correcta aplicación en la administración de justicia y el juez garante debe hacer el estricto cumplimiento; es cierto que la terminación anticipada podrá solicitarse desde la formalización de la investigación preparatoria y, hasta antes de formularse la acusación fiscal, pero en ningún caso esta podrá solicitarse después de que el fiscal da por concluida la investigación preparatoria a pesar de que aún no se ha formulado acusación. Siendo en este caso el Acuerdo Plenario N°5-2008/CJ-116

establece que, la Terminación anticipada en la etapa intermedia es incoherente por los siguientes motivos: **a)** Desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica. **b)** Tergiversa el eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional, al trastocar su función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento, que es el fundamento del beneficio premial de reducción de la pena.

2.2.1.11.8. Proceso por colaboración eficaz

Se trata de un proceso especial que se encarga de regular el procedimiento en que la persona imputada de un delito o que ha sufrido una condena sea capaz de ser merecedor de determinados beneficios a cambio de que colabore con la justicia brindando información oportuna, que sea eficaz para conocer a la identificación de los miembros de una organización delictiva, para evitar los efectos de un delito, y que permita detener a los principales autores y asimismo conocer a personas involucradas, también que permita recuperar el dinero mal habido, siendo estos los principales objetivos.

Es un proceso que tiene particularidades propias de inicio, comprobación de la información, de acuerdo y de un estricto control judicial. Sus fines responden a criterios de oportunidad y búsqueda de elementos probatorios para el esclarecimiento de delitos e identificación de autores, siendo el fin de la lucha contra el crimen organizado y bajo el marco de lo que se conoce penal.

De manera tal que el colaborador eficaz va a proporcionar información o elementos probatorios, los cuales serán verificados por el Fiscal encargado del caso, además este cuenta con auxilio de la Policía Nacional; y se determina que este accionar es eficaz y oportuno, se firmará un acuerdo de beneficios a favor del colaborador el mismo que será cometido a la aprobación del juez penal.

¿En qué consiste la colaboración eficaz? Es la entrega de información de parte de una persona que ha cometido un delito grave, que puede recibir a cambio un beneficio en su pena. La figura está establecida en los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal.

Proceso Por Faltas

En nuestra legislación el proceso de faltas se encontraba legislado desde el siglo XIX en el Código de Enjuiciamientos Penales de 1863; asimismo en el Reglamento de Jueces de Paz, se establecía como debían ser tratados los procesos por faltas. Posteriormente se contempló su tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Procedimientos Penales vigente (Ley 9024) de 1936.

Siendo en este caso debemos resaltar que, las normas sobre su tramitación dentro del ordenamiento adjetivo, siempre fueron muy breves (en el Código de Procedimientos Penales solo se le dedica 05 artículos), y, en su mayoría, el trámite es concordado con el de otro procedimiento más alto. De allí que existen muchos vacíos en la tramitación de estos procesos. Basta recordar que el texto original del artículo 325 del Código de Procedimientos Penales[v], ha sido modificado sucesivamente: con el Decreto Ley 21895, el Decreto legislativo 126 y finalmente la Ley 24965, los cuales esencialmente versan sobre la inclusión del proceso en el trámite sumario y la competencia del Juzgador. Anteriormente, realizada la instrucción, se elevaba el expediente al Juez Instructor quien dictaba fallo, sin embargo, en la actualidad el Juez de Paz Letrado posee capacidad de Fallo y el trámite del procedimiento no puede extenderse más allá de 30 días con prórroga excepcional de 15 días. Sentenciado el proceso es conocido en última instancia por el Juez Instructor o Juez Penal, quien resuelve en forma definitiva.

Ahora bien, en el nuevo Código Procesal Penal del 2004, si bien presenta un nuevo modelo de proceso acusatorio garantista con rasgos adversariales, nuevamente incurre en el mismo error de las Codificaciones anteriores al no establecer en forma clara el trámite para la investigación y juzgamiento de las faltas como se verá más adelante, omisión que creemos debe ser subsanada a la brevedad posible. Ello por cuanto, si tenemos en cuenta que las Faltas son de competencia exclusiva de los Jueces de Paz Letrados, excepcionalmente permite el Código Procesal Penal en su artículo 482 que los Jueces de Paz No Letrados conozcan de las faltas – no debemos perder de vista que una de las primeras formas en la que el ciudadano accede o toma

conocimiento del funcionamiento del aparato judicial del Estado, es a través de la Justicia de Paz. Quizá en la Capital de la República, con un aparato judicial más extenso y formas de información sobre las actividades del Poder Judicial, no parece percibirse esta circunstancia.

(Peña, A., 2011) Señala que el procedimiento de faltas, es básicamente un procedimiento abreviado, se diría que es un proceso único por su particular peculiaridad que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesar todas las conductas infractoras de faltas reguladas en el código penal, es decir, de aquellos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves como sustentan otros autores.

2.2.1.12. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.12.1. Principio de legalidad

Debemos definir el principio de legalidad en materia penal como un mandato principista explícitamente reconocido en la constitución política a través de los artículos 2, inciso 24 literal d) y 102, inciso 1., además contiene doble dimensión normativa como es la reserva de ley y la reserva (absoluta) de ley, la primera consagra competencia constitucional exclusiva en el parlamento y en la ley para definir el delito, la segunda refuerza la legitimidad de la delimitación delictiva a través de exigencias de validez como taxatividad, restricción interpretativa, anterioridad y escrituralidad.

(Hurtado, J., 2011) Afirma sobre; las referidas manifestaciones del principio de legalidad han sido resaltadas también por el profesor alemán (Roxin, Vid. Claus. , 1997) para quien dichas garantías limitan la actividad del legislador como la del juzgador, así, sostiene “se distinguen cuatro consecuencias o repercusiones del principio de legalidad, plasmadas en forma de prohibición, de las cuales las dos primeras van dirigidas al juez y las dos últimas, al legislador; la prohibición de analogía, la prohibición del derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de leyes penales indeterminadas o imprecisas”

(Islas, 2009) Expresa sobre esta norma rectora que generalmente es reconocido en los ordenamientos supremos de los diferentes Estados; ello se debe a la relación de supra/subordinación entre los representantes del Estado y los gobernados en virtud de los cuales los primeros afectan la esfera jurídica de los segundos; esto es, el Estado al desplegar su actividad afecta los bienes y derechos del subordinado cuando se impone en el ejercicio del poder. Así, este Estado moderno interviene de forma reiterada, intensa y generalmente contundente en muchas áreas de la vida de los gobernados afectando sus derechos, incluso aquellos que el subordinado tiene en la más alta estima, aquellos que son básicos para su subsistencia, porque el Estado legisla, dicta y emite actos que trascienden el estatus de cada uno, o que carecen de respaldo legal o del respaldo legal adecuado o suficiente.

2.2.1.12.2. Principio de Lesividad

En una de sus conferencias en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el ilustre Gunther Jakobs – como es sabio y como lo ha confirmado en la conferencia antes mencionada es seguramente uno de los demás convencidos y autorizados promotores de la segunda tesis: el derecho penal, dice, tiene la finalidad de tutelar las “instituciones sociales”. El delito, afirma, es “una perturbación de la estructura normativa de la sociedad; es decir, de lo que Amelung llama daño social”. Y agrega, retomando una definición de Knut Amelung: “una conducta es socialmente lesiva cuando es peligrosa para la capacidad permanente del sistema social de resolver los problemas de su supervivencia” de manera todavía más explícita, en un escrito de hace algunos años -“¿Cómo protege el derecho penal y que es lo que protege?”, traducido al castellano por Manuel Cansío Meliá –sostiene que el fin de derecho penal es la tutela del derecho penal mismo; es decir, la protección de la vigencia de la norma, y que es la misma norma penal objeto, lo que es lesionado por el delito. Sin embargo, Jakobs, en la conferencia que como se indicase realizó en esta academia, rechaza con firmeza cualquier connotación política en sentido autoritario de su tesis. Y como fundamento de su neutralidad política presenta dos argumentos; uno de carácter metateórico, y otro de carácter teórico.

(Villavicencio, 2013) Expresa que; “de acuerdo al principio de lesividad u ofensividad para que una conducta sea considerada ilícita no solo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado un bien jurídico determinado”.

2.2.1.12.3. Principio de culpabilidad penal

(Villavicencio, F., 2014) Indica que en el ámbito penal y conforme un derecho penal de acto o derecho, en los términos ya expuestos es inaceptable penas por “responsabilidad objetiva”, pues solo son admisibles las que se imponen como consecuencia de acciones voluntarias en atención a criterios de responsabilidad subjetiva, pues las responsabilidad objetiva por el contrario se contenta con la realización física de la conducta o la causación material del resultado sin tener en cuenta para nada la participación de la voluntad personal en el hecho y su configuración concreta.

2.2.1.12.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Responde al pensamiento de evitar un manejo parcial y desproporcional de las medidas que sobrellevan una restricción de los derechos fundamentales, el principio de proporcionalidad se define como el núcleo. Consiste pues en una relación que se denomina “ley de la ponderación” y que se puede formular de la siguiente manera: “cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro”.

Para (Bernal, 2007) El principio de proporcionalidad “admite varias fundamentaciones complementarias, a saber: (i) la propia naturaleza de los principios de los derechos fundamentales; (ii) el principio del Estado de Derecho; (iii) el principio de justicia; (iv) el principio de interdicción de la arbitrariedad”. En este sentido, el principio de proporcionalidad es el único criterio realmente determinante ante la pretendida intención que procura limitar el ejercicio de ciertos Derechos Fundamentales (libertad corporal, inviolabilidad y secreto de las telecomunicaciones, etc.).

Con la finalidad de dejar preciso respecto a la proporcionalidad de la pena, los administradores de justicia como los colaboradores del mismo, deben tener en cuenta el art. viii, proporcionalidad de las sanciones regulado en el título preliminar del código penal, a la letra dice “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. (...) La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

2.2.1.12.5. Principio Acusatorio

Se sintetiza, en lo siguiente; no puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la presencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de investigar legalmente el delito y de acusar, correctamente. Este órgano público es la Fiscalía, la misma que controla jurídicamente la debida investigación de los hechos, direccionando y sustanciando la labor de la Policía Nacional que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, el trabajo del Ministerio Público termina para siempre con la equivocación que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados, pero ahora desde el año 2004 con el nuevo modelo penal, supuestamente dejamos atrás a lo inquisitivo por el juez garante.

Este principio acusatorio está caracterizado por la **formula “nullun iudicium sine acusatione”** Entonces, los principios acusatorio y contradictorio se integran y complementan, toda vez que el primero identifica los elementos necesarios para individualizar la pretensión penal e individualizar al procesado, mientras que la segunda custodia que el acusado pueda alegar y/o presentar todas las pruebas que estime necesarias para su interés.

(Rosas, 2013) Señala que este principio establece que nadie puede ser condenado sin una previa acusación, ni tener la posibilidad de defenderse de esta misma; siendo que la acción será formulada por un sujeto diferente al que lo juzgará.

2.2.1.12.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la

Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)” (San Martín, C., 2007)

2.2.1.13. Los sujetos procesales

2.2.1.13.1. El juez penal

De manera conceptual debemos señalar que los jueces, cumplen sus funciones jurisdiccionales excelente de controlar la constitucionalidad de las leyes, en nuestro medio, a través del órgano concentrado del Tribunal Constitucional, y a través del control difuso, en el caso del Poder Judicial.

Además, el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente estas, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.

(Cubas, 2015) De manera concreta refiere “el juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento”.

Finalmente, (Rosas, J., 2015) Señala que “el juez es un funcionario del estado que ejerce un determinado poder denominado, poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto”.

2.2.1.13.2. El Ministerio Público

En sentido estricto se configura como un órgano independiente sin personalidad ni patrimonio propio, ejerciendo, bajo la personalidad jurídica del Estado, lo que no significa que carezca de independencia e independencia funcional administrativa y financiera. En cuanto a su asiento institucional, el Ministerio Público puede encontrarse: inserto dentro del poder ejecutivo, en cuyo caso el presidente o jefe de gobierno tiene facultades decisivas en su conducción de sus autoridades y demás fiscales, como sucede en los sistemas mexicano, francés, alemán y estadounidense.

Entonces, se puede definir al Ministerio Público como la institución que ejercita la acción pública ya sea de oficio a instancia de la parte agraviada y también por acción popular, si se trata de delito o de la comisión inmediata y de aquellos contra los cuales la ley lo establece concretamente.

Dentro de esta gama de responsabilidades, la institución antes citada; cumple con funciones y atribuciones, esto pues conducido por el Fiscal de la Nación y los fiscales de diferentes niveles, ejercitan las acciones o recursos, y; actúan con la apertura de una exhaustiva investigación de las noticias criminales y otras denunciadas derivadas por las autoridades públicas etc., con la finalidad de lograr acopiar los elementos de prueba que estas se admiten en concordancia de la legislación administrativa y judicial, conforme lo establece su propia Ley Orgánica del Ministerio Público (D.L.052).

Además, los fiscales cuentan con autonomía funcional, quiere decir, que los fiscales actúan independientemente en su ejercicio de sus atribuciones, desempeñando según su criterio propio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Existiendo un cuerpo jerárquico organizado deben sujetarse a las facultades que pudieran impartirles sus superiores.

(Rosas, J., 2015) Señala que “el Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, el

ministerio público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial.”

Como es de nuestro conocimiento, el inicio de la investigación de cualquier noticia criminal, lo conduce el Fiscal solicitando el auxilio a la Policía Nacional, que estos están en la obligación de cumplir por el mandato expreso de la norma jurídica que establece en su artículo 60 del nuevo código procesal penal.

2.2.1.13.3. Funciones del Ministerio Público.

El Código Procesal Penal en su entrada en su vigencia en el 2004, modifico y reordeno algunas disposiciones, dentro de la misma encontramos el art.61 la misma regula sobre las atribuciones del Representante del Ministerio Público.

Al respecto (Sánchez, P., 2009) Sostiene sobre el rol del Ministerio Público, tal como está normado en la Constitución Política, tiene el monopolio del ejercicio público de la acción penal que va promover de oficio o de parte la acción penal (art.039.1, 5), conduce y dirige la pesquisa de la investigación con apoyo de la policía nacional (art.138.4). Esta titularidad es única y exclusivamente del Ministerio Público quien actúa conforme a las funciones de la constitución le ha reconocido, la misma que se encuentra plasmada en su ley orgánica y en su ley procesal. En la etapa de investigación preliminar del proceso penal, el Ministerio Público se guía con sus principios institucionales, de los cuales resaltan los de legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

2.2.1.13.4. Imputado

El concepto del imputado se entiende que una persona se encuentra inmersa en una trama judicial, sin saber aun si es culpable o no, además es la persona que está siendo investigado por la supuesta comisión del delito.

Para (Sánchez, P., 2009) Lo define al imputado como una persona a la que el Ministerio Público (...). Es considerado como el sujeto pasivo del proceso penal, y en consecuencia es sometido a una investigación y a un juicio oral y si resulta culpable será sancionado con una pena. Sobre todo, esta persona y sobre los hechos que haya realizado gira el proceso penal; en consecuencia, se hace necesaria su presencia para

los fines que conlleva a la sentencia condenatoria, sin embargo, no es imprescindible para los fines del proceso. De tal forma que aun cuando se encuentre presente y se niegue a declarar, el proceso penal debe seguir su curso.

Otro, de las posesiones de (Sánchez, P., 2009) entra a delimitar sobre este sujeto procesal que gira la relación jurídica, aunque su presencia no es indispensable para el juicio y continuación del proceso. Debe ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar. También se deben conocer sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales (cuando es necesario); en caso de negarse a proporcionar dicha información o lo hace falsamente, se faculta el empleo de testigos u otros medios útiles para conocer de su identidad art.72.

2.2.1.13.5. Derechos del imputado

Especialmente el derecho del imputado se encuentra regulado en la Constitución Política del Estado, y luego se muestran las obligaciones que nacen del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para que las mismas puedan ser seguras. Se finaliza con distintas reflexiones referentes al derecho-garantía de la “defensa técnica”, con especial atención al rol del defensor, no solo durante el tiempo del proceso, sino, incluso en los sucesos en los que el Estado puede transformar la presunción de inocencia, es decir, en la etapa de ejecución de la pena.

En el año 2004 entra en vigencia el nuevo código procesal penal, donde establece:

Conocer los hechos que se le imputan y cuando una privación de la libertad, se tiene que precisar el motivo por tal acción.

Designación a la institución o la persona a la que se pone en conocimiento la detención y que ello se haga en forma inmediata.

Tener defensa legal.

Abstención de declarar.

2.2.1.13.6. El agraviado

En el proceso penal se define la calidad del agraviado como víctima afectada por la comisión del delito. Y sus derechos están reconocidos a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.

(Sánchez, P., 2009) Sostiene en “sentido amplio, víctima de un delito es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión de un delito, aunque no sea específicamente...” siendo en este caso debo aportar por mi parte conforme al sostenimiento del autor referido, las víctimas se caracterizan por la afectación en contra su integridad física, corporal etc., que sufre en forma directa la consecuencia de la acción delictiva provocado por un sujeto activo o también puede ser aquella que, sin sufrir la agresión directa, se ve también perjudicada en forma indirecta por el hecho punible.

2.2.1.13.7. El actor civil

En cuanto a la forma que establece nuestra normativa procesal para ejercer la acción civil, como ya se indicó que el **actor civil** es el directamente agraviado por el ilícito **penal**.

(Gálvez, T., 2015) Afirma que “la investigación del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito”.

(Sánchez, P., 2009) Señala claramente “que el actor civil, es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil. Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una “pretensión patrimonial” ante la comisión de un delito imputado al autor.”

2.2.1.13.8. Tercero civilmente responsable

Debemos definir como concepto del tercero civil responsable, ante la existencia de un hecho este puede constituir en un ilícito penal y al mismo tiempo un ilícito civil con responsabilidad directa o de un tercero afectado.

Que, si bien es cierto en nuestra realidad un proceso civil de acuerdo a sus características en más complejas, sobre todo en cuanto al tiempo de duración, y para evitar la existencia de dos procesos surgidos por un mismo hecho dañoso, pues ambas acciones, penal y civil, se acumulan a uno solo.

Entonces el proceso penal, por su propia naturaleza resulta más eficaz y célere, según el CPP, es más, si se pronuncia el perjudicado por el daño civil, esta acción se acumula al proceso penal automáticamente buscando el reconocimiento de una responsabilidad civil, por lo general se representa por la Fiscalía o el actor civil sin embargo de la responsabilidad podría ser un agente directo o un tercero como es el tercero civil responsable.

(Oré, A. , 2006) También enmarca sobre el tercero civil responsable; podría ser una persona natural o una persona jurídica, que no ha participado en la comisión de un hecho delictivo quien, es requerido de forma obligatoria para responder solidariamente sobre los daños o perjuicios realizados por otras personas que tiene una relación de subordinación con este.

Es decir que es un sujeto distinto al autor directo, que solo responde solidariamente por la acción civil que se desprende del proceso.

(Neyra, J., 2015) También refiere que, ante la comisión y verificación de un hecho delictivo, da lugar a una responsabilidad civil y penal, que no necesariamente será asumida por el autor del hecho criminal, sino una que sería compartida con un tercero que no tuvo nada que ver con el hecho delictivo ósea una responsabilidad civil indirecta.

Entonces el tercero civil responsable, puede ser sujeto distinto del autor directo que sin tener intervención de la comisión de un delito esta asume responsabilidad civil

solidariamente por los daños ocasionados a terceros siempre y cuando exista una relación especial de subordinación y de la situación jurídica.

2.2.1.13.9. El abogado defensor

Conocido como defensa legal o técnica, que cumple con la defensa conforme a su ética profesional independiente que le asiste como asesor y representante en la defensa de sus derechos e intereses frente a los organismos públicos y el resto de las personas y entidades privadas. El abogado defensor conforme a la ética cumple con libre ejercicio de sus funciones, de manera que no esté sujeto a presiones de ningún tipo, también pueden decidir si aceptar o no un caso, y tienen la libertad para determinar las acciones más adecuadas a seguir, siempre con el respeto de la ley y para defender a su patrocinado.

También es un promotor de la justicia sustituyendo al procesado en el proceso, con;

Intervención Accesoría. - su intervención es secundaria y accesoría para el imputado.

Representación. - intervención dentro de la representación en el proceso.

Personaría

Propia. - Puede obrar por cuenta propia y siempre en interés de la defensa, en virtud del derecho de defensa.

Entonces el abogado con su intervención en el desarrollo del proceso penal cumple con una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o interés legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad y rectitud, poniendo siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus diligencias cotidianas.

(Sánchez, P., 2009) Señala respecto a los requisitos, impedimentos, deberes y derechos “el abogado tiene muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia” de lo dicho se puede

derivar que el abogado defensor es el experto que sugiere al imputado en su defensa, su accionar debe tener las peculiaridades de cordura, honestidad y buena fe; en efecto no puede ni debe aconsejar actos dolosos, o realizar afirmaciones o negaciones con falsedad; hacer citas no exactas, incompletas o con malicia, ni realizar acto alguno que sirva entorpecer o distraer el procesamiento de la administración de justicia.

2.2.1.14. La prueba

2.2.1.14.1. Concepto.

Desde el punto de vista procesal, se considera prueba todo medio probatorio que sirve para llevar al juzgador al conocimiento de los hechos. Vale decir, que se conceptúa la prueba como todo instrumento o medio que se utiliza para lograr la certeza judicial. Además, se reconoce toda prueba como cierto o probable sobre un hecho ingresado legalmente al proceso a través de un medio de prueba en la audiencia de juicio oral y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, que sirve al juez como elemento de juicio para la los efectos indicados.

(Peña, A., 2007) Señala la prueba es todo medio que sirve para producir un correcto conocimiento ya sea de carácter cierto o probable, acerca de algo y en sentido estricto podemos decir que es el conjunto de motivos que brindan ese conocimiento. Según Gimeno Sendra, citado por Cabrera, la prueba se definió como aquella actividad de carácter procesal, que tiene por finalidad lograr la convicción plena de hechos realizados por las partes y que son aportadas en el proceso. Probar significa suministrar, ingresar o proveer el conocimiento de cualquier hecho que generen convicción y certeza sobre la ocurrencia del hecho objeto de valoración cognitiva. Como lo explica Florián en un proceso penal la prueba se orienta a reconstruir el hecho delictivo y su historia, partiendo del hecho extremo, de acreditar de qué manera se realizó de una vertiente subjetiva y objetiva la cual se manifiesta en el agente que perpetró el hecho punible (...).

Desde un planteamiento conservador del concepto de prueba hay que diferenciar entre sus tres significados. Por una parte, la prueba como actividad, entendida como aquella que realizan las partes o en su caso el juez o tribunal competente en aras de investigar los hechos acontecidos. La prueba como medio

regula el derecho para empotrar al proceso (pericial, documental, etc...). Y, por último, la prueba como resultado, que es, como señala López “la conclusión acerca de si consta en el proceso suficientes elementos de juicio para considerar existente o existencia de un determinado hecho”. Entonces la prueba penal es vital en el proceso judicial, ya que la sentencia dependerá del resultado probatorio.

2.2.1.14.2. El objeto de la prueba

En concreto, la prueba procesal no es más que un aspecto de prueba en general, que, en el mundo de los valores, se nos ofrece de un modo polifacético, que trasciende del campo del derecho al de la ciencia y de la vida ordinaria; es más, la prueba procesal no es sino el resultado de la probanza en la vida diaria y cotidiana. Por tanto, lo que resulta es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. Liquidando en tres aspectos esenciales de los cuales se puede obtener un concepto de prueba procesal:

Criterio Objetivo. - Desde este aspecto, se considera prueba todo medio que vale para llevar al tribunal para conocimiento de los hechos. Vale decir, que se considera la prueba como todo instrumento o medio que se utiliza para alcanzar la convicción judicial. Como se estima, este posicionamiento doctrinario confunde a la prueba con los medios de prueba.

Criterio Subjetivo. - Aquí, la percepción de prueba se considera a la certeza o al grado de convicción que va a tener el juez, vale decir, el efecto de la actividad probatoria.

Criterio Mixto. - Según este criterio, resulta de la mezcla de las dos anteriores posturas, se define a la prueba como el conjunto de conocimientos que proporcionan el entendimiento de los hechos, para los fines del proceso, y que se deducen de los medios aportados.

En conclusión, la finalidad de la prueba es permitir el conocimiento acerca de la verdad de los enunciados facticos del caso –Su confirmación o verificación–. Cuando los específicos medios de prueba incorporados al proceso aportan elementos de juicio suficientes a favor de la verdad de una proposición, entonces, puede considerarse que

la proposición está probada. En este sentido, un enunciado del tipo Está probado que, pues debe entenderse, como sostiene Ferrer Beltrán (2002), que existe elementos suficientes y disponibles a favor de aceptar como verdadero. Entonces, si esto es así, la verdad de un enunciado es independiente de lo que resuelva el juez (concepción irracional) y, en particular, de cuales sean sus creencias y subjetividades. Por el contrario, depende de que existan elementos de juicio suficientes a su favor que hayan sido aportados al proceso. (Mocoroa, J. , 2016)

2.2.1.14.3. La valoración probatoria

(Bustamante, 2001) Señala que; “...*es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio (...) ...*”, entonces como bien lo señala Bustamante respecto al valor probatorio, que son todos los elementos probatorios recabados en la etapa de investigación preliminar que sirven para desvirtuar la responsabilidad penal o inocencia del imputado.

Por otro lado (Bustamante, 2001) Manifiesta; “...*valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho...*”, se entiende que compone ciertamente una operación elemental en todo pleito jurídico directamente en el proceso penal. Mediante esta figura procesal se determina la actividad o dominio sobre los elementos de índole probatoria que se aportan al proceso son capaces o idóneos, está; cumple en sentido estricto a formar parte de la convicción del Juzgador.

Además, el inciso 2 del art. 393º NCPP., vigente desde el año 2004: “Norma para la deliberación y votación. – (...)2. El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”

2.2.1.14.4. Principios de la valoración probatoria.

Principio de legalidad de la prueba.

(Neyra, J. , 2014) Señala que es; un medio de prueba será legitimo sino está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando este reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de la persona.

Principio de unidad de la prueba.

(San Martin, C., 2014) Afirma que; las pruebas apuntan a producir certeza en el juzgador, todas las que son aportados por las partes e incluso por el propio juez conforman una unidad, un total, del cual se inferirá o deducirá el convencimiento judicial. Ellos determinan, ante la pluralidad de pruebas que se ofrecen y se actúan, un acervo probatorio común y una regla, matizada, de su valoración en su conjunto; matizada porque primero, se analiza cada prueba individualmente, y luego, se hace apreciación conjunta, sin que esta última elimine a la anterior.

Principio de la comunidad de la prueba.

(Gómez, A., 2018) Señala que "..."; conforme a la posesión del autor referido, debemos sostener sobre la necesidad de aportar las pruebas ante ciertos hechos punitivos, la responsabilidad recae a las partes procesales que dichos medios probatorios tengan primeramente su veracidad de su existencia, y sea beneficio para concluir el caso favorable para cualquier de las partes intervinientes.

2.2.1.14.5. Etapas de valoración probatoria Valoración individual de la prueba

(Talavera, P., 2009) Conforme al sostenimiento del referido autor, la valoración individual comprende, en la evaluación que realiza el Magistrado a cada uno de los medios probatorios admitidos, sobre los hechos materia de probanza a fin de arribar a la verdad, todo esto debe cumplir con; la fiabilidad, la interpretación y el juicio de verosimilitud, estos deben ser comparados sobre los hechos conforme a los resultados probatorios.

La apreciación de la prueba.

(Talavera, P., 2009) Sostiene que; conforme se ha manifestado los juzgadores deben apreciar la prueba, observando las reglas de la sana critica, deslindándose de pasiones o presiones que puedan cambiar al momento de dictar una sentencia, apreciando las pruebas de acuerdo a su convicción, interpretando lo dicho por los testigos y sin apartarse de la ley; la sana critica se refiere especialmente al acto de juzgar con precisión y sin apartarse de la bondad y el humanismo, valores que el juzgador debe tener para llegar a la verdad y aceptar en el fallo.

Juicio de incorporación legal.

(Talavera, P., 2009) Señala que; esta actividad intelectual se realiza en un juicio oral, teniendo en cuenta los principios: a) oralidad; b) publicidad; c) inmediación; y d) contradicción, dentro de estas actividades se analiza la legitimidad de la prueba, estableciéndose su desarrollo con debida motivación a cerca de exclusión probatoria, y; la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso analizando.

Juicio de finalidad probatoria.

(Talavera, P., 2009) En primordial, el magistrado tiene que comprobar que la prueba insertada al juicio contenga cada uno de los requisitos materiales y formales para poder alcanzar su objetivo, mejor dicho, para verificar y demostrar la certeza y verdad del hecho que es materia de controversia.

Interpretación de la prueba.

(Talavera, P., 2009) Señala que; (...no se trata de acumular la prueba presentada por los testigos, si no de seleccionar y analizar...), desde mi punto de vista se interpreta a la prueba como la actividad de los sujetos procesales destinada a la fila de la certeza del juzgador sobre la existencia o no existencia de los hechos incriminados.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

(Talavera, P., 2009) Afirma que; consiste principalmente en revisar la veracidad o conformidad de la prueba, por medio de un cuidadoso análisis de crítica cuidadosa y serena, con la ayuda de la lógica, la psicología, también la experiencia.

Comprobación sobre los hechos probatorios y los hechos alegados

(Talavera, P., 2009) Es, pensamiento o postura que preside la selección judicial de los hechos probados. En esta fase el magistrado tiene los hechos presentados inicialmente por las partes, y los hechos que son considerados veraces, se va realizar la confrontación de los hechos y determinar su validez, resaltándose que los hechos no probados no forman parte del tema del fallo del juez.

Valoración conjunta de las pruebas individuales.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: **1)** La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de extensibilidad; **2)** La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (Talavera, P., 2009).

Reconstrucción el hecho probado.

(Santa Cruz, R., 2017) Refiere que; en el presente artículo se hace un análisis en torno a la reconstrucción del hecho delictuoso en México, bajo el entendimiento de que existe dos formas de reconstruí hechos del pasado en el proceso penal, lo que constituye seguir una serie de requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico, los cuales deben buscar en todo momento el respeto establecido en el ordenamiento de las partes en el proceso penal; lo anterior de lograr si existe una correcta argumentación y ponderación de los hechos.

2.2.1.14.6. Pruebas actuadas en el proceso penal en estudio

a. El Informe Policial

El informe policial debe tener el contenido de las circunstancias que determinaron su investigación, poniendo las evidencias de las actuaciones realizadas dentro de su investigación, en mérito a ello, tiene que establecer sobre las acciones analizadas, dicho informe no puede hacer una calificación o imputar la responsabilidad en el delito denunciado.

El artículo 232° del nuevo código procesal penal en vigencia desde el año 2004, conforme a este ordenamiento, la Policía Nacional es uno de los agentes de auxilio que tiene el Ministerio Público por mandato de ley, dentro de sus funciones cumple en remitir de las investigaciones a cargo mediante un informe policial absteniéndose de calificaciones jurídicas e imputación, además en todo los casos en que se realice intervenciones deberá dar cuenta al fiscal de los actos realizados mediante informe.

El informe policial debe contener los antecedentes motivo de la intervención, los trámites desarrollados e investigaciones de los ilícitos penales. En el caso en estudio se tiene; que el personal policial de la Comisaria de San Juan de Miraflores, realizo Atestado Policial al fiscal sobre los hechos suscitados a horas 23:00 por inmediaciones de las avenidas de Pedro Miotta con Vargas Machuca en el distrito de San Juan de Miraflores, el día 07 de enero del 2011(Exp. N°01399-2012-0-3001- SP-PE-01; del Distrito de Lima Sur) casos investigados con el antiguo código.

2.2.1.14.7. La testimonial

a. Definición.

Se determina la declaración testimonial, a un tercero al proceso, se le reconoce como testigo, que esta brinda su testimonio sobre las noticias criminal que fuera de su conocimiento presencial y que sea concordante en un caso controvertido.

b. Testimonial en el proceso judicial en estudio

Son declaraciones inmersas en terceros, a quienes les constan los hechos sobre los que se examina, el testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones, sobre lo que se le interroga.

c. Testimonial realizada en el juicio oral

1) Declaraciones testimoniales de A

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: que el día 07 de enero del año 2011 a eso de las once y media de la noche cuando me encontraba caminando por un pasaje que comunica la panamericana con Pedro Miotta cerca al Puente Alipio cuando ya estaba por llegar al puente veo que dos sujetos se me aproximan, adelantándose el sujeto viejo, que aquí en la comisaria lo han identificado como **D**, quien se me acerco adelante y me dijo; “ya fuiste” para luego ponerse por atrás y sujetarme con su brazo por mi cuello hacia su cuerpo casi asfixiándome, mientras que el otro más joven que aquí se identificó como **C**. Se acercó rápidamente para que mientras era sujeta violentamente, este me manoseo mis piernas buscando algo, por lo que me puse a gritar con todas mis fuerzas y hacer resistencia (...) cuando vieron que los vecinos comenzaron a salir me soltaron y se fueron caminando como si nada con dirección a la calle Vargas Machuca con Pedro Miotta me pude a llora de impotencia y dolor, y me fui tras ellos (...) y cuando llegue a la esquina de Pedro Miotta con Vargas Machuca encontré que un patrullero los estaba interviniendo y habían robado a otra persona joven y lo trajeron a la comisaria.

Mediante reconocimiento físico, donde la agraviada logra reconocer plenamente a los denunciados “reconozco al tercero (**D**) y al cuarto (**C**) como los sujetos que me quisieron robar, siendo el tercer sujeto que me sujeto de mi cuello en forma violenta y el cuarto quien me rebusco por mi pantalón” conforme al acta de reconocimiento físico.

2) Declaraciones testimoniales de B

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: “Que el día 07 de enero del año 2011, a horas 23:45 aproximadamente, en circunstancias que me encontraba caminando por la Av. Pedro Miotta -cuadra 05- San Juan de Miraflores, con dirección al paradero para tomar mi carro para dirigirme a mi domicilio cuando de pronto un sujeto me tomo del cuello y el sujeto me empezó a rebuscarme mis bolsillos, yo agarre mi bolsillo y me pare contra la pared, entonces los sujetos siguieron rebuscándome mis bolsillos, cuando de pronto apareció un patrullero policial, de cuyo interior bajo

un policía y los intervino, los sujetos pusieron resistencia negando que me estaban asaltando, pero los policías no les creyeron y los condujeron a la comisaría”.

Mediante reconocimiento físico, donde el agraviado logra reconocer plenamente a los denunciados, afirmando “que si les los reconozco con el Nro. 1 y 2 los que me estaban asaltando y que responden a los nombres de (D) y (C)”. Conforme al acta de reconocimiento físico.

3) Declaración Testimonial del efectivo policial Roberto Rentería Rojas (juicio oral)

El testigo efectivo policial, en Juicio Oral de fecha quince de noviembre del año 2018, se ratificó en el contenido y firma del Acta de Entrega de folios 27, Acta de Entrega de folios 28, Actas de Reconocimientos de folios 29/30; asimismo precisó que los detenidos no fueron presionados para que declaren hechos falsos.

Los alegatos

Alegatos finales de las partes. -

Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los *Alegatos finales de la Representante Ministerio Público* quien precisa;

A.-Está demostrado que, en la etapa de juzgamiento, que el día siete de enero del dos mil once, a horas 23.00 aproximadamente la agraviada Judith Edith Espinoza Yarleque, fue víctima interceptada por el acusado y el ahora sentenciado Guevara Flores, siendo que el acusado le cogoteo para facilitar al referido sentenciado que rebuscara sus bolsillos, no logrando despojarle de sus bienes por la inmediata intervención de los vecinos del lugar. **B.** Está demostrado que el día siete de enero del dos mil once, a horas 23:15 horas aproximadamente, el agraviado Jack Junior Estrada Roldan, fue interceptado por el acusado y el ahora sentenciado; siendo que el acusado Guevara Flores, lo cogoteo para facilitar que el referido sentenciado rebuscara sus bolsillos, no llegando a consumarse el delito, por la inmediata intervención de los efectivos policiales. **C.** La autoría y participación del acusado en el evento delictivo en agravio de la agraviada Judith Edith Espinoza Yarleque, se encuentra acreditada

con su manifestación preliminar; quien señalo la forma y circunstancias como se realizó el hecho delictuoso. **D.** Como prueba periférica se tiene el acta de reconocimiento físico, donde la agraviada reconoce al acusado y al ahora sentenciado como los sujetos que pretendieron asaltarla. **E.** Asimismo la autoría y participación del acusado en el evento delictivo en agravio de Jack Junior Estrada Roldan, está acreditada con la declaración preliminar del referido agraviado, donde narró la forma y circunstancias como se desarrolló el hecho delictuoso. **F.** Se corrobora con el acta de reconocimiento físico de fojas 30, donde el agraviado reconoce al acusado como la persona que lo cogió del cuello. **G.**-Siendo ello así, se cumple con los presupuestos que establece el Acuerdo Plenario 02-2005; por cuanto, no existe incredulidad subjetiva, si existe verosimilitud y persistencia en la incriminación.

Alegatos de da defensa técnica del acusado.

A.-El acusado nunca ha tenido problemas y el día de los hechos se opuso a que su co-acusado cometa el delito de robo. **B.**- Se le ha citado a los agraviados y no han concurrido a juicio oral, a fin de ratificar sus denuncias. **C.**- El acusado no tiene antecedentes, tiene el grado de teniente del cuerpo de bomberos, tiene arraigo domiciliario, familiar y laboral; por lo que, es imposible que haya participado en los hechos denunciados; por lo que, solicita la absolucón de su patrocinado.

Autodefensa del acusado Jorge Enrique Varillas Gómez, quien señaló que está conforme con lo señalado por su abogado defensor.

Descargos del acusado Jorge Enrique Varillas Gómez y su defensa técnica.

En sus descargos, el acusado, negó ser responsable del ilícito que se le incrimina; sosteniendo ser falso que haya asaltado a la agraviada y al agraviado; sin embargo, en sus declaraciones prestadas a nivel policial, instrucción y juicio oral no se advierte una versión coherente y racional que dote de certeza a sus dichos; además difieren radicalmente con lo sostenido por el efectivo policial Roberto Rentería Rojas, quien fue que lo intervino, en momentos que se encontraba asaltando al agraviado Jack Junior Estrada Roldan; ya que, a nivel policial dijo que el día de los hechos venía

con su amigo el ahora sentenciado Guevara Flores, de tomar licor por el lugar de los pirotécnicos por inmediaciones del Puente Alipio Ponce, precisando que a la agraviada si le faltó el respeto piropeándola y el chiquito cuando estaba arriba no las visto y se ha asustado, luego decía me están asaltando, me están asaltando y luego fueron intervenidos; a nivel de instrucción, negó haber sujetado por el cuello a la agraviada; sin embargo acepta que es verdad que sujetó del cuello al agraviado Estrada Roldan; y en juicio oral manifestó que el día de los hechos se encontraba en un evento deportivo, estaba libando licor y al retirarse a casa de su madre en el camino se encontró con el sentenciado Luis Alberto Guevara Flores, sugiriéndole para que lo acompañe a cruzar el puente Alipio, accediendo el referido sentenciado y en el trayecto de forma inesperada encontraron a una señora llamada Jessica y de forma repentina Luis Alberto se abalanza sobre la señora para robarle y él reacciona y le dice Luis Alberto qué te pasa, ayúdame a cruzar el puente y después haces lo que quieres y luego siguen caminado a unos cincuenta metros Luis Alberto se abalanza a su cuello del agraviado Estrada y lo agarra por el cuello, en esos momentos apareció el patrullero y los intervienen. De lo expuesto, se colige que sus versiones constituyen solo argumentos de defensa inverosímiles, que alegó con el propósito de eludir su responsabilidad en los hechos; pero que han sido totalmente desvirtuadas con el material probatorio acopiado durante el proceso, que prueba indubitablemente que éste fue intervenido en flagrante delito, cuando se encontraba sujetándolo del cuello al agraviado A.

Acogimiento a la conclusión anticipada

C, quien se acoge a la conclusión anticipada del juicio oral aceptó los cargos que se le incriminaban;

A mayor abundamiento, al prestar su declaración a nivel policial el ahora sentenciado **C**, quien al acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral aceptó los cargos que se le incriminaban, narró la forma como acontecieron los hechos; afirmando la participación de su co-procesado **D**, conforme es de verse de su declaración obrante a folios 23, en la cual indica lo siguiente: “Nos encontramos con la agraviada en el puente Alipio y mi amigo que está conmigo del cual no conozco su

nombre, la rozó a la agraviada, mejor dicho quiso robarle y yo le dije a él que la dejara y por eso no le hizo nada...”. En su declaración inductiva (fs. 52), el referido sentenciado dijo: Al responder la pregunta si se considera responsable: Dijo “No me considero responsable, quien hizo fue mi co-procesado **D**, dijo ya fuiste y la cogió del cuello de frente y como la señora comenzó a gritar, mi co-procesado le dijo cállate mierda, dame nomas y como la señora empezó a forcejear, le dije a mi co-procesado es mejor que nos retiremos...”

2.2.1.14.8. Documentos

A. Concepto

(Sanchez, P., 2004) Precisa que son todas las manifestaciones de hecho, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, video, diskette, slides, fotocopias, caricaturas, planos,...). Asimismo, la ley procesal civil establece que un documento es un objeto u escrito para acreditar un hecho (art. 233).

B. Regulación de la prueba documental

Según el Código Procesal Civil (2013) señala en el Art. 233: Es todo escrito u objeto que sirve para la acreditación de un hecho.

A. Documentos valorados frente al proceso judicial en estudio

- **Del Ministerio Público.** - Instalada la audiencia de juicio oral, se oralizaron los siguientes documentales:

- a) la manifestación policial de la agraviada Jessica Edith Espinoza Yarleque, pieza glosada y oralizada.
- b) la manifestación policial del agraviado Jack Junior Estrada Roldan, pieza glosada y oralizado.
- c) Se actúa la declaración testimonial del efectivo policial interviniente Roberto Rentería Rojas, en juicio oral de fecha 15 de noviembre del año 2018, se ratificó en el contenido y firma de las actas y reconocimientos, asimismo preciso que los detenidos no fueron presionados para que declaren hechos falsos.

- d) El sentenciado Luis Alberto Guevara Flores, al inicio de juicio oral se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral aceptó los cargos que se le inculcaban, narró la forma como acontecieron los hechos; afirmando la participación de su co-procesado Jorge Enrique Varillas Gómez, conforme es de verse de su declaración obrante a folios 23, en la cual indica lo siguiente: “Nos encontramos con la agraviada en el puente Alipio y mi amigo que está conmigo del cual no conozco su nombre, la rozó a la agraviada, mejor dicho quiso robarle y yo le dije a él que la dejara y por eso no le hice nada...”. En su declaración instructiva (fs. 52), el referido sentenciado dijo: Al responder la pregunta si se considera responsable: Dijo “No me considero responsable, quien hizo fue mi co-procesado Varillas, dijo ya fuiste y la cogió del cuello de frente y como la señora comenzó a gritar, mi co-procesado le dijo cállate mierda, dame nomas y como la señora empezó a forcejear, le dije a mi co-procesado es mejor que nos retiremos...” Dicha versión se cóndice con la declaración de la agraviada, quien manifestó que el acusado Jorge Enrique Varillas Gómez, la cogió del cuello.

2.2.1.14.9. La Sentencia

A. Concepto

En sentido concreto las sentencias judiciales, son actos importantes de la función jurisdiccional, esto constituye el laudo final que pueda situar a una interpretación cronológica de la opinión; son resoluciones que ponen fin a una instancia, y las acciones que tienen que realizarse a romper de la consecuencia de inmutabilidad arbitraje, para la agarradera de esos tributos y obligaciones.

(Taruffo, M., 2011) Señala que; las partes pudendas del laudo suelen transformarse de entente al departamento en donde se realice. Generalmente suelen discordar en tres: parte expositiva, noticiario, considerativo y parte resolutive. Por canon, en España, se dividen en cuatro: vistos o introducción, resultados, considerandos y resolutive, las cuales pueden conservarse como una subdivisión de las generales. También, la opinión puede discrepar en novelística, motivada y dispositiva.

2.2.1.14.10. La motivación de la sentencia

(Taruffo, M., 2011) Afirma que; la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional y en otra perspectiva, pero también, desde el enfoque del deber jurídico, la motivación persigue el bien individual y colectivo al mismo tiempo como vehículo la aplicación universal de la justicia. La función de motivar consiste en justificar y realizar el debido proceso judicial.

La justificación con debida motivación en la decisión judicial

(Zavaleta, R., 2014) Señala; motivación en *“...las resoluciones judiciales constituyen el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen aceptable la decisión.”*

La motivación como actividad

(Zavaleta, R., 2014) Afirma que; la *“...motivación como actividad se comprende con un razonamiento de naturaleza justificada, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y prevención del control posterior que sobre la misma pueden realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. de lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar, esto significa que en la practica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el juez estará apreciando al desarrollar su actividad es la operación mental del juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica.”*

La función de la motivación en la sentencia

(Zavaleta, R., 2014) Siguiendo al referido autor, podemos señalar que; el derecho comparado, en especial a nivel de los ordenamientos perteneciente al civil, hay acuerdo en considerar que la obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que, adquirido la garantía de motivar la resolución judicial, también componen mecanismo de control, en la racionalidad de administrar justicia y de la legalidad democrática del juez.

2.2.1.14.11. La construcción probatoria en la sentencia.

(San Martín, C., 2014) Mencionando a de la Oliva (2001), señala los tres puntos; (...), siendo en este caso debemos entender; lo que nos indica el autor, sobre las sentencias, que; estas deben estar debidamente motivadas y justificadas con los elementos de convicción y a la realidad del hechos imputados, conforme a las tres fases ilustrados por el referido autor como es; la prueba indiciaria, y; su pronunciamiento respecto a la ilicitud o de las irregularidades de determinadas pruebas, y; sobre estas valorar o no valorar a determinados elementos probatorios.

Asimismo, por su parte, (Talavera, P. , 2011) refiere; *“Que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario.”*

2.2.1.15. Las medidas de coerción

2.2.1.15.1. Concepto.

(Neyra, J. , 2015) Afirma que; asegura la concurrencia del inculpado al juicio, asimismo el cumplimiento de una posible sentencia condenatoria.

(Ugaz, F. , 2012) Señala que; con esta figura legal, los derechos de la persona están limitados, puesto que con estas medidas se garantiza el cumplimiento de lo que el juez dictamina, es decir concretar el propósito del proceso.

2.2.1.15.2. Clases de medidas coercitivas

a) Medidas de coerción carácter personal

1. La detención

(Sánchez, P., 2009) Puntualiza que; es la suspensión de la libertad de una persona por un lapso de tiempo, con la finalidad de evitar que esta abandone un lugar, asimismo trasladar en contra de voluntad. Tiene la característica de ser provisional.

2. La prisión preventiva

(Neyra, J., 2015) Señala que; es un acto jurídico por el juez penal mediante resolución judicial con el cual demuestra una nueva jerarquía de dificultad y formalidad en la privación de libertad.

(Coronado, H. , 2015) Sustenta que; es una medida coercitiva con el fin de garantizar la presencia del inculcado en el procedimiento del juicio, ya que es una medida con carácter de gravedad, asimismo de medida excepcional siempre y cuando el imputado asista las veces que se le solicite estar presente en el proceso.

3. La comparecencia

(Coronado, H. , 2015) Manifiesta en que el imputado está obligado a asistir al proceso las veces que la ley le exige, toda vez que con esta medida no ha sido privado de su libertad en su totalidad, pues tiene un ligero sometimiento a cumplir con las diligencias que requiera el proceso.

Por su parte (Neyra, J., 2015) Señala que; donde el inculcado asiste al proceso bajo reglas de conducta, si bien es cierto está en libertad, pero está condicionado a cumplir ciertas reglas que le impone el juez penal.

4. Impedimento de salida

(Sánchez, P., 2009) Señala que; esta medida de carácter restringido, debe estar acreditado por el juez penal, asimismo debe precisar el tiempo que exige la ley, tal es así que el inculcado no puede ejercer el libre tránsito, puesto que está imposibilitado de salir del país o de su localidad; esta medida se da en el caso en que la asistencia del inculcado sea primordial en el proceso, con el cual se busca tener la seguridad que el inculcado no huyera para evadir.

5. La intervención preventiva

(Neyra, J. , 2015) Señala que; constituye una investigación pericial profunda, con el fin de esclarecer el estado del imputado. Es una medida de carácter especial; así lo señala el Art. 294 del nuevo código procesal penal.

Asimismo, este autor refiere que el Art. 294 CPP., puntea los supuestos en los que se produce el internamiento previo, se trata de una medida especial que carece de antecedentes en la normativa procesal penal, su naturaleza se define por su finalidad que consiste en profundizar la investigación pericial del estado de imputabilidad de un procesado.

b) Medidas de Coerción de Carácter Real El Embargo

(Neyra, J., 2015) Señala que; es una medida cautelar donde por medio de los bienes se puede poner en garantía el pago de la reparación civil al finalizar el juicio.

Incautación

(Neyra, J., 2015) Señala que; recae sobre los bienes muebles e inmuebles del inculcado, en su incautación de los mismos siempre que tengan relación a la investigación.

Además, el objeto de la incautación, sobre sus efectos o instrumentos con los que se consumó el delito, su trámite se encuentra determinado por el Art. 361 del Código Adjetivo Penal.

2.2.1.16. Medios impugnatorios

Entiendo sobre los recursos impugnatorios que son medios impugnatorios contra las resoluciones que agravian los derechos constitucionales y como también hayan afectado el debido proceso, dentro de esto contamos con los remedios procesales para buscar la eliminación en la práctica conocida la revocación total o parcial de la resolución agraviada, para que se efectúe los exámenes nuevos de la materia sobre la argumentación impugnatoria. Todo ello con la finalidad de obtener otro pronunciamiento que sea favorable para cualquier de los sujetos procesales que hayan resultado vulnerados en su derecho a la tutela jurisdiccional.

Los medios impugnatorios

(Sánchez, P., 2009) Señala que; el derecho a la impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art.139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art.139.6), por lo tanto, la existencia del sistema de medios impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional.

Elementos legales del derecho a impugnar

En el Código de Procedimientos Penales establece en su art.292 y como también hoy en día que se encuentra casi en 98% a nivel nacional el Nuevo Código Procesal Penal regula sobre los recursos en su art.413.

Finalidad de los medios impugnatorios.

(San Martin, C., 2014) Señala que, los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consisten en facilitar de alguna medida el controlar de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra cosa la fiabilidad humana.

Remedios impugnatorios en el nuevo código procesal penal

En nuestra legislación el art.413 del nuevo código procesal penal, regula sobre los recursos impugnatorios en contra de las resoluciones judiciales que afecten al debido proceso o no se encuentren estandarizados a la norma establecida.

Recurso de reposición

(Sánchez, P., 2009) Señala que; (...recurso no devolutivo...), entendemos conforme a la ilustración del autor el recurso devolutivo es aquel que conoce el superior jerárquico como es el tribunal o juez, quienes se pronuncian la resolución recurrida, por ejemplo, el recurso de apelación, nulidad y casación.

Recursos de apelación procederá contra:

- a. Las sentencias.
- b. Los autos de sobreseimiento
- c. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- d. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes.
- e. Los autos que son declarados apelables.

Recurso de queja

(Sánchez, P., 2009) Señala que; (...recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. (...)...art.473), dentro de esta figura jurídica demos señalar que este recurso es un medio impugnatorio ordinario, devolutivo y accesorio de otros recursos, que procede contra las resoluciones en la que se deniega la tramitación de un recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal o de casación, y que tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional en doble instancia corrija la vulneración del derecho a la defensa y a la doble instancia.

E. Medios impugnatorios en los procesos materia de estudio

Fundamento del recurso de nulidad

Se interpone Recurso de Nulidad, formulada contra la sentencia condenatoria leída con fecha 26 de noviembre de 2018, por parte del sentenciado Jorge Enrique Varillas Gómez, (Exp. N°01399-2012-0-3001-SP-PE-01; Distrito Judicial de Lima Sur – Lima.).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Individualización del hecho punible castigado en la sentencia en estudio

Los hechos punibles en el presente, se aprecia a la lectura el nacimiento en el contenido de la denuncia y de la misma nace la acusación fiscal, posteriormente la sentencia condenatoria por la gravedad del delito esta pues recayó ante un juicio estelar donde uno de los acusados se acoge a la conclusión anticipada y el segundo de los acusados trato demostrar su inocencia, inclusive llegando hasta la segunda instancia interponiendo un recurso de nulidad, nacimiento del ilícito imputado en el grado de tentativa de robo (Exp. N°01399-2012-0-3001-SP-PE-01; Distrito Judicial de Lima Sur – Lima.).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal

Hecho punible sobre el bien jurídico del patrimonio, por ello está enmarcado en los delitos contra el patrimonio, como el agravante del delito de robo, tipificado en el artículo 189 del derecho sustantivo penal, numerales 2 y 4 del primer párrafo (tipo agravado) del Código Penal vigente al momento de los hechos, que contempla como Pena Básica no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad concordante con el artículo 16° del acortado Código.

2.2.2.3. El delito de robo agravado

Definición

(Rojas, F., 2000) Sostiene que; “...*el robo un delito que comporta múltiples agresiones a intereses valiosos de la persona, a diferencia del hurto –donde existe una menor marcada pluriofensividad [entendible sólo a algunas de sus hipótesis agravadas]-...*”, no queda duda que la pertenencia [posesión] es el bien jurídico

determinado; en consecuencia, la afectación directa la libertad personal de la víctima a sus familiares directa o indirectamente.

Regulación

El delito investigado en estudio se encuentra tipificado en el artículo 118 (tipo base) y el artículo 189, numerales 2 y 4 del primer párrafo (tipo agravado) del Código Penal vigente al momento de los hechos, que contempla con una pena no menor de 12 ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad, esta concordante con el artículo 16° del acortado Código.

Bien jurídico protegido Definición

(Salinas, R., 2013) Señala que; “...debemos definir como el bien jurídico protegido tutelado es el patrimonio.” en este caso siguiendo al autor debemos señalar, el bien jurídico se protege, conjuntamente con el patrimonio, la vida, integridad física y la libertad de la persona humana. Por último, debemos citar la ejecución suprema su fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventaiocho; se, indicó: “el bien jurídico protegido en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio, sino además la integridad y la libertad personal”.

2.2.2.3.1. Tipicidad Tipicidad objetiva

Sujeto activo

(Salinas, R. , 2008) Dice; puede ser cualquier persona, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial incluso pueden cometer el robo agravado por culpa aquellas personas que tienen relación de parentesco natural o jurídico con su víctima.

Sujeto pasivo

(Salinas, R. , 2008) Señala que; la persona sobre la cual descarga la acción culposa, también puede ser cualquiera. Desde un naciente hasta, incluso un enfermo incurable. No importa la condición en la que se encuentra la persona para que se configure el hecho punible.

2.2.2.3.2. Antijuricidad

Bueno, la antijuricidad lo podemos definir conforme a diferentes opiniones de los grandes autores otros comparten otros no, como también existen críticas, en mi humilde entender la antijuricidad es una percepción unitaria valido para todo ordenamiento jurídico, de tal forma que lo que es antijuridico en una rama del derecho lo es también para otras ramas del derecho.

2.2.2.3.3. Tipicidad subjetiva, antijuriscidad, culpabilidad

Continuando con sus aportaciones de (Salinas, R., 2013):

Tipicidad subjetiva

En sentido concreto debemos sintetizar que en la tipicidad subjetiva se analiza el aspecto interno del agente, es decir; se determina si la conducta desplegada por el agente fue con dolo o culpa.

Antijuricidad

Sostenemos la antijuricidad como un carácter de una determinada conducta humano y que indica que esa conducta es contraria a los requerimientos del ordenamiento jurídico. Para que la conducta de un ser humano sea delictuosa, se requiere que este inserte en el tipo penal y, además, sea antijuridica.

Culpabilidad

En nuestro ordenamiento jurídico, la culpabilidad; es el juicio de reproche personal, es decir supone la reprochabilidad del ilícito penal ya calificados como típicos y antijuridicos, resulta en el incumplimiento del autor ante el derecho a través de su conducta, con los cual va perjudicar la confianza que se tiene en la vigencia de las normas.

2.2.2.3.4. Tentativa y Consumación

Continuando al autor (Salinas, R., 2013)

Tentativa

Entonces la tentativa se define en sentido concreto, por considerar en cada hecho delictivo que está presente, con el objetivo de cometer un delito, ha emprendido alguien su ejecución por medios apropiados, pero no se consuma por causas ajenas a su voluntad, ya que objetivamente es lo mismo, la diferencia permanece en la intención del autor. Siendo así; un delito en grado de tentativa es aquel que no se concretó por un factor externo y no porque el malhechor no haya querido realizarlo. En otras palabras, la tentativa aparece cuando una persona ya empezó a ejecutar la conducta delictiva, pero, por un motivo externo, no logra completarla. Estando así, este hecho es castigado por la capacidad de la acción de poner en peligro el bien jurídico protegido, siendo indiferente que a la postre dicho riesgo se realice o no de una manera efectiva, desistimiento, evitación voluntaria de la consumación del delito.

En la investigación del estudio, se trata sobre robo agravado en grado tentativa, por definición este tipo de delitos son de lesión y de resultado, por lo tanto, es admisible la tentativa, en este caso dado a la iniciación al robo empleando la violencia, cuando aparece el desistimiento. Otro supuesto será, cuando no logra su propósito por resistencia de la víctima o en su caso es sorprendido por terceros instantes en que está ejerciendo amenaza, violencia, sustracción, o lo detienen o fuga, o también estando en fuga es detenido.

Consumación

Es el término de consumir un hecho punible, significa dar cumplimiento, perfecciona el delito consumado es decir que la consumación implica la realización formal del hecho delictivo que se haya llevado a cabo.

La consumación implica una conducta punible, en este caso de robo agravado consumado, esto es cuando el agente logra apoderarse, con premeditación empleando violencia para disponer libremente el bien inmueble sustraído de la víctima.

2.2.2.3.5. Agravantes

En casa habitada

(Peña, A., 2013) Discrepa “casa habitada”, no solo ha de comprender el domicilio como tal, sino también la morada, casa de negocios ajenas, dependencia o recinto habitado por otro; esto es, cualquier espacio y/o lugar geográfico que delimitado arquitectónicamente, da lugar a la configuración de un ámbito separado del exterior, donde se desarrolla la intimidad personal y/o familiar.(...) lo que da plus de desvalorar de injusto, es el peligro que corren los moradores, más si este adquiere una real configuración, en cuanto a una probable lesión a la integridad de aquellos, la tipicidad penal se desplaza al artículo 188^a del CP.

Durante la noche o en un lugar desolado

(Peña, A., 2013) Señala que; (...) las circunstancias naturalmente, carentes de la luz solar, ablanda el momento de suceder mayor peligro, siendo en este caso el sujeto pasivo por la presentación de la oscuridad y desolado, está en una desventaja mayor que a la luz del día, se entiende que no hay personas que podría auxiliar a la víctima, siendo en este caso el sujeto activo procede con la mayor ventaja posible, siendo este último dispuesto para el asalto contra su víctima.

En lo que respecta a lugar “desolado”, ha de tratarse de una circunscripción física descampada, en el cual no debe habitar nadie o, en su defecto, ninguna persona que transite por el lugar, a pesar de encontrarse viviendas ocupadas al momento de realizarse el hecho punible; por lo que el fundamento de la agravación, reside en que la víctima difícilmente podrá ser objeto de salvamento por otra persona y, a su vez el agente se toma en un malhechor de mayor peligrosidad.

Mano Armada

(Peña, A., 2013) Señala que; cuestión importante es la estructura real del instrumento para poder ser calificado como un “arma”. De forma rayana, cuando se trata de una pistola de juguete o puede ser también de foguero, para un sector de la doctrina habría que rechazar la agravante.(...) ¿Qué sucede en el caso de armas descargadas, es decir, si son idóneas para provocar los resultados antes mencionadas, pero no cuentan con balas en su interior?, si seguimos la corriente doctrinal antes esbozada habrá que negar su apreciación como agravante, pero que a decirse desde la

contemplación de la víctima, pues precisamente el hecho de que el autor cuente con dicho instrumento, es lo que doblega a la víctima, a menos que esta advierta que ello es así, cuando el ladrón pretende dispararla y, cae en saco roto.(...) hasta qué punto pues, la víctima ha de poder verificar la funcionalidad del arma, más aun tratándose de especiales y atemorizantes circunstancias en las cuales se ve envuelta; lo cual deberá valorarse caso por caso, debiéndose descartar aquellas que de forma visible y grotesca no pueden ser objeto de simulación, que tampoco pueden ser empleadas como objetos contundentes.

2.2.2.3.6. Elementos constitutivos del delito de robo agravado

a) Apoderamiento ilegítimo

(Salinas, R., 2013) Señala sobre particular que este elemento típico que tiene que ver más con la antijuricidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien.

b) El bien mueble total o parcialmente ajeno

(Salinas, R., 2013) Señala que es; *“objeto material del delito de robo agravado es el bien mueble total o parcialmente ajeno. El bien puede definirse como el objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, aprovechable y con valor económico. La noción para los efectos de interpretar el delito de robo agravado debe limitarse utilizando los conceptos del derecho privado, pero, necesariamente, adecuándolos a los límites, principios y funciones del Derecho Penal. Como advierte Peña Cabrera, para el ordenamiento jurídico penal el bien posee una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismos, o por fuerzas externas, son muebles para la ley penal, de suerte que, inclusive, los inmuebles por accesión y los de carácter representativo están involucrados dentro del concepto penal del bien mueble.”*

c) Sustracción del bien del lugar donde se encuentra

(Salinas, R., 2013) Expresa que se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinado a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlos a su esfera de dominio.

d) Empleo de violencia o amenaza

(Salinas, R., 2013) Expresa que; (...) se entiende que la propia expresión de la causa punitiva se extrae del primer elemento que caracteriza al delito de robo agravado, se acredita pues por la fuerza violenta empleada contra su víctima, situación que le facilita al autor a sustraer y apoderarse ilegítimamente del bien perteneciente a la víctima, si el accionar del sujeto activo sería contrario a otra finalidad específica, no aparecerá el supuesto de hecho del delito de robo.

Sustancialmente los elementos constitutivos del robo agravado

a) Acusación de la muerte o lesiones graves de la víctima

(Peña, A., 2013) Afirma (...) la muerte tiene que tener lugar con ocasión del Robo o, si se quiere como consecuencia de él; ello trae a lugar ciertas consecuencias a fin de delimitar esta agravante con la aparición de otras figuras delictivas; quiere decir esto en primera línea de hermenéutica que el agente no puede haber tenido de antemano la planificación de matar a su víctima, a fin de apoderarse de los bienes muebles que pretende sustraer.(...) lo que pretendemos decir es que la muerte no puede estar abarcada por el dolo del agente, en el sentido de que se haya preordenado a eliminar una vida humana. La violencia que se ejerce para vencer la resistencia de la víctima, es para que esta quede reducida al máximo en su posibilidad de repeler el ataque antijurídico; es decir, la muerte debe ser ocasionado en la misma acción típica, que el agente no mide la violencia que está ejerciendo, esta tan interesado en hacerse de la tenencia de los objetivos, que despliega una fuerza física suficiente para causar su muerte, por ello negamos su admisión cuando concurre dolo directo o dolo eventual.

b) Robo cometido por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda.

(Peña, A., 2013) Asevera (...) una “organización delictiva”, será aquella asociación criminal que cuenta con ciertas propiedades para alcanzar dicha denominación: primero, se debe componer por una pluralidad de personas, que han de ejercer diversos roles conforme a la división de tareas que ha de caracterizar cualquier cuerpo jerarquizado, incluido los delictivos, por lo que ha de contar con mandos superiores(jefes, cabecillas, lideres), mandos medios y mando ejecutores, con ciertas normas que regulan su estructura funcional; segundo, el factor temporal, no podrá hablarse de una organización delictiva propiamente si es que los agentes se reúnen solo para perpetrar de forma ocasional estos delitos; tercero, deben dedicarse a cometer una pluralidad delictiva, es decir, no deben estar únicamente involucrados en la comisión de robos, sino también otras actividades ilícitas, como la extorsión, el secuestro, asesinato, tráfico ilícito de drogas, etc.

2.2.2.3.7. La pena en el delito de robo agravado.

(Salinas, R., 2013) Manifiesta que; (...). Siendo en este caso concreto debemos incidir, de alguna agravante prevista en el segundo párrafo del citado numeral (artículo 189), el autor será merecedor de privación de la libertad no menor de 20, ni mayo de 30 años(...) la posesión asumida en forma atinada por los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la ejecutoria del 21 de enero del 2004, al sostener que la cadena perpetua, “por su carácter intemporal, niega la posibilidad que de que el penado pueda incorporarse a la sociedad, atentando así contra los fines del régimen penitenciario que nuestra normatividad prevé en aplicación del principio en el inciso 22 del artículo 139 de la constitución política del estado.”.

2.2.2.3.8. El delito de robo agravado frente a la sentencia en estudio

Breve descripción de los hechos

En mérito al resultado de las investigaciones policiales contenidas en el atestado policial de folios dos y siguientes, y la Denuncia formalizada por la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, de folios cuarenta y siguientes, mediante Auto de fecha ocho de enero del dos mil once,

obrante de folios cuarenta y cinco y siguientes, el Juzgado Penal Turno Permanente de ésta sede judicial, abrió instrucción contra el acusado imponiéndosele la medida de comparecencia restringida. Habiéndose llevado la causa conforme a los cauces de su naturaleza Ordinaria, concluida la instrucción se elevaron los autos a la Sala Penal Permanente, quienes remitieron a la Fiscalía Superior Penal de Lima Sur, a efectos emita su opinión acusatoria, de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, obrante a folios ciento cincuenta y siguientes. Mediante Resolución de fecha primero de agosto del dos mil dieciséis, ésta Superior sala ser avoca al conocimiento de la presente causa, y dispone señalar fecha para el inicio de juicio oral contra el acusado **C**, para el veintidós de agosto del dos mil dieciséis; iniciado el juicio oral, el referido acusado en la sesión número dos, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciséis, se acogió al proceso de conclusión anticipada, procediendo el Tribunal a emitir la correspondiente sentencia condenatoria, continuando el proceso contra el acusado **D**, iniciado el Juicio Oral, el mismo que se desarrolló según las actas propias de dicho debate; escuchada la requisitoria oral del Ministerio Público, así como los alegatos de la Defensa Técnica del acusado, cuyas conclusiones han sido recibidas, y, debatidas que fueron las cuestiones de hecho, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

2.2.2.3.9. La pena fijada en la sentencia en estudio

PRIMERO: condenando a D, como el coautor del ilícito del delito de Robo Agravado.

SEGUNDO: IMPUSIERON SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, por el ilícito de robo en grado de tentativa agravio de **A**, e **IMPUSIERON** Igual pena por el ilícito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de **B** y sumadas ambas penas hacen un total de **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que se computará una vez que sea habido, capturado y puesto a disposición de la autoridad judicial competente.

2.2.2.3.10. La reparación civil.

TERCERO: FIJARON en la suma de **TRESCIENTOS y 00/100 SOLES** que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá pagar el sentenciado a favor de cada agraviado;

2.2.2.3.11. Jurisprudencia:

2.2.2.3.11.1. Recurso de Nulidad N°992-2016-Loreto

Pronunciamiento Respecto al Debido Proceso, por la Segunda Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad N°992-2016, LORETO Lima, su fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete. - considerando “SEXTO: Del análisis de la Sentencia impugnada, se aprecia que el Tribunal Superior ha realizado una errónea tipificación de los hechos; no habiendo fundamentado en lo más mínimo sobre:” (Segunda Sala Suprema Penal Transitoria, 2016).

2.2.2.3.11.2. Recurso de Nulidad N°2818-2011-Puno

Elemento central de identificación, pronuncia la (Sala Suprema Penal Transitoria, 2011) R.N. 2818-2011, Puno - Lima, veinticuatro de enero de dos mil doce. Considerando “Duodécimo: Que, de otro lado, es de rigor precisar que el acto de apoderamiento es el elemento central de identificación para determinar -en el *iter criminis*...”

2.2.2.3.11.3. Recurso de Nulidad N°2282-2014-Lima.

Corte Suprema de Justicia Sala Penal Transitoria RN 2282-2014, Lima, de fecha veintinueve de setiembre de dos mil quince, considerando “2.2. La Ley N°28122, establece los lineamientos de aplicación de la conclusión anticipada.” (Sala Suprema Penal Transitoria, 2014).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. - Es el conjunto de propiedades que son inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

Corte superior de justicia. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2019)

Distrito judicial. – Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción jurisdiccional en el marco de juzgamiento de los conflictos o incertidumbres jurídicas, toma la decisión a nombre de la Nación.

Evidencia. – Acreditar la verdad hasta la evidenciar, demostrar la total exactitud de lo que se sostienen o, al menos, surgir la plena convicción; probar con claridad lo que se afirma o lo que se aduce, empeño de todo litigante en cuanto a los hechos controvertidos.

Medios probatorios. – Consiste en demostrar la veracidad y valides de los elementos acopiados dentro de la investigación sobre los hechos expuestos por las partes

Parámetro(s). - Es una variable o elemento que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de un problema, es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Lex Jurídica, 2019)

Principio. – Es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito.

Representa un conjunto de valores que inspiran las normas escritas que organizan la vida de una sociedad concreta sometida a los poderes de una Autoridad, generalmente el estado. La ley establece una obligación social, de forma coactiva y sancionadora, por tanto, actúa como principio condicionante de la acción que limita la libertad de los individuos.

Primera instancia. – Esta instancia, es competente para procesar los casos ordinarios, siendo así; se inicia el juicio oral con la presencia obligatoria de los imputados bajo apercibimiento de revocarse la medida, esto siempre en cuando que el imputado se encuentre en la libertad. (Lex Jurídica, 2019)

Rango. - Profundidad de la conmutación de un fenómeno entre un, mínimo y un máximo, visiblemente detallados (Lex Jurídica, 2019)

Sala Penal. – Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarísimos (Lex Jurídica, 2019)

Segunda Instancia. – Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2019)

Robo Agravado. – Ilícito previsto en el artículo ciento ochenta y ocho, concordado con los incisos uno y dos del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal -referida a las agravantes de comisión del delito en casa habitada y durante la noche- condena al agente con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, ordinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia ligado al delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N°01399-2012-0-3001- SP-PE-01, del Distrito de Lima Sur – Lima 2021

3.2. Hipótesis específico

Respecto de la sentencia de primera instancia

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De conformidad a la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación se realizó teniendo en cuenta el enfoque mixto, porque se utiliza el análisis estadístico y los resultados cuantitativos para probar la hipótesis y describir sus resultados. Tipo puro, en razón que se enriquecieron los conocimientos de la ciencia penitenciaria relacionadas con las variables de estudios identificadas en la investigación.

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.”

Descriptivo

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar la propiedades o características de la variable (Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M., 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, J., 2004)

4.2. Diseño de la investigación

No experimental

Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de ellos eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M., 2010)

Retrospectivo

Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. , 2010) En el texto de ellos documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional

Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. , 2010) Este fenómeno, quedo plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas siempre fue de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

Además del estudio abordado, en la presente investigación se analizó a profundidad el expediente judicial, en merito a los reglamentos establecido por la casa de estudios (ULADECH), del año dos mil trece, que facilitan recursos o bases documentales a los egresados para la elaboración de la investigación, estableciendo los criterios relevantes para ser seleccionados, siendo en este caso; es el proceso penal de robo agravado, con interacción de ambas partes; como es, el agraviado e imputado, concluido por sentencias condenatorias, con participación de dos órganos jurisdiccionales, como es la Sala Penal Transitoria de Lima Sur y la Suprema Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: el expediente N°01399-2012-0-3001-SP-PE-01, pretensión judicializada: sobre Delito contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa, tramitado con el nuevo

Código Procesal Penal; perteneciente a la Sala Penal Transitoria; del distrito judicial de Lima Sur – Lima 2021.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Desde el punto de vista operacional las variables netamente son las características y atributivos, que permiten diferenciar un fenómeno de otro; como son personas, objetos, poblaciones, en general nacidos de un objeto de análisis o estudios.

Estando así, definido la variable se aplica pues en la medición de la variable independiente, se dice la calidad, según el reconocimiento efectuado por la sociedad americana para el control de calidad (A.S.Q.C.) determinándose como un conjunto de características de un producto, y; servicios o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.) La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, H. Mejía. Novoa, E y Villagómez, A. , 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto a la utilización de instrumentos denominados lista de cotejo; aplicadas en la presente investigación (anexo 3), esta se confecciono en la base a la revisión de la literatura la misma se dio en el juicio con la participación de expertos (Valderrama, s.f.), además siguiendo al autor antes referido, podemos señalar que la

actividad está en la examinación del contenido y forma de las herramientas, utilizados por los expertos en un determinado tema.

También podemos denominar, como cuantificaciones, ya que son extractos o antecedentes, que dieron inicio de examinar a las sentencias judiciales de estudio, porque de manera específico suceden o existen un acercamiento estrecho en las fuentes de nivel doctrinario, normativo y respecto a los pronunciamientos jurisprudenciales, que se encuentran concretos en las sentencias.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

4.6.1. De la recolección de datos

Es el trabajo de recolección de antecedentes se encuentra incorporado en el **anexo 4**, llamado procedimiento de recolección, clasificación, evaluación de datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Es aquella etapa donde el investigador inicia el contacto con la información en torno a la investigación, es la etapa de la averiguación de datos, se empieza indagando y corroborando datos.

En el caso de la investigación, tenemos dos áreas de trabajo, primero la doctrina en torno al delito de investigación como es el tipo base del delito de robo y de los agravantes que se observan en el expediente seleccionado.

4.6.2.2. Segunda etapa

Teniendo los primeros datos, la información seleccionada o la revisión de los documentos del expediente, se trabaja por metas u objetivos. Que es lo que se quiere lograr con la investigación, hacia donde nos dirigimos, dichos objetivos tienen que realizarse en base a los instrumentos que un investigador tiene a su alcance.

4.6.2.3. La tercera etapa

Es la etapa más rigurosa porque desarrolla las metas u objetivos. Definitivamente, las resultas nacieron en la clasificación de los antecedentes, descubierto con los lineamientos de calidad contextualizado en los fallos objeto de estudio, descrito el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

(Campos, W., 2010), muestra: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”

Esta matriz es elemental, pone a la vista; el problema de la investigación, los objetivos propiamente de la investigación.

En los métodos usuales, la matriz de consistencia vale para afirmar la disposición de la científicidad de estudio, a fin de que se justifique en la racionalidad de la investigación.

Título de la Investigación. - Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2021?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2021.</p>	<p>De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2021, en calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, muestran que son de rango muy alto.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio?</p>	<p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el</p>

			expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2021. En función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alto.
	¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2.Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la segunda instancia sobre instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2021, seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto.

4.8. Principios éticos

La “realización del análisis que se le realiza al objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, con el respeto adecuado y debido a las personas

quienes conforman parte del expediente en estudio, no es posible la revelación de sus datos personales por la mera necesidad de protección por ley, que prohíbe la difusión de datos personales en casos judiciales que pueden afectar su dignidad personal”.

Estos compromisos éticos que se encuentran sujetos a la ley deben ser respetados antes, durante y después del proceso de investigación; sin que estos estudios afectan ni vulneran a los quienes fueron vulnerados y afectados su indemnidad sexual y también de quien afecto y desdeño la ley al cometer este delito en estudio, porque así sea sentenciado por el delito cometido, no pierde su dignidad de ser humano que debe ser protegida ante cualquier acto de curiosidad o necesidad de conocimiento, así para efectos de estos derechos se debe cumplir con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”.” (Abad y Morales, 2015).

Por esta razón con esta exigencia, inherente a la investigación y la ley se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, ni utilizar los datos para eventos de información ante ningún tipo de información, así mismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial cuidando en todo momento sujetarse a los mandatos de ley.

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy
																59	

LECTURA. “El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **delito** contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, **del Distrito Judicial de Lima Sur Lima – Lima 2021**, fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.”

	Dimensiónes de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						8	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
														58	

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
						X										
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]						Media na
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]						Baja
								[1 - 8]	Muy baja							
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Media na
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda sobre **delito** contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, **del Distrito Judicial de Lima Sur Lima – Lima 2021**, fue de rango **muy alta**, se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta , muy alta, y alta respectivamente, dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **delito** contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, **del Distrito Judicial de Lima Sur Lima – Lima 2021**, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia expedida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para procesos con reos en cárcel en el distrito Judicial de Lima Sur, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

1. Parte expositiva.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por haber cumplido con cada uno de los parámetros se puede decir con certeza que se aproxima a lo expresado por Mellado, citado por Talavera (2009); el cual indica que es el Estado quien garantiza la protección de los Derechos Humanos, así como del cumplimiento y respeto del debido proceso y las garantías mínimas que todo justiciable debe tener, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y

civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad

De lo encontrado en esta parte, se puede precisar que se encuadra dentro de lo expuesto por San Martín (2006) y Gonzales (2006) y la jurisprudencia expuesta en el expediente N° 05386-2007-HC/TC, en los cuales se señala que está prohibido sancionar al imputado por hechos diferentes de la acusación, tampoco a sujeto diferente al acusado, ello de conformidad con el principio acusatorio, y esta debe estar detallada de forma clara en una resolución.

2. Parte considerativa.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian en la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas la claridad.

De ello se puede deducir que el juzgador ha valorado las pruebas de manera conjunta, aplicando la normatividad correspondiente - Art. 158° del Código Adjetivo, concordante con el art. 394° Inc. 3 del NCPP., el art. 139 inc. 5 de la constitución política del Perú y el art. 12 de la LOPJ. Al respecto San Martín (2006) y Colomer (2003), quienes señalan que motivación consiste en dar razones basadas en los medios de prueba, en la motivación de los hechos; en la selección de las normas a aplicar en un caso concreto.

La claridad; se cumple porque no se ha utilizado palabras ambiguas, ni técnicas, que impidan su interpretación, con lo que se circunscribe dentro de los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

La motivación del derecho, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad,

las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La **motivación de la pena**, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Con relación a ello, de conformidad con art. 45° y 46° del Código Penal, el cual especifica que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. 83

3. Parte resolutive.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Mientras que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del

acusado, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; de la pena y la reparación civil; de la identidad del agraviado; y la claridad.

- Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Permanente, RN N° 501-2019 LIMA SUR, sobre el recurso de nulidad interpuesto por el condenado cuya calidad de análisis de estudio fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho (**foja509**), que condeno a **D** como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de **A** y **B**, a catorce años de pena privativa de libertad (**siete años por cada hecho**) y fijó en S/ 300 (trescientos soles) el monto de la reparación civil, que deberá abonar a favor de cada uno de los agraviados.

Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

1. Parte expositiva.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que los aspectos del proceso, no se encontró.

Con relación a ello, San Martín (1999), señala que en esta primera parte debe constar: lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; los hechos del objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generalidades de la ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; reservando para la in fine el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces, asimismo el art. 394° Inc. 1 del Código Penal establece los requisitos que debe contener el encabezamiento.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad: mientras que uno: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

2. Parte considerativa

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la reparación civil y de la pena fueron de rango: muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

La **motivación de los hechos** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La **motivación del derecho** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La **motivación de la pena** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad

con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Por último, la **motivación de la reparación civil** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Al respecto el “Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales”, Tal como lo ha señalado este Tribunal en anterior oportunidad (Cfr. STC. Exp. N° 3943-2006-PA/TC, Caso Juan de Dios Valle Molina, fundamento 4), el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

3. Parte resolutive.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 5. 6).

La aplicación del principio de correlación cumplió con los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La descripción de la decisión cumplió con los 5 parámetros establecidos. Esto es, el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

V. CONCLUSIONES

Se ha llegado a la conclusión que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, **del Distrito Judicial de Lima Sur Lima – Lima 2021**, fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.1 y 5.2)

- En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima sur, Sala Penal Transitoria donde se resolvió: condenar como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo Agravado en grado de tentativa en agravio de A y B.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la *introducción* se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica, formulación de pretensiones penales; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alta (Cuadro 5.2).

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta,

muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. Encontrándose en cada uno de ellos todos los parámetros establecidos.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto (Cuadro 3).

La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se derivó de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Siendo que en el primero se encontraron los 5 parámetros previstos y en el segundo también se encontraron todos los parámetros establecidos.

- En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro que comprende los resultados de los cuadros 5.4 y 5.5).

Fue emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República – Lima, donde se resolvió: No haber nulidad en la sentencia emitida en primera instancia.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5.4).

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy alta; respectivamente. En todos, y cada uno de ellos se encontrados todos los parámetros de calidad establecidos. **(Cuadro 5.5).**

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 5.6).

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Finalmente, hago referencia que en la presente investigación encontramos el proceso concluido mediante dos sentencias judiciales, que fueron procesados por ilícitos contra el patrimonio en la modalidad de robo en grado de tentativa, en el expediente N°01399-2012-0-3001-SP-PE-01, Distrito Judicial de lima Sur, específicamente en el Distrito de san Juan de Miraflores, calificando el cumplimiento de los parámetros referentes a normas, jurisprudenciales y doctrinarias.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Bibliografía

- Angulo, M.A. . (2016). *El Derecho Probatorio en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Gaceta Juridica S.A.
- Apperson, J. (2011).
- Baez, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente No 23648-2013-0-1801-JR-PE-00 del distrito judicial de Lima- Lima. (Uladech., Ed.) Lima, Perú.
- Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* (Tercera ed.). Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bosch, j. (2014). *Portavoz de la Asociación Jueces para la Democracia*. Obtenido de <https://confilegal.com/20140908-la-cenicienta-de-la-justicia-y-el-principe-azul/>: <https://confilegal.com/20140908-la-cenicienta-de-la-justicia-y-el-principe-azul/>
- Bustamante, R. (2001). *El Derecho a Probar como elemento de un proceso justo*. Lima, Perú: Ara.
- Calderón, A. (2010). *El ABC del proceso penal*. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Carnicer,C. Bosch, J. y Sexmero, M. (2014). *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* . Obtenido de <https://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>: <https://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Coronado, H. . (13 de Junio de 2015). *Medidas Coercitivas Personales en el NCPP del 2004*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/henrrycoronado/medidas-coercitivas-personales-en-el-ncpp-henrry>: <https://es.slideshare.net/henrrycoronado/medidas-coercitivas-personales-en-el-ncpp-henrry>

- Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano Teoría y Practica Implementación* (Segunda ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.
- Escobar, J. & Valejo, N. (2013). *Monografía de Licenciatura. Universidad EAFIT. Escuela de Derecho, Medellin, Colombia.*). (M. C. Derecho, Editor) Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20C3%93N%20DE%20>
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20C3%93N%20DE%20>
- Estrada, D. (5 de Noviembre de 2002). *Congreso de la Republica.* Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument>.:
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument>.
- Gaceta Juridica S.A. (2013). *La Constitucion Comentada.* Lima, Perú: Gaceta Juridica S.A.
- Gaceta Jurídica S.A. (2013). *La Constitucion Comentada, Analisis artículo por articulo* (Vol. III). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A, 2013.
- Gálvez, T. (. (s.f.). Lima, Perú: : Ideas Soluciones .
- Galvez, T. (2010). *ElCodigo Procesal Pena.* Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Gálvez, T. (2015). *Decomiso, Incautación y Secuestro Perspectivas* (Segunda ed.). Lima, Perú: Ideas Soluciones.
- Garay Salamanca, Salcedo Albarán y Macías Fernandez. (2018). *La Centralita & Manos limpias.* Obtenido de https://doc.contraloria.gob.pe/estudios.especiales/documento_trabajo/2020/Calculo_de_la_Corrupcion_en_el_Peru.pdf:
https://doc.contraloria.gob.pe/estudios.especiales/documento_trabajo/2020/Calculo_de_la_Corrupcion_en_el_Peru.pdf.

- García, S. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N°27038-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima. Lima, Perú: ULADECH.
- Gómez, A. (2018). *La Prueba en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. . (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). Mexico, Mexico: México: Mc GRAW HILL. Mc GRAW HILL.
- Herrera, E. (14 de Mayo de 2011). *Presunción de Inocencia*. Obtenido de <http://www.linaresabogados.com.pe/presuncion-de-inocencia/>:
<http://www.linaresabogados.com.pe/presuncion-de-inocencia/>
- Huamán, D. (2010). *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
- Hurtado, J. (2011).
- Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>, *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*.
- Landa, C. (6 de Junio de 2012). *Academia de la Magistratura*. (A. d. Magistratura, Editor) Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf
- Lex Jurídica. (2019). *Diccionario Jurídico* . Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/lex/lex.htm>.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013):

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Mocoroa, J. . (2016). Obtenido de <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/469/848>:
<https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/469/848>

Moreno, L. (2014). <https://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial-pdf>. Obtenido de <https://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial-pdf>.

Naranjo, R. (2016). La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia. *Tesis de Licenciatura*. Quito, Ecuador: Universidad Central de Ecuador. facultad de Derecho, Quito.

Neyra, J. . (2014). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Tercera ed.). Lima, Perú: Jurídica Grijley.

Neyra, J. . (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

Ñaupas, H. Mejía. Novoa, E y Villagómez, A. . (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis* (Tercera ed.). Lima, Perú: U.N.M.S.M.

Oré, A. . (2006). *Manual de Derecho Penal* (Segunda ed.). Lima, Perú: Alternativas.

Peña, A. (2007). *Derecho Penal Parte Genral* (Segunda ed.). Lima: Rhodas.

- Peña, A. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima, Perú: Gaceta Juridica S.A.
- Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Peña, A. (2013). *Curso elemental de Derecho Penal - Parte Especial* (Cuarta ed., Vol. II). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Rojas, F. (2000). *Delitos contra el patrimonio* (Vol. 1). Lima, Perú: Jurídica Grijley.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. Vol. II). Lima, Perú: Pacífico Editoreal.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal penal*. Lima, Perú : Jurista Editores.
- Roxin, Vid. Claus. . (1997). *Tratado de Derecho Penal Parte General. (T. d. otros, Trad.)* . Aleman: Civitas.
- Ruiz, P. (23 de Agosto de 2017). *Legis.pe*. (Legis, Editor) Obtenido de <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Procesal Penal*. Lima, Perú: Idems.
- Salinas, R. . (2008). *Los Delitos de Carácter Sexual en el Código Penal Peruano* (Segunda ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Jurídica Grijley.
- San Martin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú.
- San Martin, C. (2007). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurídica Grijley.
- San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal penal* (Tercera ed.). Lima, Perú: Jurídica Grijley.
- Sanchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Santa Cruz, R. (2017). *La reconstrucción del hecho en el proceso penal - Derecho Penal y Criminología en - Mexico*. (U. E. 159-177, Editor) Obtenido de

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/issue/view/529>:
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/issue/view/529>

Santana, R. (01 de Junio de 2018). *Diario Correo*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>: <https://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

Talavera, P. . (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: AMAG.

Taruffo, M. (2011). *La Motivación de la Sentencia Civil*. Madrid, España: Editorial Trotta, S.A.

Ugaz, F. . (2012). *Medidas coercitivas en el NCPP*. Lima, Perú : Gaceta Jurídica.

Velásquez, F. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Bogotá, Perú: Editorial Temis S.A.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal Parte General* . Lima, Perú: Jurídica Grijley.

Villavicencio, F. (2014). *Derecho Pena Parte General* (Tercera ed.). Lima, Perú : Ara Editores.

Villegas, E. (2013). *El agraviado y la reparacion civil en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Villegas, E. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima: Jurídica Grijley.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Sentencia de Primera y segunda Instancia

PODER JUDICIAL DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
SALA PENAL TRANSITORIA

EXP. N°01399-2012.

D.D.G.

SENTENCIA

San Juan Miraflores, veintiséis de Noviembre del año dos mil dieciocho. - VISTOS; En audiencia pública la causa seguida contra: C, identificado con D.N.I. Nro. XXXXXXXXX, nacido el día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, hijo de don H y de doña S, de estado civil casado con dos hijos, con instrucción Técnico Superior, desempleado, domiciliado en la av. Víctor castro Iglesias 341, zona B, San Juan de Miraflores, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en agravio de A y B; RESULTA DE AUTOS: En mérito al resultado de las investigaciones policiales contenidas en el atestado policial de folios dos y siguientes, y la Denuncia formalizada por la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, de folios cuarenta y siguientes, mediante Auto de fecha ocho de enero del dos mil once, obrante de folios cuarenta y cinco y siguientes, el Juzgado Penal Turno Permanente de ésta sede judicial, abrió instrucción contra el acusado imponiéndosele la medida de comparecencia el Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal de Lima Sur emitido su dictamen acusatorio, de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, obrante a folios ciento cincuenta y siguientes. Mediante Resolución de fecha primero de agosto del dos mil dieciséis, ésta Superior sala ser avoca al conocimiento de la presente causa, y dispone señalar fecha para el inicio de juicio oral contra el acusado C, para el veintidós de agosto del dos mil dieciséis; iniciado el juicio oral, el referido acusado en la sesión número dos, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciséis, se acogió al proceso de conclusión anticipada, procediendo el Tribunal a emitir la correspondiente sentencia condenatoria, continuando el proceso contra el acusado D, iniciado el Juicio Oral, el mismo que se desarrolló según las actas propias de dicho debate; escuchada la requisitoria oral del Ministerio Público, así como los alegatos de la Defensa Técnica del acusado, cuyas conclusiones han sido recibidas, y, debatidas que fueron las cuestiones de hecho, la causa se encuentra expedita para sentenciar; y, CONSIDERANDO: PRIMERO: IMPUTACIÓN FÁCTICA. De la acusación fiscal aparece que se le atribuye al ahora sentenciado C y al acusado D la comisión del robo agravado, en grado de tentativa en agravio de A, cometido el día 07 de enero del 2011, siendo las 23:30 horas aproximadamente. Asimismo, se le atribuye al ahora sentenciado C y al acusado D la comisión del Robo Agravado, en grado de tentativa en agravio de B, cometido el 07 de enero del 2011, siendo las 23:45 horas aproximadamente. SEGUNDO: DE LO ACTUADO E INCORPORADO AL JUICIO ORAL. El acusado D, en su declaración policial de folios 17/20, en presencia del representante del Ministerio Público, obrante a folios diecinueve, refirió ser inocente de los cargos que se le imputan; que no conoce a la agraviada,

y que es mentira los hechos que se le atribuyen; siendo que cuando la agraviada pasaba, empezó a piroppearla su coacusado a quien conocen como “gordo” y el solo le siguió la corriente, diciéndole a la agraviada “la tía esta buena”, por lo que la agraviada empezó a correr y gritar, aduciendo el acusado que ella pensó que querían “cuadrarla”. En su declaración Instructiva señaló Que no se considera responsable de la denuncia en su contra, sin embargo, dijo que es verdad que avistaron al agraviado B y decidieron sustraerle sus pertenencias, en juicio oral en sesión de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, señaló que en el trayecto que se dirigía a su casa de forma inesperada encontraron a una señora llamada A y de forma repentina C actúa sobre la señora, la misma se asusta y se percata.

El testigo efectivo policial **R**, en Juicio Oral de fecha quince de noviembre del año en curso, se ratificó en el contenido y firma del Acta de Entrega de folios 27, Acta de Entrega de folios 28, Actas de Reconocimientos de folios 29/30; asimismo precisó que los detenidos no fueron presionados para que declaren hechos falsos.

La agraviada **A** en su **manifestación policial** de folios 13/14, refiere que el día de los hechos se encontraba caminando por un pasaje que se encuentra pro la Panamericana con Pedro Miotta, en eso dos sujetos se le aproximan, adelantándose un sujeto quien es el acusado **D** y le dijo “ya fuiste”, para luego cerotearle, mientras que el otro de nombre **C** la manosea por las piernas como buscando algo, por lo que, optó por gritar, cuando salieron los vecinos es donde la sueltas, y se van caminando; ante la impotencia los sigue es donde ve que habían sido intervenidos por un patrullero, ya que habían estado robando a otra persona. ***Pieza glosada y oralizado en juicio oral por el Fiscal Superior.***

El agraviado **B** en su manifestación policial de folios 15/16, señaló que el día de los hechos, cuando se encontraba caminando por la avenida Pedro Miotta, un sujeto lo tomó del cuello y otro sujeto lo empezó a rebuscar sus bolsillos, por lo que agarro su bolsillo y se paró contra la pared, sin embargo, le siguieron rebuscando, momentos en que apareció un patrullero policial, y los intervinieron. ***Pieza glosada y oralizado en juicio oral por el Fiscal Superior.***

III. TERCERO: ALEGATOS FINALES.

- DEL MINISTERIO PÚBLICO:

A. Está demostrado que, en la etapa de juzgamiento, que el día siete de enero del dos mil once, a horas 23.00 aproximadamente la agraviada **A**, fue víctima interceptada por el acusado y el ahora sentenciado **C**, siendo que el acusado le cogoteó para facilitar alreferido sentenciado que rebuscara sus bolsillos, no logrando despojarle de sus bienes por la inmediata intervención de los vecinos del lugar.

Está demostrado que el día siete de enero del dos mil once, a horas 23:15 horas aproximadamente, el agraviado **B**, fue interceptado por el acusado y el ahora sentenciado; siendo que el acusado **C**, lo cogoteó para facilitar que el referido sentenciado rebuscara sus bolsillos, no llegando a consumarse el delito, por la inmediata intervención de los efectivos policiales.

La autoría y participación del acusado en el evento delictivo en agravio de la agraviada **A**, se encuentra acreditada con la declaración preliminar de la referida agraviada; quien narró la forma y circunstancias como se realizó el hecho delictuoso. –

Como prueba periférica se tiene el acta de reconocimiento físico, donde la agraviada reconoce al acusado y al ahora sentenciado como los sujetos que pretendieron asaltarla.

Asimismo, la autoría y participación del acusado en el evento delictivo en agravio de **B**, está acreditada con la declaración preliminar del referido agraviado, donde narró la forma y circunstancias como se desarrolló el hecho delictuoso.

Se corrobora con el acta de reconocimiento físico de fojas 30, donde el agraviado reconoce al acusado como la persona que lo cogió del cuello.

G. Siendo ello así, se cumple con los presupuestos que establece el Acuerdo Plenario 02-2005; por cuanto, no existe incredibilidad subjetiva, si existe verosimilitud y persistencia en la incriminación. -

- ALEGATOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.

A. El acusado nunca ha tenido problemas y el día de los hechos se opuso a que su co-acusado cometa el delito de robo.

B. Se le ha citado a los agraviados y no han concurrido a juicio oral, a fin de ratificar sus denuncias.

C. El acusado no tiene antecedentes, tiene el grado de teniente del cuerpo de bomberos, tiene arraigo domiciliario, familiar y laboral; por lo que, es imposible que haya participado en los hechos denunciados; por lo que, solicita la absolución de su patrocinado. -

CUARTO: ALCANCES DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO.

El Ministerio Público calificó los hechos en el tipo penal genérico previsto en el artículo 188, que tipifica el delito de Robo, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189°, numeral 3 y 4 del Código Penal, que califica el tipo agravado del delito de Robo Agravado.

El delito de robo describe una conducta ilícita que denota peligrosidad en su autor, ya que no tiene reparo en vencer la resistencia de la víctima, para apoderarse del bien, empleando violencia física o grave amenaza; a diferencia del hurto, en el robo, como en el robo agravado, es irrelevante el valor del bien, basta el despliegue de una acción que atenta contra la libertad, la vida, el cuerpo, la salud de la víctima, constituyendo no solo un atentado contra el patrimonio, sino contra una pluralidad de bienes jurídicos. Es un delito eminentemente doloso, pues el agente obra con conciencia y voluntad de despojar a la víctima de sus bienes muebles, mediante violencia física y/o amenaza de peligro a su vida.

Respecto a las agravantes invocadas por el ente acusador previstas en los numerales tercero y cuarto del artículo 189 de nuestro Código Penal, se refieren a las circunstancias que denotan una mayor peligrosidad por la pluralidad de agentes y el empleo medios empleados para amenazar y causar mayor temor a la víctima, ya que el delito fue cometido por dos sujetos que actuaron de manera violenta e intimidante y empleando piedras y arma blanca para amenazar a la agraviada.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme al Acuerdo Plenario número uno del dos mil cinco/DJ- trescientos uno A del treinta de setiembre del dos mil cinco, **el momento consumativo** del delito requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente.

En ese orden de ideas, al no haberse recuperado el dinero despojado al agraviado producto de las ventas del día en su local de cabinas de internet, y al haber tenido los facinerosos la oportunidad de disponer del bien ajeno, el delito ha quedado consumado.

QUINTO: SOBRE LA FRAGRANCIA.

La libertad personal es un derecho subjetivo que constituye uno de los valores fundamentales de un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, sobre el cual se sustenta otros derechos constitucionales, y como tal es reconocido por la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana sobre Derechos humanos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, no es absoluto ni irrestricto, es así que de manera excepcional se puede privar de

la libertad personal, posibilidad que ha sido restringida mediante una ley clara y expresa a los órganos jurisdiccionales, a causa de un proceso judicial y a las autoridades policiales, en estricto cumplimiento a su rol de prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

El artículo 259 del Código Procesal Penal, enumera los casos que por *flagrante delicto* procede la detención policial, estableciendo: “1.- El agente es descubierto en la realización del hecho punible. “2.- El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. “3.- El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, ..., y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de producido el hecho punible”. “4.- El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquél ...”. En tal sentido, además de la “Flagrancia en estricto o propiamente dicho” (en la que el agente es descubierto en la realización del delito) la norma procesal vigente regula la “Presunción de Flagrancia” (cuando el agente es encontrado con efectos o instrumentos procedentes o empleados en el delito) y la “Cuasi Flagrancia por identificación inmediata”; es decir, después de haber cometido el hecho punible, el agente huye, pero es encontrado e identificado por el agraviado u por otra persona, o encontrado con los instrumentos empleados en el evento delictivo.

SEXTO: CUESTIONES PRELIMINARES.

El proceso penal es el medio por el cual el Estado ejerce su facultad de investigar y sancionar las conductas que atentan o amenazan los bienes jurídicos prioritarios para la convivencia social pacífica. Así, su principal propósito es, mediante una actividad probatoria, comprobar la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de su presunto autor, y con ello, en su caso, enervar la presunción de inocencia que goza todo imputado, en virtud a lo previsto en el artículo segundo, numeral veinticuatro, literal e) de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo ocho puntos dos de la Convención Americana de Derechos Humanos. Para tal efecto, es imprescindible la existencia de una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias. En ese orden de ideas, una sentencia condenatoria se justifica cuando de lo actuado durante el proceso, se acopie pruebas de cargo válidas que, al ser “libremente ponderadas por el tribunal”¹, superando toda duda razonable, permita al juzgador llegar a la convicción sobre la responsabilidad penal del acusado en el hecho ilícito.

SÉTIMO: ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO.

DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL.

En tal sentido, corresponde a este Tribunal establecer si existen pruebas válidas de cargo que determinen la comisión de los delitos incriminados; esto es, que los agraviados hayan sido víctima del robo en grado de tentativa, así como la responsabilidad penal del acusado **D**, como uno de los autores de dichos eventos delictivos.

DE LA NOTICIA CRIMINAL Y LA INTERVENCIÓN DEL ACUSADO.

La noticia criminal surge con el parte policial, de fecha ocho de enero del dos mil once, que se transcribe a folios tres, en el cual el **SO2 PNP HCM**, da cuenta que siendo las 23.50

¹ Al respecto, el autor Pablo SANCHEZ VELARDE sostiene que “...la libre valoración de la prueba supone que los distintos elementos de prueba pueden ser libremente ponderados por el tribunal de instancia, a quien corresponde, en consecuencia, valorar su significado y trascendencia en orden a la fundamentación del fallo contenido en la sentencia. Pero para que dicha ponderación pueda llevar a desvirtuar la presunción de inocencia, es precisa una mínima actividad probatoria producida con las garantías procesales que de alguna forma pueda entenderse de cargo y de la que se pueda deducir, por tanto, la culpabilidad del procesado”

horas aprox., de la fecha antes mencionada conjuntamente coronel **PNP. R.**, en circunstancias que se encontraban patrullando a la altura de la de la intersección de la avenida Pedro Miotta con Vargas Machuca, se percataron que dos sujetos tenían contra la pared a una persona de sexo masculino, el mismo que responde al nombre de **B**, a quien uno de ellos, el mismo que dice llamarse **D**, lo tenía sujetado por el cuello y el otro sujeto quien dice llamarse **C**, le rebuscaba los bolsillos, hasta el momento de la intervención, quienes no se percataron de la presencia policial para ser capturados y reducidos, luego conducidos a la Comisaria; mencionando que cuando se disponían a conducir a la comisaria a dichos sujetos, se hizo presente la persona de **A**, manifestando que los sujetos intervenidos a la altura del primer pasaje entre la panamericana y la av. Pedro Miotta, uno de ellos la sujetó del cuello y el otro le rebuscó sus pertenencias.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE CARGO.

Respecto al delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de A:

De la revisión de lo actuado en el presente proceso, se aprecia que se ha recepcionado la versión inculpativa de la referida agraviada, así como del efectivo policial **R**. Así se tiene que:

C.1.- Existe la sindicación directa de la agraviada **A**, quien, con un relato coherente y persistente prestado a nivel policial, sostuvo que el acusado **D**, fue uno de los autores que participó en el evento delictivo en su agravio, precisando que la sujetó del cuello para inmovilizarla y facilitar el accionar del ahora sentenciado **C**. Aunado a ello, ante una rueda de cuatro personas, la agraviada reconoció plenamente al procesado **D**, como uno de los autores del robo, precisando que éste fue quien le sujetó de su cuello en forma violenta; cabe resaltar que dichas diligencias se encuentran corroboradas con la ocurrencia policial de fecha 8 de enero del 2011, garantizando así la legalidad de dichos actos, y como tal la sindicación firme y contundente de la víctima tiene virtualidad procesal para ser considerada como prueba de cargo.

C.2.- Corroborando la versión inculpativa de la agraviada, se tiene la declaración del efectivo policial **R**, quien concurrió a juicio oral en la sesión número ocho, de fecha quince de noviembre del año en curso, en la cual se ratificó en el contenido y firma de la manifestación brindada por la agraviada **A** (fojas 13-14) y del acta de reconocimiento practicada por la referida agraviada (fojas 29), precisando que él fue quien tomó las declaraciones que se le puso a la vista y que los procesados no fueron presionados para que declaren hechos falsos.

C.3 A mayor abundamiento, al prestar su declaración a nivel policial el ahora sentenciado **C**, quien al acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral aceptó los cargos que se le inculcaban, narró la forma como acontecieron los hechos; afirmando la participación de su coprocesado **D**, conforme es de verse de su declaración obrante a folios 23, en la cual indica lo siguiente: “Nos encontramos con la agraviada en el puente Alipio y mi amigo que está conmigo del cual no conozco su nombre, la rozó a la agraviada, mejor dicho quiso robarle y yo le dije a él que la dejara y por eso no le hizo nada...”. En su declaración instructiva (fs. 52), el referido sentenciado dijo: Al responder la pregunta si se considera responsable: Dijo “No me considero responsable, quien hizo fue mi coprocesado **D**, dijo ya fuiste y la cogió del cuello de frente y como la señora comenzó a gritar, mi coprocesado le dijo cállate mierda, dame nomas y como la señora empezó a forcejear, le dije a mi coprocesado es mejor que nos retiremos...”

Dicha versión se códice con la declaración de la agraviada, quien manifestó que el acusado **D**, la cogió del cuello.

Respecto al delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de B

De la revisión de lo actuado en el presente proceso, se aprecia que se ha recepcionado la versión inculpativa del referido agraviado, así como del efectivo policial que participó en las diligencias tomadas a nivel policial. Así se tiene que:

C.4.- Existe la sindicación directa del agraviado **B**; quien, con un relato coherente y persistente prestado a nivel policial y a nivel de instrucción, sostuvo que el acusado **D**, fue uno de los autores que participó en el evento delictivo en su agravio, precisando que le agarró del cuello mientras que el otro estaba forcejeando sus bolsillos. Aunado a ello, ante una rueda de cuatro personas, el agraviado reconoció plenamente al procesado **D**, como uno de los sujetos que lo estaba asaltando en momentos que llegó la policía; si bien es cierto, la declaración del agraviado realizada a nivel policial no se efectuó ante un representante del Ministerio Público; sin embargo, dicha diligencia ha sido ratificada por el agraviado mediante su declaración preventiva brindada a nivel de instrucción, garantizando así la legalidad de dicho acto, y como tal la sindicación firme y contundente de la víctima tiene virtualidad procesal para ser considerada como prueba de cargo.

C.5.- Corroborando la versión inculpativa del agraviado, se tiene la declaración del efectivo policial **R**, quien concurrió a juicio oral en la sesión número ocho, de fecha quince de noviembre del año en curso, en la cual se ratificó en el contenido y firma de la manifestación brindada por el agraviado **B** (fojas 15-16) y del acta de reconocimiento practicada por el referido agraviado (fojas 30), precisando que él fue quien tomó las declaraciones que se le puso a la vista y que los procesados no fueron presionados para que declaren hechos falsos.

C.6.- Asimismo se tiene que al prestar su declaración a nivel policial el ahora sentenciado **C**, quien al acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral aceptó los cargos que se le inculcaban, narró la forma como acontecieron los hechos; afirmando la participación de su coprocesado **D**, indicando lo siguiente: “Luego de ahí seguimos y mi compañero me dijo vamos a robarle al chico que viene, yo estaba de miedo y vi que mi compañero le agarraba del cuello al agraviado, al cual estaba asfixiando y le metía la mano al pantalón, pero el chico ponía resistencia y cuando vi que lo estuvo más, yo le dije que lo soltara y el chico le dijo que le iba a dar su celular y su dinero por las buenas... mi compañero le decía yo quiero tu Blackberry y en ese momento llegó un patrullero y nos intervino”.

De lo expuesto, se advierte que la declaración del ahora sentenciado **C**, se condice con la declaración del agraviado y el parte policial de fecha 08 de enero del 2001, en la que da cuenta el **SO2 PNP HCM**, la forma y circunstancias como fueron intervenidos los sujetos que participaron en los eventos delictivos que es materia de juzgamiento.

C.7.- Aunado a lo expuesto, líneas arriba, cabe precisar que las versiones inculpativas tanto de la agraviada así como del agraviado, se tiene corroborado con el parte policial, de fecha ocho de enero del dos mil once, que se transcribe a folios tres, en el cual el **SO2 PNP HCM** siendo las 23.50 horas aprox., de la fecha antes mencionada conjuntamente con el **PNP.R**, en circunstancias que se encontraban patrullando a la altura de la de la intersección de la avenida Pedro Miotta con Vargas Machuca, se percataron que dos sujetos tenían contra la pared a una persona de sexo masculino, el mismo que responde al nombre de **B**, a quien uno de ellos, el mismo que dice llamarse **D**, lo tenía sujetado por el cuello y el otro sujeto quien dice llamarse **C**, le rebuscaba los bolsillos, hasta el momento de la intervención, quienes no se percataron de la presencia policial para ser capturados y reducidos, luego conducidos a la Comisaría; mencionando que cuando se disponían a conducir a la comisaría a dichos sujetos, se hizo presente la persona de **A**, manifestando que los sujetos intervenidos a

la altura del primer pasaje entre la panamericana y la av. Pedro Miotta, uno de ellos la sujetó del cuello y el otro le rebuscó sus pertenencias. De esta manera se determina plenamente que la intervención policial se realizó en flagrancia delictiva; por cuanto, el acusado **D** y el sentenciado **C**, fueron descubiertos en la realización del hecho punible, frustrando de esta manera la consumación del delito.

VALOR PROBATORIO DE LAS DECLARACIONES DE LA AGRAVIADA A y DEL AGRAVIADO B EN APLICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO N°022005/CJ-116.

En atención al Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, se determina que las declaraciones de la agraviada A y del Agraviado B, reúnen las garantías de certeza y tienen entidad para ser consideradas como prueba válida de cargo, concurren los tres presupuestos que se exigen para dicho efecto: AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA; pues no existe ningún sentimiento espurio de parte de la agraviada y agraviado contra el acusado D, que pueda incidir en la parcialidad de sus versiones y haga dudar de la certeza de sus relatos; por cuanto, éstos coinciden en sostener que no se conocen; por tanto, no tienen ninguna relación de amistad, ni enemistad; en consecuencia, no existe motivo alguno que permita suponer que al sindicarse al referido procesado, como el sujeto a quien la agraviada y agraviado reconocieron inmediatamente después de ser intervenido, como uno de los autores del robo en grado de tentativa que había sido víctima minutos antes, exista algún sentimiento de odio o animadversión que dé lugar a un acto de represalia o ánimo de perjudicar al aludido acusado.

VEROSIMILITUD; dado que las versiones de la agraviada y agraviado son coherentes, sólidas y categóricas, al haber ambos expuesto con detalle la forma y circunstancias en que fueron víctima del evento delictivo, sindicando indubitable y directamente al acusado **D**, como uno de los autores del robo agravado en grado de tentativa que fue víctima; versiones que a su vez han sido corroborada con las pruebas periféricas antes puntualizadas, como el Acta de Reconocimiento físico personal, y declaración en juicio oral del efectivo policial R; documentos que no han sido materia de cuestionamiento alguno en su debida oportunidad.

Finalmente, **EXISTE PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN**, dado que, conforme a lo ya expuesto, mediante un relato verosímil, racional y uniforme, la agraviada y agraviado han sostenido su versión inculpativa contra el acusado durante la investigación preliminar, reiterando el agraviado su versión inculpativa a nivel de instrucción, sindicando insistentemente al acusado D, como uno de los autores que participó en el evento delictivo.

DESCARGOS DEL ACUSADO Y SU DEFENSA TÉCNICA.

En sus descargos, el acusado **D**, negó ser responsable del ilícito que se le inculpa; sosteniendo ser falso que haya asaltado a la agraviada y al agraviado; sin embargo, en sus declaraciones prestadas a nivel policial, instrucción y juicio oral no se advierte una versión coherente y racional que dote de certeza a sus dichos; además difieren radicalmente con lo sostenido por el efectivo policial **R**, quien fue que lo intervino, en momentos que se encontraba asaltando al agraviado **B**; ya que, a nivel policial dijo que el día de los hechos venía con su amigo el ahora sentenciado **A**, de tomar licor por el lugar de los pirotécnicos por intermediaciones del Puente Alipio Ponce, precisando que a la agraviada si le faltó el respeto pirotepéndola y el chiquito cuando estaba arriba no las visto y se ha asustado, luego decía me están asaltando, me están asaltando y luego fueron intervenidos; a nivel de instrucción, negó haber sujetado por el cuello a la agraviada; sin embargo acepta que es verdad que **C** sujetó del cuello al agraviado; y en juicio oral manifestó que el día de los hechos se encontraba en un evento deportivo, estaba libando licor y al retirarse a casa de su madre en el camino se encontró con el sentenciado **C**,

sugiriéndole para que lo acompañe a cruzar el puente Alipio, accediendo el referido sentenciado y en el trayecto de forma inesperada encontraron a una señora llamada J y de forma repentina C se abalanza sobre la señora para robarle y él reacciona y le dice C qué te pasa, ayúdame a cruzar el puente y después haces lo que quieres y luego siguen caminado a unos cincuenta metros C se abalanza a su cuello del agraviado y lo agarra por el cuello, en esos momentos apareció el patrullero y los intervienen. De lo expuesto, se colige que sus versiones constituyen solo argumentos de defensa inverosímiles, que alegó con el propósito de eludir su responsabilidad en los hechos; pero que han sido totalmente desvirtuadas con el material probatorio acopiado durante el proceso, que prueba indubitablemente que éste fue intervenido en flagrante delito, cuando se encontraba sujetándolo C del cuello al agraviado.

OCTAVO: CATEGORÍAS FUNDAMENTALES DEL DELITO.

De acuerdo a las categorías del delito, se verifica que concurre:

Tipicidad, al haberse acreditado la conducta delictuosa del acusado **D**, conforme se ha fundamentado en los considerandos precedentes, el cual se adecúa al tipo básico de robo, previsto en el artículo 188, con la concurrencia de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del Código Penal, que tipifica el delito de Robo Agravado¹ cometido en horas de la noche y con el concurso de dos personas, concordante con el artículo 16° del acotado Código; por cuanto, los delitos quedaron en grado de tentativa.

Antijuricidad; por cuanto, está probado que la acción típica del acusado **D**, es contraria al ordenamiento jurídico, y no existe ninguna circunstancia que permita inferir que se encuentren incursos en alguna de las causas eximentes, ni justificantes de responsabilidad previstos en el artículo veinte del Código Penal; siendo evidente su intención de procurarse de un provecho económico ilícito, al pretender despojar de sus pertenencias de la agraviada y agraviado.

Culpabilidad; al haberse demostrado de lo actuado durante el presente proceso la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado **D**, sin que exista limitación alguna que pueda haberle eliminado su capacidad de reproche personal, corresponde declararlo responsable del delito sub litis; no obstante, su estado de ebriedad será meritado en la determinación de la pena.

NOVENO: CONCLUSIONES FINALES.

Del estudio minucioso de lo actuado durante el presente proceso, se colige que existen suficientes pruebas que permiten determinar fehacientemente la materialización del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de **A** y el agraviado **B**, hechos ocurridos el primero el día 07 de enero del 2011 a horas 23:30 y el segundo en la misma fecha a horas 23:45, así como la responsabilidad del acusado **D**.

Existiendo pruebas suficientes que permiten enervar la presunción de inocencia que asistía al referido acusado y llegar a la convicción de su responsabilidad penal en el delito incoado que se le inculpa, máxime si se tiene en cuenta que fue intervenido en el momento que se encontraba perpetrando el último evento delictivo; esto es, en flagrancia delictiva;

¹ Siendo el robo un delito que comporta múltiples agresiones a intereses valiosos de la persona, a diferencia del hurto –donde existe una menor marcada pluriofensividad [extendible sólo a algunas de sus hipótesis agravadas]- no queda duda que la propiedad [la posesión, matizadamente] es el bien jurídico específico; junto a ella, se afecta también directamente a la libertad personal de la víctima o a sus allegados funcional- personales. A nivel de peligro inmediato y/o potencial entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil. ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos contra el Patrimonio*. Ed. GRIJLEY. Lima 2000, pp. 348.

además en dicho acto se hizo presente la agraviada A, sindicando en forma directa al aludido acusado de haber participado en el evento delictivo en su agravio;

DECIMO: DETERMINACION DE LA PENA

- DE LA PENA

El Código Penal Vigente expresa en el artículo IX del Título Preliminar que “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora...”, teniendo como base normativa los principios de legalidad, lesividad, jurisdiccionalidad, de responsabilidad y de proporcionalidad previstos también en el Título Preliminar del acotado Código Sustantivo. En ese sentido, según lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 realizado por los Señores Jueces Supremos, para la determinación de la pena debe establecerse primero la pena básica y seguidamente la pena concreta¹; por lo que, resulta indispensable valorarse las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es, las circunstancias agravantes o atenuantes de la comisión del delito, así como las condiciones personales del agente que coadyuven a la graduación de la pena concreta.

En ese orden de ideas, para la determinación de la pena en el presente caso se debe considerar lo siguiente:

B.- Seguidamente corresponde establecer la Pena Concreta, para tal efecto, debe efectuarse un análisis minucioso de los hechos, y advertir las circunstancias agravantes del evento delictivo; así como las circunstancias atenuantes y las condiciones personales del acusado.

C.- Si bien es cierto, el delito de robo agravado se cometió durante la noche y con el concurso de dos personas, dichas circunstancias son propias del tipo penal, que no amerita un mayor reproche penal al previsto por la pena básica. Sin embargo, cabe precisar que, en el presente caso, existe un concurso real de delitos; por lo que, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 50 del Código Penal y además el acusado es proclive a cometer delitos de esta naturaleza, conforme se aprecia del certificado de antecedentes penales, obrante en autos, en el cual se indica que registra una condena condicional por robo, abigeato y hurto.

D.- DISMINUCION DE LA PENA POR TENTATIVA.

En el presente caso, no se llegó a consumir los eventos delictivos, debido a la oportuna intervención de los vecinos del lugar y los efectivos policiales que intervinieron en flagrancia al procesado D con el sentenciado C; por lo que, los delitos de robo quedaron en grado de tentativa y según lo previsto en el Código Penal, corresponde al juzgador disminuir la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

E.- Abona a la rebaja de la pena hasta por debajo del mínimo legal el estado etílico del acusado, el cual, si bien no está determinado con una pericia de dosaje etílico, se tiene las versiones del ahora sentenciado C y del propio acusado D, quienes coinciden en sostener que el día de los hechos venían de tomar pisco, lo cual evidentemente alteró su capacidad psicomotora; por lo que, es aplicable la rebaja de la pena.

F.- De igual manera, según lo establecido en el artículo 45° del acotado Código sustantivo, corresponde merituar sus condiciones personales del acusado; en ese sentido, se

¹ “En un nivel operativo y práctico la determinación judicial de la pena tiene lugar a través de etapas. Generalmente se alude a dos etapas secuenciales. En la primera etapa, el Juez debe determinar la pena básica. Esto es verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito”...“En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal”, Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116.

tiene en cuenta que se trata de una persona relativamente joven con carencias económicas, sociales y culturales; ya que proviene de una zona marginal de San Juan de Miraflores, de educación secundaria completa, desempleado en la fecha de la comisión del evento delictivo, presumiendo que dicha situación le haya conllevado a cometer delitos de esta naturaleza. Por tanto, es necesario que, por un tiempo prudencial, tenga un tratamiento integral intramuros dirigido a valorar y respetar a su prójimo y al patrimonio ajeno, así como a las reglas de convivencia pacífica.

G.- Por otro lado, debe tenerse en cuenta la realidad carcelaria; ya que, como es público conocimiento, que los establecimientos penales del país no cuentan con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de la pena; y por el contrario generan estigmas perjudiciales que en lugar de contribuir a la resocialización de los presos, generan efectos adversos, dejando estigmas irreversibles en perjuicio del ser humano, motivo por el cual el tiempo de reclusión no debe ser prolongado, máxime si tenemos en cuenta que dado que la violencia empleada sobre las víctimas no ha sido considerable, y no ha existido un perjuicio real y objetivo; por lo que, al no haberse consumado el delito, es de aplicación los principios de mínima lesividad, proporcionalidad y razonabilidad.

H.- Según lo previsto en el artículo 45 A del acotado Código sustantivo, para tal efecto, estando a la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas y genérica, e inconcurrencia de agravantes, la sanción a imponerse está comprendida por debajo del tercio inferior de la establecida en la pena básica.

- DE LA REPARACIÓN CIVIL

El Código Penal establece en el artículo noventa y tres el contenido de la reparación civil, bajo los siguientes términos: *“la reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”*; así, respecto a la restitución, el Código Penal, prevé esta figura porque la reparación tiene como objetivo que el procesado, tenga la obligación legal de “devolver” el bien que indebidamente se apropió o se apoderó, o en todo caso que haga el pago de su respectivo valor. En el presente caso, se ha determinado que no se trata de un delito consumado, al no haberse logrado despojar de algún bien a los agraviados, no habiéndose materializado con ello un perjuicio patrimonial.

No obstante, ello, tratándose de un delito pluriofensivo, lo cual debe ser considerado para la determinación de la reparación civil.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que es posible que intramuros el acusado se dedique a alguna actividad remunerada que le permita cubrir la reparación civil; por lo que, consideramos prudente la cantidad propuesta por el Ministerio Público en su respectivo dictamen acusatorio.

DÉCIMO: INCONCURRENCIA DEL ACUSADO A LA LECTURA DE SENTENCIA:

Consta en el acta de la sesión de juzgamiento que antecede en el que se dio por concluido los debates orales, que el acusado **D**, estuvo debidamente asistido por su abogado defensor, como en todas las anteriores sesiones del presente juicio oral, garantizando el ejercicio de su derecho a la defensa, y se le comunicó y notificó de manera clara, sencilla, formal e inequívoca, a efectos de que concurra a este recinto judicial para continuar con el presente acto de **Lectura de Sentencia**, bajo apercibimiento de llevarse a cabo dicho acto, con o sin su concurrencia; sin embargo, conforme ha informado Secretaría de esta Superior Sala Penal, éste no ha concurrido, encontrándose solo su abogado particular; por consiguiente, haciendo efectivo el apercibimiento señalado, y estando programada la presente sesión de

audiencia pública solo para la lectura de sentencia; en aplicación del artículo 285-B, del Decreto Legislativo 1206, este Colegiado procede con la lectura de la sentencia en acto público. PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO: En consecuencia, en virtud a los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispositivos legales antes mencionados, siendo de aplicación también lo establecido en los artículos once, doce, dieciséis, veintiuno, veintidós, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta, noventa y tres, ciento ochenta y ocho (como tipo base) y ciento ochenta y nueve (como tipo agravado) primer párrafo, numerales dos y cuatro del Código Penal; así como los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, impartiendo justicia a nombre de la Nación, apreciando los hechos y valorando la pruebas con criterio de conciencia que la Ley confiere, la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Lima Sur, FALLA: PRIMERO: CONDENANDO a D como COAUTOR del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en agravio de A y B; y, como tal le: SEGUNDO: IMPUSIERON SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, por el delito de robo agravado en grado de tentativa agravio de A, e IMPUSIERON SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, por del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de B y sumadas ambas penas hacen un total de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se computará una vez que sea habido, capturado y puesto a disposición de la autoridad judicial competente.

TERCERA: FIJARON en la suma de **TRESCIENTOS y 00/100 SOLES** que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá pagar el sentenciado a favor de cada agraviado;

CUARTO: ORDENARON Se oficie a la Policía Judicial a fin que procedan con la inmediata ubicación y captura del sentenciado **D**, y una vez detenido sea puesto a disposición de este órgano jurisdiccional, a fin de que se cumpla con los términos de la presente sentencia;

QUINTO: DISPUSIERON RENOVAR cada seis meses la orden de captura contra el referido sentenciado, **OFICIÁNDOSE** a la Policía Judicial para que intensifiquen la búsqueda tendiente a la ubicación y captura del sentenciado, y una vez ubicado, sea internado en una cárcel pública, con conocimiento de esta Sala Penal. **SEXTO: MANDARON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se emitan los boletines y testimonios de condena, se inscriba en el registro judicial respectivo conforme lo dispone el artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales, archivándose los de la materia de manera definitiva, en este extremo, con conocimiento del Juez de la causa.

S.S.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
RECURSO DE NULIDAD N° 501-
2019
LIMA SUR

Prueba suficiente para condenar. - Las denuncias primigenias y las diligencias de reconocimiento por parte de las víctimas constituyeron la materialización de una incriminación sujeta a verificación. En lo relevante, se apreció que los encausados fueron intervenidos en flagrancia delictiva y que el coimputado del recurrente se sometió a la conclusión anticipada y aceptó los términos de la acusación. Luego, el encausado no justificó racionalmente su presencia en el lugar de los hechos, con lo que reforzó la convicción ya racionalmente deducida de la prueba actuada.

Lima, veintidós de octubre de dos mil diecinueve

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto, por el procesado **D**, contra la sentencia del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho (foja 509), que lo condeno como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de **A** y **B**, a catorce años de pena privativa de libertad (siete años por cada hecho) y fijo en S/ 300 (trescientos soles) el monto de la reparación civil, que deberá abonar a favor de cada uno de los agraviados. De conformidad con lo opinado por la señora fiscal supremo en lo penal.

Intervino como ponente el señor juez supremo P.

CONSIDERANDO

I. De la pretensión impugnativa

Primero. El encausado **D**, en la formalización de su recurso (foja 532), denunció la vulneración de las garantías al debido proceso, la motivación de las resoluciones y la tutela jurisdiccional efectiva.

Argumento que las manifestaciones y reconocimientos de los agraviados, a nivel preliminar, se efectuaron sin presencia del fiscal y que el acta de reconocimiento de foja 30 posee una rúbrica sin nombre, por lo que no puede presumirse que el suscriptor sea el agraviado **B**.

Por otro lado, cuestiono la valoración del testimonio de **C**, pues el fiscal no lo ofreció como prueba.

Finalmente, índico que los efectivos policiales **CR** y **RR** no son testigos directos de los hechos **CR** lo intervino y **RR** fue el instructor. Este Último, aunque ratifico su firma en los documentos de la investigación, no pudo responder si las declaraciones recibidas se efectuaron con las formalidades de ley.

II. De los hechos objeto del proceso penal

Segundo. Conforme a la acusación fiscal (foja 153), se imputo a **D** y al ahora sentenciado **C** haber intentado apropiarse de las pertenencias de la agraviada **A** el siete de enero de dos mil once, aproximadamente a las 23:30 horas, cuando aquella caminaba por un pasaje que une la Panamericana Sur con Pedro Miotta, cerca del puente Alipio, en el distrito de San Juan de Miraflores.

El primero en acercarse fue **D**, quien la cogoteo, mientras que el sentenciado **C** le rebusco en los bolsillos; sin embargo, a causa del pedido de auxilio de la agraviada y a la aproximación de los moradores del lugar, los imputados la soltaron y se fueron con dirección a la calle Vargas Machuca con Pedro Miotta.

Los procesados siguieron caminando y, cuando Llegaron a la cuadra cinco de la avenida Pedro Miotta, interceptaron al agraviado **B**. El imputado Varillas Gómez lo sujeto del cuello, lo empujo contra la pared y logro inmovilizarlo. Luego **C** le rebusco en los bolsillos; sin embargo, apareció un patrullero policial e intervino a los encausados.

III. De la absolución del grado

Tercero. Corresponde precisar que la vinculación de los procesados con el evento delictivo se genera a raíz de las denuncias efectuadas por las victimas a nivel preliminar (fojas 13 y 15) y los respectivos reconocimientos fotográficos. Si bien en el acta de foja 30 no se consignó encima de la rúbrica el nombre del agraviado, al inicio de la diligencia se cumplió con precisar su documento de identidad, el que se condijo con el declarado en su manifestación preliminar.

Las referidas diligencias, en la medida en que no contaron con la participación del fiscal provincial, no pueden ser consideradas pruebas de cargos. Sin embargo, constituyen la materialización de una denuncia sujeta a probanza.

Cuarto. El agraviado **B** acudió a nivel judicial y ratifico los términos de su incriminación: los sujetos a los que econoció lo interceptaron cuando se encontraba por Pedro Miotta, ocasiono un forcejeo, pero apareció la policía (foja 77).

Fue corroborativo a tal sindicación el testimonio del policía **CR** (foja 488). Si bien este no recordó su intervención, por el Paso del tiempo, ratifica el contenido del parte policial de foja 3, en juicio oral. En este perennizo la intervención de los procesados en flagrancia delictiva, esto es, cuando intentaban apropiarse de las pertenencias del agraviado. Además, preciso que en ese momento apareció la victima **A**, quien indica que los imputados habían intentado robarle en momentos previos.

Luego, es un hecho probado -que no necesita ser sometido a debate- que el procesado y ahora sentenciado **C** se sometió a la conclusión anticipada y acepto los términos de la sanción. Aquel fue

intervenido junto con el recurrente, y este es un acto probado que refuerza la incriminación efectuada por la víctima.

Quinto. El procesado Varillas Gómez, en el intento de justificar las denuncias, indico que solo piropeo a la víctima **A** y que no le hizo nada al agraviado **D**. Luego, acepto que cogoteo al agraviado varón y, finalmente, en juicio oral culpo a su coimputado de los eventos delictivos. Tales contradicciones y cambios de versión solo constatan que el imputado recurrente ha mentido sobre un punto que es muy relevante, como el referido a su presencia en el lugar de los hechos y a lo que él estaba haciendo cuando acontecieron los eventos delictivos.

Sexto. En tal sentido, corresponde traer a colación la doctrina del caso John Murray contra el Reino Unido aplicada por el Tribunal europeo de Derechos Humanos en la sentencia del ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la cual se estableció que la falta de verdad en las declaraciones del acusado puede tener un valor particularmente incriminatorio cuando se refiere a una situación en la que sea exigible una explicación bastante de aquel. No se trata de suplir la insuficiencia de la prueba de cargo, sino que, existiendo la prueba directa e indiciaria constitucionalmente válida de los elementos objetivos del tipo delictivo y de la participación en el hecho del acusado, si a dicha prueba no se contraponen una explicación racional y mínimamente verosímil, las contradicciones del acusado, en total ausencia de explicación lógica, refuerzan la convicción ya racionalmente deducida de la prueba practicada.

Séptimo. En suma, se rechazan los agravios defensivos. Las denuncias primigenias y las diligencias de reconocimiento por parte de las víctimas constituyeron la materialización de una incriminación sujeta a verificación. El testigo de la víctima acudió a nivel judicial y persistió en su incriminación y, aunque la agraviada **A** no declare en el plenario, el imputado recurrente no negó que aquella lo reconoció como uno de los sujetos que intentaron robarle, sino que inculpo de tal hecho a su coimputado sentenciado, quien por cierto se sometió a la conclusión anticipada. En lo relevante, se apreció que los encausados fueron intervenidos en flagrancia delictiva y el hecho de que el policía **R** no recordara los detalles de la intervención en juicio oral no desvirtúa el valor del parte efectuado inmediatamente de acontecido el evento delictivo, pues -en lo relevante- ratifica su firma y el contenido de tal documento.

Octavo. Los hechos probados acontecieron en la noche y con el concurso de dos personas, por lo que se configuró el delito de robo con agravantes, previsto por los artículos 188 y 189, incisos 2 y 4, del Código Penal¹. Se trató de un concurso real de delitos, que quedaron en grado de tentativa, por lo que la reducción prudencial de la pena efectuada por el Tribunal Superior es acorde a ley; además, el titular de la acción penal no la ha cuestionado.

En suma, desvirtuada la presunción de inocencia que asistía al recurrente y visto Únicamente su recurso defensivo, corresponde ratificar los extremos de la condena y sus consecuencias jurídicas, según la facultad conferida por el artículo 300, inciso 1, del Código de Procedimientos Penales.

DECISION

¹ Modificado por el artículo 1 de la ley número 29407, publicada el dieciocho de septiembre de dos mil nueve.

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho (**foja509**), que condeno a **D** como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de A y B, a catorce años de pena privativa de libertad (siete años por cada hecho) y fijó en S/ 300 (trescientos soles) el monto de la reparación civil, que deberá abonar a favor de cada uno de los agraviados.

II. DISPUSIERON que se remita la causa al Tribunal Superior para la ejecución procesal de la sentencia condenatoria. Hágase saber a las partes procesales personadas en esta Sede Suprema.

Intervinieron los señores jueces supremos X y XX por periodo vacacional y licencia, respectivamente, de los señores jueces supremo XXX y XXXX.

S. S.

F.

P.

C.

S.

P.

Anexo 2: Cuadro de Definición y operacionalización de la Variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia.

instancia.

Respecto a la primera instancia .

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas

			<p>provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>
--	--	-------------------------------------	-------------------------------------	--

				argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la Reparación Civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	--

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>

			<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil,</p>

				<p>de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>

			<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>

			<p>contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</p>

			<p>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

			<p>Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>
--	--	------------------	---	---

				objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos de sentencia de primera y segunda instancia

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. **Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

4. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en

su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, Calificación de datos y determinación de la variable.

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio. 147

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: **Si cumple**

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).**Cuadro 3** Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
						X		[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia). **Cuadro**

4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x2= 4	2x 3=6	2x 4= 8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1).

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
								[1 - 6]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7- 8]	Alta				
									[5- 6]	Mediana				
									[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy baja				
	Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
						X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana				

Parte resolutive	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						50
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9-10]	Muy alta					
					X				[7- 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X	9	[3- 4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
		1	2	3	4	5				[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[25-30]	Muy alta					
					X		28	[19-24]	Alta						

44

Parte resolutiva	Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
	Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
								[1 – 6]	Muy baja					
	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta 167

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, **del Distrito Judicial de Lima Sur Lima – Lima 2021.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>EXP.N°01399-2012. D.D. G <u>SENTENCIA</u></p> <p>San Juan de Lurigancho, veintiséis de Noviembre del año dos mil dieciocho. -</p> <p><u>VISTOS:</u> En audiencia pública la causa seguida contra: C,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos,</p>																	

	<p>identificado con D.N.I. Nro. XXXXXXXXX, nacido el día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, hijo de don H y de doña S, de estado civil casado con dos hijos, con instrucción Técnico Superior, desempleado, domiciliado en la av. Victor castro Iglesias 341, zona B, San Juan de Miraflores, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en agravio de A y B;</p> <p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>En mérito al resultado de las investigaciones</p>	<p>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>					X						1 0
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--------

	<p>policiales contenidas en el atestado policial de folios dos y siguientes, y la Denuncia formalizada por la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, de folios cuarenta y siguientes, mediante Auto de fecha ocho de enero del dos mil once, obrante de folios cuarenta y cinco y siguientes, el Juzgado Penal Turno Permanente de ésta sede judicial, abrió</p>											
	<p>instrucción contra el acusado imponiéndosele la medida de comparecencia</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte</p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>restringida. Habiéndose llevado la causa conforme a los cauces de su naturaleza Ordinaria, concluida la instrucción se elevaron los autos a la Sala Penal Permanente, con el Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal de Lima Sur emitido su dictamen acusatorio, de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, obrante a folios ciento cincuenta y siguientes. Mediante Resolución de fecha primero de agosto del dos mil dieciséis, ésta Superior sala ser avoca al conocimiento de la</p>	<p>civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente causa, y dispone señalar fecha para el inicio de juicio oral contra el acusado C, para el veintidós de agosto del dos mil dieciséis; iniciado el juicio oral, el referido acusado en la sesión número dos, defecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciséis, se acogió al proceso de conclusión anticipada, procediendo el Tribunal a emitir la correspondiente sentencia condenatoria, continuando el proceso contra el acusado D, iniciado el Juicio Oral, el mismo que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desarrolló según las actas propias de dicho debate; escuchada la requisitoria oral del Ministerio Público, así como los alegatos de la Defensa Técnica del acusado, cuyas conclusiones han sido recibidas, y, debatidas que fueron las cuestiones de hecho, la causa se encuentra expedita para sentenciar; y,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El Anexo 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y muy alta,

respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima – Lima 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17-24]	[25- 32]	[33- 40]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: IMPUTACIÓN FÁCTICA. De la acusación fiscal aparece que se le atribuye al ahora sentenciado C y al acusado D la comisión del robo agravado, en grado de tentativa en agravio de A, cometido el día 07 de enero del 2011, siendo las 23:30 horas aproximadamente. Asimismo, se le atribuye al ahora sentenciado C y al acusado D la comisión del Robo Agravado, en grado de tentativa en agravio de B, cometido el 07 de enero del 2011, siendo las 23:45 horas aproximadamente. SEGUNDO: DE LO ACTUADO EN INCORPORADO AL JUICIO ORAL.</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>					<p>X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		se puede considerar fuente de																		
--	--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El acusado D, en su conocimiento declaración policial de los hechos, se folios 17/20, en ha verificado los presencia del requisitos representante del requeridos para Ministerio Público, su validez). Si obrante a folios cumple diecinueve, refirió ser Las razones inocente de los cargos evidencian que se le imputan; que aplicación de la no conoce a la valoración agraviada, y que es conjunta. (El mentira los hechos que contenido se le atribuyen; siendo evidencia que cuando la completitud en agraviada pasaba, la valoración, y empezó a piropearla su no valoración coacusado a quien unilateral de las conocen como “gordo” pruebas, el y el solo le siguió la órgano corriente, diciéndole a jurisdiccional la agraviada “la tía esta examina todos buena”, por lo que los posibles agraviada empezó a resultados correr y gritar, probatorios, aduciendo el acusado interpreta la que ella pensó que prueba, para querían “cuadrarla”. En saber su su declaración significado). Si Instructiva señaló que cumple no se considera Las razones responsable de la evidencian denuncia en su contra; aplicación de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sin embargo, dijo que es verdad que avistaron al agraviado B decidieron sustraerle sus pertenencias. En juicio oral; en sesión de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, Señaló que en el trayecto que se dirigía a su casa de forma inesperada encontraron a una señora llamada A y de forma repentina actúa sobre la señora, la misma se asusta y se percata.</p> <p>El testigo efectivo policial R, en Juicio Oral de fecha quince de noviembre del año en curso, se ratificó en el contenido y firma del Acta de Entrega de folios 27, Acta de Entrega de folios 28, Actas de Reconocimientos de folios 29/30; asimismo precisó que los detenidos no fueron presionados para que declaren hechos falsos.</p> <p>D. La agraviada A en su manifestación policial de folios 13/14,</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma de convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia de claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>																
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>refiere que el día de los hechos se encontraba caminando por un pasaje que se encuentra pro la Panamericana con Pedro Miotta, en esos dos sujetos se le aproximan, adelantándose un sujeto quien es el Acusado D y le dijo “ya fusite”, para luego cerotearle, mientras que el otro de nombre C la manosea por las piernas como buscando algo, por lo que, optó por gritar, cuando salieron los vecinos es donde la sueltas, y se van caminando; ante la impotencia los sigue es donde ve que habían sido intervenidos por un patrullero, ya que habían estado robando a otra persona. <i>Pieza glosada y oralizado en juicio oral por el Fiscal Superior.</i></p> <p>E. El agraviado B en su manifestación policial</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de folios 15/16, señaló que el día de los hechos, cuando se encontraba caminando por la avenida Pedro Miotta, un sujeto lo tomó del cuello y otro sujeto lo empezó a rebuscar sus bolsillos, por lo que agarro su bolsillo y se paró contra la pared, sin embargo, le siguieron rebuscando, momentos en que apareció un patrullero policial, y los intervinieron. <i>Pieza glosada y oralizado en juicio oral por el Fiscal Superior.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO: ALEGATOS FINALES. DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>A. Está demostrado que, en la etapa de juzgamiento, que el día siete de enero del dos mil once, a horas 23.00 aproximadamente la agraviada Judith Edith Espinoza Yarleque, fue víctima interceptada por el acusado y el ahora sentenciado Guevara Flores, siendo que el acusado le cogoteo para facilitar al referido sentenciado que rebuscara sus bolsillos, no logrando despojarle de sus bienes por la inmediata intervención de los vecinos del lugar. Está demostrado que el día siete de enero del dos mil once, a horas 23:15 horas aproximadamente, el agraviado B, fue interceptado por el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	acusado y el ahora sentenciado; siendo que el acusado C, lo cogoteo para facilitar que el referido											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sentenciado rebuscara sus bolsillos, no llegando a consumarse el delito, por la inmediata intervención de los efectivos policiales. La autoría y participación del acusado en el evento delictivo en agravio de la agraviada A, se encuentra acreditada con la declaración preliminar de la referida agraviada; quien narró la forma y circunstancias como se realizó el hecho delictuoso. – Como prueba periférica se tiene el acta de reconocimiento físico, donde la agraviada reconoce al acusado y al ahora sentenciado como los sujetos que pretendieron asaltarla.</p> <p>Asimismo, la autoría</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y participación del acusado en el evento delictivo en agravio de B, está acreditada con la declaración preliminar del referido agraviado, donde narró la forma y circunstancias como se desarrolló el hecho delictuoso.</p> <p>Se corrobora con el acta de reconocimiento físico de fojas 30, donde el agraviado reconoce al acusado como la persona que lo cogió del cuello.</p> <p>G. Siendo ello así, se cumple con los presupuestos que establece el Acuerdo Plenario 02-2005; por cuanto, no existe incredibilidad subjetiva, si existe Verosimilitud y persistencia en la incriminación.</p> <p>- ALEGATOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ACUSADO.</p> <p>A. El acusado nunca ha tenido problemas y el día de los hechos se opuso a que su co-acusado cometa el delito de robo.</p> <p>B. Se le ha citado a los agraviados y no han concurrido a juicio oral, a fin de ratificar sus denuncias.</p> <p>C. El acusado no tiene antecedentes, tiene el grado de teniente del cuerpo de bomberos, tiene arraigo domiciliario, familiar y laboral; por lo que, es imposible que haya participado en los hechos denunciados; por lo que, solicita la absolución de su patrocinado. –</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>D. CUARTO: ALCANCES DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIA LES DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO. El Ministerio Público calificó los hechos en el tipo penal genérico previsto en el artículo 188, que tipifica el delito de Robo, con las circunstancias agravantes previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 189° del Código Penal, que califica el tipo agravado del delito de Robo Agravado. El delito de robo describe una conducta ilícita que denota peligrosidad en su autor, ya que no tiene reparo en vencer la resistencia de la víctima, para apoderarse del bien, empleando violencia física o grave amenaza; a diferencia del hurto,</p>							<p style="text-align: center;">X</p>		<p style="text-align: right;">40</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	---	--	---

	<p>en el robo, como en el robo agravado, es irrelevante el valor del bien, basta el despliegue de una acción que atenta contra la libertad, la vida, el cuerpo, la salud de la víctima, constituyendo no solo un atentado contra el patrimonio, sino contra una pluralidad de bienes jurídicos.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Es un delito eminentemente doloso, pues el agente obra con conciencia y voluntad de despojar a la víctima y voluntad de despojar a la Víctima de sus bienes muebles, mediante violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física.</p> <p>Respecto a las agravantes invocadas por el ente acusador previstas en los numerales tercero y cuarto del artículo 189° del Código Penal, Se refieren a las circunstancias que denotan una mayor peligrosidad por la pluralidad de agentes y el empleo medios empleados para amenazar y causar mayor temor a la víctima, ya que el delito fue cometido por dos sujetos que actuaron de manera violenta e intimidante y empleando piedras y arma blanca para amenazar a la agraviada.</p> <p>Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme al Acuerdo Plenario Número</p>	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uno del dos mil cinco/DJ- trescientos uno A del treinta de setiembre del dos mil cinco, el momento consumativo del delito requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.</p> <p>En ese orden de ideas, al no haberse recuperado el dinero despojado al agraviado producto de las ventas del día en su local de cabinas de internet, y al haber tenido los facinerosos la oportunidad de disponer del bien ajeno, el delito ha quedado consumado.</p> <p>Número uno del dos mil cinco/DJ- trescientos uno A del treinta de setiembre del dos mil cinco, el momento consumativo del delito requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente.</p>	<p>lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con Conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</p> <p>lógica</p> <p>y completas). No cumple Las razones evidencian el</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Disponibilidad que más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.</p> <p>En ese orden de ideas, al no haberse recuperado el dinero despojado al agraviado producto de las ventas del día en su local de cabinas de internet, y al haber tenido los facinerosos la oportunidad de disponer del bien ajeno, el delito ha quedado consumado.</p> <p>QUINTO: SOBRE LA FRAGRANCIA.</p> <p>La libertad personal es un derecho subjetivo que constituye uno de los valores fundamentales de un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, sobre el cual se sustentan otros derechos constitucionales, y como tal es reconocido por la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Pacto Internacional</p>	<p>nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p> <p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Derechos Civiles y Políticos y la convención Interamericana sobre Derechos humanos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, no es absoluto ni irrestricto, es así que de manera excepcional se puede privar de la libertad personal, posibilidad que ha sido restringida mediante una ley clara y expresa a los órganos jurisdiccionales, a causa de un proceso judicial y a las autoridades policiales, en estricto cumplimiento a su rol de prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Es así que, el inciso 24 literal f del artículo 2 de la Constitución Política del Estado contempla dos situaciones de legítima detención, primero por mandato escrito y motivado del juez, y por flagrante delito.</p> <p>El artículo 259 del Código Procesal Penal, enumera los casos que por flagrante delito procede la detención policial, estableciendo que</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existe flagrancia, cuando:</p> <p>“1.- El agente es descubierto en la realización del hecho punible. “2.- El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.</p> <p>“3.- El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho,..., y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de producido el hecho punible”.</p> <p>“4.- El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquél...”.</p> <p>En tal sentido, además de la “Flagrancia en estricto o propiamente dicho” (en la que el agente es descubierto en la realización del delito) la norma procesal vigente regula la “Presunción de Flagrancia” (cuando el agente es encontrado con</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectos o instrumentos procedentes o empleados en el delito) y la “Cuasi Flagrancia por identificación inmediata” ; es decir, después de haber cometido el hecho punible, el agente huye, pero es encontrado e identificado por el agraviado u por otra persona, o encontrado con los instrumentos empleados en el evento delictivo.</p> <p>SEXTO: CUESTIONES PRELIMINARES.</p> <p>El proceso penal es el medio por el cual el Estado ejerce su facultad de investigar y sancionar las conductas que atentan o amenazan los bienes jurídicos prioritarios para la convivencia social pacífica. Así, su principal propósito es, mediante una actividad probatoria, comprobar la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de su presunto autor, y con ello, en su caso, enervar la presunción de inocencia que goza todo imputado, en virtud a lo previsto en el</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo segundo, numeral veinticuatro, literal e) de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo ocho puntos dos de la Convención Americana de Derechos Humanos. Para tal efecto, es imprescindible la existencia de una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias.</p> <p>En ese orden de ideas, una sentencia condenatoria se justifica cuando de lo actuado durante el proceso, se acopie pruebas de cargo válidas que, al ser “libremente ponderadas por el tribunal”⁴, superando toda duda razonable, permita al juzgador llegar a la convicción sobre la responsabilidad penal del acusado en el hecho ilícito.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉTIMO:</p> <p>ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO.</p> <p>DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL.</p> <p>De la acusación fiscal aparece que se le atribuye al ahora sentenciado C y al acusado D la comisión del robo agravado, en grado de tentativa en agravio de A, cometido el día 07 de enero del 2011, siendo las 23:30 horas aproximadamente.</p> <p>Asimismo, se le atribuye al ahora sentenciado C y al acusado D, la comisión del robo agravado, en grado de tentativa en agravio de B, cometido el 07 de enero del 2011, siendo las 23:45 horas aproximadamente.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En tal sentido, corresponde a este Tribunal establecer si existen pruebas válidas de cargo que determinen la comisión de los delitos incriminados; esto es, que los agraviados hayan sido víctima del robo en grado de tentativa, así como la responsabilidad penal del acusado D, como uno de los autores de dichos eventos delictivos.</p> <p>DE LA NOTICIA CRIMINAL Y LA INTERVENCIÓN DEL ACUSADO.</p> <p>La noticia criminal surge con el parte policial, de fecha ocho de enero del dos mil once, que se transcribe a folios tres, en el cual el SO2 PNP Henry Candía Mendoza, da cuenta que siendo las 23.50 horas aprox., de la fecha antes mencionada</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conjuntamente coronel PNP. R, en circunstancias que se encontraban patrullando a la altura de la de la intersección de la avenida pedro Miotta con Vargas Machuca, se percataron que dos sujetos tenían contra la pared a una persona de sexo masculino, el mismo que responde al nombre de B, a quien uno de ellos, el mismo que dice llamarse D, lo tenía sujetado por el cuello y el otro sujeto quien dice llamarse C, le rebuscaba los bolsillos, hasta el momento de la intervención, quienes no se percataron de la presencia policial para ser capturados y reducidos, luego conducidos a la Comisaria; mencionando que cuando se disponían a conducir a la comisaria</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a dichos sujetos, se hizo presente la persona de A, manifestando que los sujetos intervenidos a la altura del primer pasaje entre la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>panamericana y la av. Pedro Miotta, uno de ellos la sujetó del cuello y el otro le rebuscó sus pertenencias.</p> <p>ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE CARGO.</p> <p>Respecto al delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de A:</p> <p>De la revisión de lo actuado en el presente proceso, se aprecia que se ha recepcionado la versión inculpativa de la referida agraviada, así como del efectivo policial R. Así se tiene que:</p> <p>C.1.- Existe la sindicación directa de la agraviada A, quien, con un relato coherente y persistente prestado a nivel policial, sostuvo que el acusado D, fue uno de los autores que participó en el evento delictivo en su agravio, precisando que la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sujetó del cuello para inmovilizarla y facilitar el accionar del ahora sentenciado C. Aunado a ello, ante una rueda de cuatro personas, la agraviada reconoció plenamente al procesado D, como uno de los autores del robo, precisando que éste fue quien le sujetó de su cuello en forma violenta; cabe resaltar que dichas diligencias se encuentran corroboradas con la ocurrencia policial de fecha 8 de enero del 2011, garantizando así la legalidad de dichos actos, y como tal la sindicación firme y contundente de la víctima tiene virtualidad procesal para ser considerada como prueba de cargo.</p> <p>C.2.- Corroborando la versión incriminatoria de la agraviada, se tiene la declaración del efectivo policial R,</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien concurrió a juicio oral en la sesión número ocho, de fecha quince de Noviembre del año en curso, en la cual se ratificó en el contenido y firma de la manifestación brindada por la agraviada A (fojas 13-14) y del acta de reconocimiento practicada por la referida agraviada (fojas 29), precisando que él fue quien tomó las declaraciones que se le puso a la vista y que los procesados no fueron presionados para que declaren hechos falsos.</p> <p>C.3 A mayor abundamiento, al prestar su declaración a nivel policial el ahora sentenciado C, quien al acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral aceptó los cargos que se le incriminaban, narró la forma como acontecieron los</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos; afirmando la participación de su co-procesado D, conforme es de verse de su declaración obrante a folios 23, en la cual indica lo siguiente: “Nos encontramos con la agraviada en el puente Alipio y mi amigo que está conmigo del cual no conozco su nombre, la rozó a la agraviada, mejor dicho quiso robarle y yo le dije a él que la dejara y por eso no le hizo nada...”.</p> <p>En su declaración instructiva (fs. 52), el referido sentenciado dijo: Al responder la pregunta si se considera responsable: Dijo “No me considero responsable, quien hizo fue mi co-procesado D, dijo ya fuiste y la cogió del cuello de frente y como la señora comenzó a gritar, mi co-procesado le dijo cállate mierda, dame</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nomas y como la señora empezó a forcejear, le dije a mi co-procesado es mejor que nos retiremos...”</p> <p>Dicha versión se códice con la declaración de la agraviada, quien manifestó que el acusado D, la cogió del cuello.</p> <p>Respecto al delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de B</p> <p>De la revisión de lo actuado en el presente proceso, se aprecia que se ha recepcionado la versión inculpativa del referido agraviado, así como del efectivo policial que participó en las diligencias tomadas a nivel policial. Así se tiene que:</p> <p>C.4.- Existe la sindicación directa del agraviado B; quien, con un relato coherente y persistente prestado a nivel policial y a nivel de instrucción, sostuvo que el acusado D, fue uno de los autores que participó en el evento</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delictivo en su agravio, precisando que le agarró del cuello mientras que el otro estaba forcejeando sus bolsillos. Aunado a ello, ante una rueda de cuatro personas, el agraviado reconoció plenamente al procesado D, como uno de los sujetos que lo estaba asaltando en momentos que llegó la policía; si bien es cierto, la declaración del agraviado realizada a nivel policial no se efectuó ante un representante del Ministerio Público; sin embargo, dicha diligencia ha sido ratificada por el agraviado mediante su declaración preventiva brindada a nivel de instrucción, garantizando así la legalidad de dicho acto,</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y como tal la sindicación firme y contundente de la víctima tiene virtualidad para ser considerada como prueba de cargo. C.5.- Corroborando la versión inculpativa del agraviado, se tiene la declaración del efectivo policial R, quien concurrió a juicio oral en la sesión número ocho, de fecha quince de noviembre del año en curso, en la cual se ratificó en el contenido y firma de la manifestación brindada por el agraviado B (fojas 15-16) y del acta de reconocimiento practicada por el referido agraviado (fojas 30), precisando que él fue quien tomó las declaraciones que le puso a la vista y que los procesados fueron presionados para que declaren hechos falsos.</p>	<p>1. Las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudencial y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudencial y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>C.6.- Asimismo ser razones tiene que al prestar su evidencian declaración a nivel apreciación de policial el a hora los actos sentenciado C, quien al realizados por acogerse a la el autor y la conclusión anticipada víctima en las del juicio oral aceptó circunstancias los cargos que se le específicas de incriminaban, narró la la ocurrencia forma como del hecho acontecieron los punible. (En hechos; afirmando la los delitos participación de su co-culposos la procesado D, indicando imprudencia/ lo siguiente: “Luego de en los delitos ahí seguimos y mi dolosos la compañero me dijo intención). No vamos a robarle al cumple chico que viene, yo 4. Las estaba de miedo y vir razones que mi compañero le evidencian que agarraba del cuello a el monto se fijó agraviado, al cual prudencialment estaba asfixiando y le apreciándose metía la mano a las pantalón, pero el chico posibilidades ponía resistencia y económicas del cuando vi que lo estuvo obligado, en la más, yo le dije que lo perspectiva soltara y el chico le dijo cierta de cubrir que le iba a dar su los fines celular y su dinero por reparadores.</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las buenas... mi compañero le decía yo quiero tu Blackberry y en ese momento llegó un patrullero y nos intervino". De lo expuesto, se advierte que la declaración del Ahorac, se sentenciado C, se condice con la declaración del agraviado y el parte policial de fecha 08 de enero del 2001, en la que da cuenta el SO2 PNP H, la forma y circunstancias como fueron intervenidos los sujetos que participaron en los eventos delictivos que es materia de juzgamiento.</p> <p>C.7.- Aunado a lo expuesto, líneas arriba, cabe precisar que las versiones incriminatorias tanto de la agraviada así como del agraviado, se tiene corroborado con el parte policial, de fecha</p>	<p>No cumple</p> <p>5.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>															
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocho de enero del dos mil once, que se transcribe a folios tres, en el cual el SO2 PNP H siendo las 23.50 horas aprox., de la fecha antes mencionada conjuntamente con el PNP.R, en circunstancias que se encontraban patrullando a la altura de la de la intersección de la avenida pedro Miotta con Vargas Machuca, se percataron que dos sujetos tenían contra la pared a una persona de sexo masculino, el mismo que responde al nombre de B, a quien uno de ellos, el mismo que dice llamarse D, lo tenía sujetado por el cuello y el otro sujeto quien dice llamarse C, le rebuscaba los bolsillos, hasta el momento de la intervención, quienes no se percataron de la presencia policial para</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser capturados y reducidos, luego conducidos a la Comisaria;</p> <p>mencionando que cuando se disponían a conducir a la comisaria a dichos sujetos, se hizo presente la persona de A, manifestando que los sujetos intervenidos a la altura del primer pasaje entre la panamericana y la av. Pedro Miotta, uno de ellos la sujetó del cuello y el otro le rebuscó sus pertenencias.</p> <p>De esta manera se determina plenamente que la intervención policial se realizó en flagrancia delictiva; por cuanto, el acusado D y el sentenciado C, fueron descubiertos en la realización del hecho punible, frustrando de esta manera la consumación del delito.</p> <p>VALOR PROBATORIO DE LAS</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECLARACIONES DE LA AGRAVIADA A y DEL AGRAVIADO B EN APLICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO N°02-2005/CJ- 116.</p> <p>En atención al Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116,⁵ se determina que las declaraciones de la agraviada A y del Agraviado B, reúnen las garantías de certeza y tienen entidad para ser consideradas como prueba válida de cargo, y, por consiguiente, con virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado; ya que, concurren los tres presupuestos que se exigen para dicho efecto:</p> <p>AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA; pues no existe ningún sentimiento espurio de parte de la agraviada y</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado contra el acusado D, qué pueda incidir en la parcialidad de sus versiones y haga dudar de la certeza de sus relatos; por cuanto, éstos coinciden en sostener que no se conocen; por tanto, no tienen ninguna relación de amistad, ni enemistad; en consecuencia, no existe motivo alguno que permita suponer que al sindicarse al referido procesado, como el sujeto a quien la agraviada y el agraviado reconocieron inmediatamente después de ser intervenido, como uno de los autores del robo en grado de tentativa que había sido víctima minutos antes, exista algún sentimiento de odio o animadversión que dé lugar a un acto de represalia o ánimo de perjudicar al aludido acusado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VEROSIMILITUD; dado que las versiones de la agraviada y agraviado son coherentes, sólidas y categóricas, al haber ambos expuesto con detalle la forma y circunstancias en que fueron víctima del evento delictivo, sindicando indubitable y directamente al acusado D, como uno de los autores del robo agravado en grado de tentativa que fue víctima; versiones que a su vez han sido corroborada con las pruebas periféricas antes puntualizadas, como el Acta de Reconocimiento físico personal, y declaración en juicio oral del efectivo policial R; documentos que no han sido materia de cuestionamiento alguno en su debida oportunidad. Finalmente, EXISTE</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN, dado que, conforme a lo ya expuesto, mediante un relato verosímil, racional y uniforme, la agraviada y agraviado han sostenido su versión inculpativa contra el acusado durante la investigación preliminar, Reiterando el agraviado su versión inculpativa a nivel de instrucción sindicando insistentemente al acusado D, como uno de los autores que participó en el evento delictivo.</p> <p>DESCARGOS DEL ACUSADO Y SU DEFENSA TÉCNICA.</p> <p>En sus descargos, el acusado D, negó ser responsable del ilícito que se le inculpa; sosteniendo ser falso que haya asaltado a la agraviada y al agraviado; sin embargo, en sus declaraciones prestadas a nivel policial, instrucción y juicio oral no se advierte una</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versión coherente y racional que dote de certeza a sus dichos; además difieren radicalmente con lo sostenido por el efectivo policial R, quien fue que lo intervino, en momentos que se encontraba asaltando al agraviado B; ya que, a nivel policial dijo que el día de los hechos venía con su amigo el ahora sentenciado A, de tomar licor por ellugar de hechos venía con su amigo el ahora sentenciado A, de tomar licor por el lugar de los pirotécnicos por inmediaciones del Puente Alipio Ponce, precisando que a la agraviada si le faltó el respeto piropeándola y el chiquito cuando estaba arriba no las visto y se ha asustado, luego decía me están asaltando, me están asaltando y luego</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fueron intervenidos; a nivel de instrucción, negó haber sujetado por el cuello a la agraviada; sin embargo acepta que es verdad que C sujetó del cuello al agraviado; y en juicio oral manifestó que el día de los hechos se encontraba en un evento deportivo, estaba libando licor y al retirarse a casa de su madre en el camino se encontró con el sentenciado C, sugiriéndole para que lo acompañe a cruzar el puente Alipio, accediendo el referido sentenciado y en el trayecto de forma inesperada encontraron a una señora llamada J y de forma repentina C se abalanza sobre la señora para robarle y él reacciona y le dice C qué te pasa, ayúdame a cruzar el puente y después y luego siguen caminado a unos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cincuenta metros C se abalanza a su cuello del agraviado y lo agarra por el cuello, en esos momentos apareció el patrullero y los interviene. De lo expuesto, se colige que sus versiones constituyen solo argumentos de defensa inverosímiles, que alegó con el propósito de eludir su responsabilidad en los hechos; pero que han sido totalmente desvirtuadas con el material probatorio acopiado durante el proceso, que prueba indubitablemente que éste fue intervenido en flagrante delito, cuando se encontraba sujetándolo C del cuello al agraviado.</p> <p>OCTAVO: CATEGORÍAS FUNDAMENTALES DEL DELITO.</p> <p>De acuerdo a las categorías del delito, se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verifica que concurre:</p> <p>Tipicidad, al haberse acreditado la conducta delictuosa del acusado D, conforme se ha fundamentado en los considerandos precedentes, el cual se adecúa al tipo básico de robo, previsto en el artículo 188, con la concurrencia de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del Código Penal, que tipifica el delito de Robo Agravado⁶ cometido en horas de la noche y con el concurso de dos personas, concordante con el artículo 16° del acotado Código; por cuanto, los delitos quedaron en grado de tentativa.</p> <p>Antijuricidad; por cuanto, está probado que la acción típica del acusado D, es contraria al ordenamiento</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurídico, y no existe ninguna circunstancia que permita inferir que se encuentren incursos en alguna de las causas eximentes, ni justificantes de responsabilidad previstos en el artículo veinte del Código Penal; siendo evidente su intención de procurarse de un provecho económico ilícito, al pretender despojar de sus pertenencias de la agraviada y agraviado.</p> <p>Antijuricidad; por cuanto, está probado que la acción típica del acusado D, es contraria al ordenamiento jurídico, y no existe ninguna circunstancia que permita inferir que se encuentren</p> <p>Antijuricidad; por cuanto, está probado que la acción típica del acusado D, es contraria al ordenamiento jurídico, y no existe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ninguna circunstancia que permita inferir que se encuentren incursos en alguna de las causas eximentes, ni justificantes de responsabilidad previstos en el artículo veinte del Código Penal; siendo evidente su intención de procurarse de un provecho económico ilícito, al pretender despojar de sus pertenencias de la agraviada y agraviado.</p> <p>Culpabilidad; al haberse demostrado de lo actuado durante el presente proceso la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado D, sin que exista limitación alguna que pueda haberle eliminado su capacidad de reproche personal, corresponde declararlo responsable del delito sub litis; no obstante, su estado de ebriedad será meritudo en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinación de la pena.</p> <p>NOVENO: CONCLUSIONES FINALES.</p> <p>Del estudio minucioso de lo actuado durante el presente proceso, se colige que existen suficientes pruebas que permiten determinar fehacientemente la materialización del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de A y el agraviado B, hechos ocurridos el primero el día 07 de enero del 2011 a horas 23:30 y el segundo en la misma fecha a horas 23:45, así como la responsabilidad del acusado D. Existiendo pruebas suficientes que permiten enervar la presunción de inocencia que asistía al referido acusado y llegar a la convicción de su responsabilidad penal en el delito de</p>						<p style="text-align: center;">X</p>				
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>Robo Agravado en grado de tentativa que se le incrimina, máxime si se tiene en cuenta que fue intervenido en el momento que se encontraba perpetrando el último evento delictivo; esto es, en flagrancia delictiva; además en dicho acto se hizo presente la agraviada A, sindicando en forma directa al aludido acusado de haber participado en el evento delictivo en su agravio;</p> <p>D) DECIMO: DETERMINACIÓN DE LA PENA y REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>- DE LA PENA.</p> <p>El Código Penal Vigente expresa en el artículo IX del Título Preliminar que “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora...”, teniendo como base normativa los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principios de legalidad, lesividad, jurisdiccionalidad, de responsabilidad y de proporcionalidad previstos también en el Título Preliminar del acotado Código Sustantivo. En ese sentido, según lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 realizado por los Señores Jueces Supremos, para la determinación de la pena debe establecerse primero la pena básica y seguidamente la pena concreta⁷; por lo que, resulta indispensable valorarse las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es, las circunstancias agravantes o atenuantes de la comisión del delito, así como las condiciones personales del agente que coadyuven a la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>graduación de la pena concreta.</p> <p>En ese orden de ideas, para la determinación de la pena en el presente caso se debe considerar lo siguiente:</p> <p>A.-Los delitos contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, materia de Juzgamiento, se encuentran previsto en el artículo 188 (tipo base) y artículo 189, numerales 2 y 4 del primer párrafo (tipo agravado) del Código Penal vigente al momento de los hechos, que contempla como Pena Básica no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad concordante con el artículo 16° del acortado Código; habiendo solicitado el Representante del Ministerio Público se imponga al Acusado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD por cada delito, en total solicita veinticuatro años de pena privativa de la libertad así como al pago de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de cada agraviado.</p> <p>B.- Seguidamente corresponde establecer la Pena Concreta, para tal efecto, debe efectuarse un análisis minucioso de los hechos, y advertir las circunstancias agravantes del evento delictivo; así como las circunstancias atenuantes y las condiciones personales del acusado.</p> <p>C.- Si bien es cierto, el delito de robo agravado se cometió durante la noche y con el concurso de dos personas, dichas circunstancias son propias del tipo penal,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que no amerita un mayor reproche penal al previsto por la pena básica. Sin embargo, cabe precisar que, en el presente caso, existe un concurso real de delitos; por lo que, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 50 del Código Penal y además el acusado es proclive a cometer delitos de esta naturaleza, conforme se aprecia del certificado de antecedentes penales, obrante en autos, en el cual se indica que registra una condena condicional por robo, abigeato y hurto.</p> <p>D.- DISMINUCION DE LA PENA POR TENTATIVA.</p> <p>En el presente caso, no se llegó a consumir los eventos delictivos, debido a la oportuna intervención de los vecinos del lugar y los efectivos policiales que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intervinieron en flagrancia al procesado D con el sentenciado C; por lo que, los delitos de robo quedaron en grado de tentativa y según lo previsto en el artículo 16 del Código Penal, corresponde al juzgador disminuir la pena hasta límites inferiores al mínimo legal. E.- Abona a la rebaja de la pena hasta por debajo del mínimo legal el estado étlico del acusado, el cual, si bien no está determinado con una pericia de dosaje étlico, se tiene las versiones del ahora sentenciado C y del propio acusado Varillas Gómez, quienes coinciden en sostener que el día de los hechos venían de tomar pisco, lo cual evidentemente alteró su capacidad psicomotora; por lo que, es aplicable la rebaja de la pena,</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme a lo previsto por el artículo 21° del Código Penal. F.- De igual manera, según lo establecido en el artículo 45° del acotado Código sustantivo, corresponde merituar sus condiciones personales del acusado; en ese sentido, se tiene en cuenta que se trata de una persona relativamente joven con carencias económicas, sociales y culturales; ya que proviene de un proviene de una zona marginal de San Juan de Miraflores, de educación secundaria completa, desempleado en la fecha de la comisión del evento delictivo, presumiendo que dicha situación le haya conllevado a cometer delitos de esta naturaleza. Por tanto, es necesario que, por un tiempo prudencial, tenga un tratamiento integral intramuros dirigido a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>valorar y respetar a su prójimo y al patrimonio ajeno, así como a las reglas de convivencia pacífica. G.- Por otro lado, debe tenerse en cuenta la realidad carcelaria; ya que, como es público conocimiento, que los presumiendo que dicha situación le haya conllevado a cometer delitos de esta naturaleza. Por tanto, es necesario que, por un tiempo prudencial, tenga un tratamiento integral intramuros dirigido a valorar y respetar a su prójimo y al patrimonio ajeno, así como a las reglas de convivencia pacífica. G.- Por otro lado, debe tenerse en cuenta la realidad carcelaria; ya que, como es público conocimiento, que los establecimientos penales del país no cuentan con la infraestructura necesaria para cumplir</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los fines de la pena; y por el contrario generan estigmas perjudiciales que en lugar de contribuir a la resocialización de los presos, generan efectos adversos, dejando estigmas irreversibles en perjuicio del ser humano, motivo por el cual el tiempo de reclusión no debe ser prolongado, máxime si tenemos en cuenta que dado que la violencia empleada sobre las víctimas no ha sido considerable, y no ha existido un perjuicio real y objetivo; por lo que, al no haberse consumado el delito, es de aplicación los principios de mínima lesividad, proporcionalidad y razonabilidad. H.- Finalmente, corresponde ubicarnos en el espacio punitivo de determinación de la pena, según lo previsto</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el artículo 45 A del acotado Código sustantivo, para tal efecto, estando a la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas y genérica, e inconcurrencia de agravantes, la sanción a imponerse está comprendida por debajo del tercio inferior de la establecida en la pena básica.</p> <p>DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>El Código Penal establece en el artículo noventa y tres el contenido de la reparación civil, bajo los siguientes términos: “<i>la reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>perjuicios</i>”; así, respecto a la restitución, el Código Penal, prevé esta figura porque la reparación tiene como objetivo que el procesado, tenga la obligación legal de “devolver” el bien que indebidamente sea propio o se apoderó, o en todo caso que haga el pago de su respectivo valor. En el presente caso, se ha determinado que no se trata de un delito consumado, al no haberse logrado despojar de algún bien a los agraviados, no habiéndose materializado con ello un perjuicio patrimonial. No obstante, ello, tratándose de un delito pluriofensivo, lo cual debe ser considerado para la determinación de la reparación civil. Por otro lado, debe</p>																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenerse en cuenta que es posible que intramuros el acusado se dedique a alguna actividad remunerada que le permita cubrir la reparación civil; por lo que, consideramos prudente la cantidad propuesta por el Ministerio Público en su respectivo dictamen acusatorio.</p> <p>DÉCIMO: INCONCURRENCIA DEL ACUSADO A LA LECTURA DE SENTENCIA:</p> <p>Consta en el acta de la sesión de juzgamiento que antecede en el que se dio por concluido los debates orales, que el acusado D, estuvo debidamente asistido por su abogado defensor, como en todas las anteriores sesiones del presente juicio oral, garantizando el ejercicio de su derecho a la defensa, y se le comunicó y notificó de manera clara, sencilla, formal e inequívoca, a efectos de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que concurra a este recinto judicial para continuar con el presente acto de Lectura de Sentencia, bajo apercibimiento de llevarse a cabo dicho acto, con o sin su concurrencia; sin embargo, conforme ha informado Secretaría de esta Superior Sala Penal, éste no ha concurrido, encontrándose solo su abogado particular; por consiguiente, haciendo efectivo el apercibimiento señalado, y estando programada la presente sesión de audiencia pública <u>solo para la lectura de sentencia</u>; en aplicación del artículo 285-B, del Decreto Legislativo 1206, este Colegiado procede con la lectura de la sentencia en acto público.</p> <p><u>PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO:</u></p> <p>En consecuencia, en virtud a los fundamentos expuestos y de conformidad con los</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dispositivos legales antes mencionados, siendo de aplicación también lo establecido en los artículos once, doce, dieciséis, veintiuno, veintidós, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta, noventa y tres, ciento ochenta y ocho (como tipo base) y ciento ochenta y nueve (como tipo agravado) primer párrafo, numerales dos y cuatro del Código Penal; así como los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, doscientos ochentay tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, impartiendo justicia a nombre de la Nación, apreciando los hechos y valorando la pruebas con criterio de conciencia que la Ley confiere, la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Lima Sur,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El Anexo 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.”

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima – Lima 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: PRIMERO: CONDENANDO a D como COAUTOR del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en agravio de A y B; y, como tal le:</p> <p>SEGUNDO: IMPUSIERON SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, por el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de A, e IMPUSIERON SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, por del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de B y sumadas ambas penas hacen un total de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se computará una vez que sea habido, capturado y puesto a disposición de la autoridad judicial competente.</p> <p>TERCERA: FIJARON en la suma de TRESCIENTOS y 00/100 SOLES que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá pagar el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciado a favor de cada agraviado;</p> <p>CUARTO: ORDENARON Se oficie a la Policía Judicial a fin que procedan con la inmediata ubicación y captura del sentenciado D, y una vez detenido sea puesto a disposición de este órgano jurisdiccional, a fin de que se cumpla con los términos de la presente sentencia;</p> <p>QUINTO: DISPUSIERON RENOVAR cada seis meses la orden de captura contra el referido sentenciado, OFICIÁNDOSE a la Policía Judicial para que intensifiquen la búsqueda tendiente a la ubicación y captura del sentenciado, y una vez ubicado, sea internado en una cárcel pública, con conocimiento de esta Sala Penal.</p> <p>SEXTO: MANDARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se emitan los boletines y testimonios de condena, se inscriba en el registro judicial respectivo conforme lo dispone el artículo</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) 										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales, archivándose los de la materia de manera definitiva, en este extremo, con conocimiento del Juez de la causa. S.S.</p>	<p>identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El **Anexo 5.3**, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia, las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Introducción</p>	<p>SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD N°501-2019-LIMASUR</p> <p>Prueba suficiente para condenar. - Las denuncias primigenias y las diligencias de reconocimiento por parte de las víctimas constituyeron la materialización de una incriminación sujeta a verificación. En lo relevante, se apreció que los encausados fueron intervenidos en flagrancia delictiva y que el coimputado del recurrente se sometió a la conclusión anticipada y aceptó los términos de la acusación. Luego, el encausado no justificó racionalmente su presencia en el lugar de los hechos, con lo que reforzó la convicción ya racionalmente deducida de la prueba actuada.</p> <p>Lima, veintidós de octubre de dos mil diecinueve</p> <p>VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto, por el procesado D, contra la sentencia del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho (foja 509), que lo condeno como autor del delito contra el patrimonio- robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de A y B, a catorce años de pena privativa de libertad (siete años por cada hecho) y fijo en S/ 300 (trescientos soles) el monto de la reparación civil, que deberá abonar a favor de cada uno de los agraviados. De conformidad con lo opinado por la señora fiscal supremo en lo penal. Intervino como ponente el señor juez superior P.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso</p>											
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Postura de las partes</p>		<p>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el</p>											
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) delimpugnante(s). sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima – Lima 2021.

Parte considerativa de la Sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 2]	[25- 3]	[33- 4]
	<p>CONSIDERANDO</p> <p>I. De la pretensión impugnativa Primero. El encausado D, en la formalización de su recurso (foja 532), denunció la vulneración de las garantías al debido proceso, la motivación de las resoluciones y la tutela jurisdiccional efectiva. Argumento que las manifestaciones y reconocimientos de los agraviados, a nivel preliminar, se efectuaron sin presencia del fiscal y que el acta de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p>										

<p>reconocimiento de foja 30 posee una rúbrica sin nombre, por lo que no puede presumirse que el suscriptor sea el agraviado B.</p> <p>Por otro lado, cuestiono la valoración del testimonio de C, pues el fiscal no lo ofreció como prueba.</p> <p>Finalmente, índico que los efectivos policiales CR y RR no son testigos directos de los hechos CR lo intervino y RR fue el instructor. Este Último, aunque ratifico su firma en los Documentos de la investigación, no pudo responder si las declaraciones recibidas se efectuaron con las formalidades de ley.</p> <p>II. De los hechos objeto del proceso penal</p> <p>Segundo. Conforme a la acusación fiscal (foja 153), se imputo a D y al ahora sentenciado C haber intentado apropiarse de las pertenencias de la agraviada A el siete de enero de dos mil once, aproximadamente a las 23:30 horas, cuando aquella caminaba</p>	<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>															
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por un pasaje que une la Panamericana Sur con Pedro Miotta, cerca del puente Alipio, en el distrito de San Juan de Miraflores.</p> <p>El primero en acercarse fue D, quien la cogoteo, mientras que el sentenciado C le rebusco en los bolsillos; sin embargo, a causa del pedido de auxilio de la agraviada y a la aproximación de los moradores del lugar, los imputados la soltaron y se fueron con dirección a la calle Vargas Machuca con Pedro Miotta.</p> <p>Los procesados siguieron caminando y, cuando Llegaron a la cuadra cincode la avenida Pedro Miotta, interceptaron al agraviado B. El imputado Varillas Gómez lo sujeto del cuello, lo empujo contra la pared y logro inmovilizarlo. Luego C le rebusco en los bolsillos; sin embargo, apareció un patrullero policial e intervino a los encausados.</p> <p>III. De la absolución del grado Tercero. Corresponde precisar que la vinculación de los procesados con el evento</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delictivo se genera a raíz de las denuncias efectuadas por las victimas a nivel preliminar (fojas 13 y 15) y los respectivos reconocimientos fotográficos. Si bien en el acta de foja 30 no se consignó encima de la rúbrica el nombre del agraviado, al inicio de la diligencia se cumplió con precisar su documento de identidad, el que se condijo con el declarado en su manifestación preliminar.</p>														
<p>Las referidas diligencias, en la medida en que no contaron con la participación del fiscal provincial, no pueden ser consideradas pruebas de cargos. Sin embargo, constituyen la materialización de una denuncia sujeta a probanza.</p>														
<p>Cuarto. El agraviado B acudió a nivel judicial y ratifico los términos de su incriminación: los sujetos a los que econoció lo interceptaron cuando se encontraba por Pedro Miotta, ocasiono un forcejeo, pero apareció la policía (foja 77).</p>														

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Fue corroborativo a tal sindicación el testimonio del policía CR (foja 488). Si bien este no recordó su intervención, por el Paso del tiempo, ratifica el contenido del parte policial de foja 3, en juicio oral.</p> <p>En este perennizo la intervención de los procesados en flagrancia delictiva, esto es, cuando intentaban apropiarse de las pertenencias del agraviado. Además, preciso que en ese momento apareció la víctima A, quien indica que los imputados habían intentado robarle en momentos previos.</p> <p>Luego, es un hecho probado que no necesita ser sometido a debate- que el procesado y ahora sentenciado C se sometió a la conclusión anticipada y acepto los términos de la sanción. Aquel fue intervenido junto con el recurrente, y este es un acto probado que refuerza la incriminación efectuada por la víctima.</p> <p>Quinto. El procesado Varillas</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y Completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</p>					X					

<p>Gómez, en el intento de justificar hechos y sus circunstancias, y para las denuncias, indico que solo fundar el fallo). Si cumple 5.”</p> <p>piropeo a la víctima A y que no le hizo nada al agraviado D. Luego, acepto que cogoteo al agraviado varón y, finalmente, en juicio oral culpo a su coimputado de los eventos delictivos. Tales contradicciones y cambios de versión solo constatan que el imputado recurrente ha mentado sobre un punto que es muy relevante, como el referido a su presencia en el lugar de los hechos y a lo que él estaba haciendo cuando acontecieron los eventos delictivos.</p> <p>Sexto. En tal sentido, corresponde traer a colación la doctrina del caso John Murray contra el Reino Unido aplicada por el Tribunal europeo de Derechos Humanos en la sentencia del ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la cual se estableció que la falta de verdad en las declaraciones del acusado puede tener un valor particularmente incriminatorio cuando se refiere a una situación en la que sea exigible una explicación bastante de aquel. No se trata de suplir la</p>	<p>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5.”</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>insuficiencia de la prueba de cargo, sino que, existiendo la prueba directa e indiciaria constitucionalmente valida de los elementos objetivos del tipo delictivo y de la participación en el hecho del acusado, si a dicha prueba no se contrapone una explicación racional y mínimamente verosímil, las contradicciones del acusado, en total ausencia de explicación lógica, refuerzan la convicción ya racionalmente deducida de la prueba practicada.</p>											
<p>Séptimo. En suma, se rechazan los agravios defensivos. Las denuncias primigenias y las diligencias de reconocimiento por parte de las víctimas constituyeron la materialización de una incriminación sujeta a verificación. El testigo de la víctima acudió a nivel judicial y persistió en su incriminación y, aunque la agraviada A no declare en el plenario, el imputado recurrente no negó que aquella lo reconoció como</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</p>										

<p>uno de los sujetos que intentaron robarle, sino que inculpo de tal hecho a su coimputado sentenciado, quien por cierto se sometió a la conclusión anticipada. En lo relevante, se apreció que los encausados fueron intervenidos en flagrancia delictiva y el hecho de que el policía R no recordara los detalles de la intervención en juicio oral no desvirtúa el valor del parte efectuado inmediatamente de acontecido el evento delictivo, pues -en lo relevante- ratifica su firma y el contenido de tal documento.</p> <p>Octavo. Los hechos probados acontecieron en la noche y con el concurso de dos personas, por lo que se configuro el delito de robo con agravantes, previsto por los artículos 188 y 189, incisos 2 y 4, del Código Penal¹. Se trató de un concurso real de delitos, que quedaron en grado de tentativa, por lo que la reducción prudencial de la</p>	<p>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pena efectuada por el Tribunal Superior es acorde a ley; además, el titular de la acción penal no la ha cuestionado.</p> <p>En suma, desvirtuada la presunción de inocencia que asistía al recurrente y visto Únicamente su recurso defensivo, corresponde ratificar los extremos de la condena y sus consecuencias jurídicas, según la facultad conferida por el artículo 300, inciso 1, del Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p>														

		<p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El Anexo 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01399-2012-0-3001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima–Lima 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 1]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISION Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:</p> <p>I. DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho (foja 509), que condeno a D como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de A y B, a catorce años de pena privativa de libertad (siete años por cada hecho) y fijó en S/ 300 (trescientos soles) el monto de la reparación civil, que deberá abonar a favor de cada uno de los agraviados.</p> <p>II. DISPUSIERON que se remita la causa al Tribunal Superior para la ejecución procesal de la sentencia condenatoria. Hágase saber a las partes procesales personadas en esta Sede Suprema.</p> <p>Intervinieron los señores jueces supremos X y XX por periodo vacacional y licencia,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

	<p>respectivamente, de los señores jueces supremo XXX y XXXX.</p> <p>S.S. F. P. C. S. P.</p>	<p>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El Anexo 5.6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correlación con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

En el presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de Tentativa, en el expediente N°01399-2012-0-3001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2021” declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exijan veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación, titulada; “Derecho Público y Privado”., en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente son aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela las perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°01399-2012-0-3001-SP-PE-01, sobre el delito contra el Patrimonio -Robo Agravado en Grado de Tentativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es; no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresa en términos agraviantes ni difamatorias; sino netamente académicos.

Por último, el presente trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principios de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, abril 2021

ALVAREZ ROJAS, ALAN RUSELI

DNI N°

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			X													
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura						X										

7	Elaboración del consentimiento informado							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final											X					
12	Redacción del artículo científico												X				
13	Aprobación del informe final por el jurado de investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Sustentación de la tesis ante jurado evaluador															X	

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Numero	Total (S/.)
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasaje para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			

Categoría	Base	% 0 Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital- LAD)	30.00	4	130.00
Búsqueda de información en base de Datos	35.00	2	80.00
Soporte informático (Modulo de Investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	254.00
Sub total			252.00
Total, presupuesto no desembolsable			674.00